



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2026.

PROCESO LEGISLATIVO	
01	24-02-2026 (Sesión 14, Anexo A) CÁMARA DE DIPUTADOS Iniciativa. 24-02-2026 (Sesión 14, Volumen I) INICIATIVA presentada por la Titular del poder Ejecutivo. TÚRNESE a la Comisión de Cultura y Cinematografía.
02	07-04-2026 (Sesión 34, Anexo I) CÁMARA DE DIPUTADOS DICTAMEN de la Comisión de Cultura y Cinematografía. Mociones Suspensivas. Reservas Aceptadas. Reservas recibidas, por grupo parlamentario. 07-04-2026 (Sesión 34, Volumen I) DISCUSIÓN APROBACIÓN en lo general y en lo particular, por 335 votos en pro, 0 contra y 129 abstención. Pasa al Senado de la República.
03	08-04-2026 (Sesión 23 Matutina) CÁMARA DE DIPUTADOS MINUTA Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes. TÚRNESE a las Comisiones Unidas de Cultura; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos.
04	15-04-2026 (Sesión 26) CÁMARA DE SENADORES DICTAMEN: de las Comisiones Unidas de Cultura; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos. DISCUSIÓN APROBACIÓN en lo general y en lo particular, por 66 votos en pro, 0 en contra y 23 abstención. SE REMITE al Ejecutivo Federal.
05	DOF 14-05-2026. EJECUTIVO FEDERAL DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 24 de febrero de 2026	Sesión 14 Anexo A

SUMARIO

COMUNICACIONES OFICIALES

Del Instituto Mexicano del Seguro Social, con la que remite el Informe sobre la composición y situación financiera de las inversiones, correspondiente al cuarto trimestre del 2025.	5
Del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, por la que remite su Informe anual de resultados de gestión 2025.	21
De la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a sus homólogas de los 32 estados, así como a la Comisión Nacional contra las Adicciones, a intensificar campañas de salud en contra de las adicciones.	59
De la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, por el que se exhorta a los institutos para las mujeres o secretarías de las mujeres de las 32 entidades federativas a establecer una estrategia preventiva en las políticas públicas en materia de perspectiva de género para emitir órdenes de protección y generar campañas de prevención, a efectos de mitigar la violencia en contra de las mujeres. . . .	61

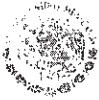
INICIATIVAS DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras, artistas e intérpretes o ejecutantes. **66**

SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía. **122**



Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

Oficio: 113.CJEF.CALEN. **03344**2026

Asunto: Se remite la Iniciativa que se indica.

Ciudad de México a 19 FEB 2026

Juan Ramiro Robledo Ruiz
Titular de la Unidad de Enlace
de la Secretaría de Gobernación

Por instrucciones de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Esthela Damián Peralta y, con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.**

Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se adjunta al presente el oficio 418/UAJE/DGAJE/2025/571 con su anexo, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite el dictamen de impacto presupuestario sobre dicha iniciativa, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Arturo Rosique Castellano

Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos



c.c.p. Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.
JCHA/JJVM

17:30
Lidia





165/3251113
Fecha Recepción: 13-11-2025 12:39
SEF DE LEGISLACION Y CONSULTA

Subsecretaría de Egresos
Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos
Dirección General de Asuntos Jurídicos de Egresos

Oficio No. 418-UAJE/DGAJE/2025/571

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2025

Lic. Daniel Matías de la Cruz
Director General de Legislación y Consulta
Presupuestaría y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al diverso 529-II-DGLCPAJ-650/25, mediante el cual remitió copias simples de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor" (Proyecto), y de sus evaluaciones de impacto presupuestario, con la solicitud de gestionar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 4117UDPCSG/2025/12360, suscrito por el titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, mediante el cual se emite el dictamen de impacto presupuestario.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal.

El presente se emite en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría con base en los documentos señalados en el primer párrafo de este oficio, sin perjuicio de los comentarios que, en su caso,





estime pertinentes esa Procuraduría, así como de aquellos que realicen las unidades administrativas que resulten competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se informa que cualquier modificación a la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

PERLA YADIRA GONZÁLEZ ABUNDIS

Anexo: El que se indica.

C.c.p. Mtra. Irene López Varela.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos.- Para su conocimiento.
Lic. Luis Ciprián Gómez.- Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta.- Mismo fin.

NDGC/MBE/JALC/25-2141





(ACE/2025-271)

Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2025/ 12360

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2025.

MTRA. IRENE LÓPEZ VARELA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EGRESOS
Presente.

Se hace referencia al oficio con número 418/UAJE/2025/384, mediante el cual se remiten copias simples del proyecto de iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor (Proyecto de iniciativa) y de sus respectivas evaluaciones de impacto presupuestario, a efecto de que se emita el dictamen correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFRH), y 8, primer párrafo, 21 y 21 D del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y derivado de la revisión al Proyecto de iniciativa y a las respectivas evaluaciones de impacto presupuestario, se dictamina lo siguiente:

1. El Proyecto de iniciativa tiene como objeto modificar la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal del Derecho de Autor a efecto de proteger los derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.
2. Las secretarías de Cultura y del Trabajo y Previsión Social, así como el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial manifiestan en los apartados I, II y IV, de sus evaluaciones de impacto presupuestario lo siguiente: I) el Proyecto de iniciativa no considera la creación o modificación de unidades administrativas o plazas de nueva creación; II) no implica un impacto presupuestario en los programas aprobados, y III) no contempla el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.
3. El Proyecto de iniciativa contempla un transitorio Quinto que establece que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del proyecto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado





Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2025/ 12360

a los ejecutores de gasto responsables, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto, y en caso de que se efectúe alguna modificación a la estructura orgánica deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

4. En el Proyecto de Iniciativa no se establecen disposiciones relacionadas con los aspectos señalados en el segundo párrafo, fracciones III y V, del artículo 19 del RLPRH.

Por lo antes expuesto, esta Unidad considera que el Proyecto de Iniciativa no tiene impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites correspondientes ante las instancias competentes.

Cabe señalar que el presente dictamen se emite desde el ámbito presupuestario, por lo que no prejuzga ni valida las disposiciones contenidas en el Proyecto de Iniciativa ni los efectos que estas produzcan a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, es responsabilidad de los ejecutores de gasto la veracidad de la información presentada en sus evaluaciones de impacto presupuestario, que las evaluaciones como el dictamen correspondiente se anexen en el Proyecto de Iniciativa y este sea la versión final para efectos de lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo y último párrafo, del RLPRH.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

LIC. AGUSTÍN RODRÍGUEZ BELLO

C.c.p. LIC. BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO. - Subsecretaría de Egresos. - Presente.
MTRD. LUIS ADRIÁN SOTO YARGAS. - Director General de la Política Presupuestaria. - Presente.
Atención al volante: UDPCSG 250020474
ARB/LASV/LMN



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes 1001, Edificio B Piso 6, Col. Balén de las Flores, CP. 01110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel: (55) 3688 4915 www.gob.mx/hcsp



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

C. DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reformas a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal del Derecho de Autor, tiene como finalidades primordiales la protección de derechos de las personas que se dedican al doblaje -siendo esta actividad de artistas mexicanos un referente a nivel mundial- principalmente por su uso no autorizado mediante sistemas de Inteligencia Artificial (IA) y la consecuente salvaguarda de sus derechos laborales, y adecuar la ley autoral para posibilitar la aplicación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, ampliando las posibilidades de solución y acuerdos para las personas creadoras, intérpretes y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ejecutantes, antes de someter sus controversias a procedimientos seguidos en forma de juicio.

La identidad cultural de una nación se forja, en buena parte, a través de las creaciones de su gente; en el proceso creativo se gesta y se borda la memoria colectiva y, desde luego, se expresa su visión del mundo. México es reconocido a nivel global por su riqueza cultural, por su capacidad creativa, por su originalidad y colorido. La autoría y la interpretación es esa raíz que da legitimidad, permanencia y profundidad a toda manifestación artística y cultural de un país, por lo tanto, defenderla no solo es proteger los derechos de quienes crean cultura, sino el camino para resguardar nuestra diversidad.

Promover la creación y proteger el trabajo de las personas autoras y artistas es una tarea y compromiso de la actual administración, ya que las creaciones y el talento mexicanos no pueden ser sustituidos, mucho menos suplantados, sino que deben ser reconocidos y protegidos como manifestación de una cultura viva y que debe regularse, de tal manera que pueda prevenirse usos no autorizados o violatorios de relaciones contractuales o de trabajo que consten en contratos o en la ley, independientemente de los medios o sistemas que se utilicen para ello.

Por ello, en la presente iniciativa se reconoce la voz de quienes interpretan de manera creativa, imaginativa y profesional, como su herramienta de trabajo artístico, como parte de su imagen y de los personajes que interpretan, únicamente para efectos de la materia autoral, es parte de la identidad misma de la persona artista intérprete o ejecutante o de sus personajes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Es decir, estamos considerando la voz humana no solo como un sonido, sino como una herramienta de trabajo cuyo fin es transmitir historia, emoción y sentimiento con matices únicos e irrepetibles. En este orden de ideas, cualquier acción tecnológica tendiente a simularla, replicarla, reproducirla o utilizarla sin autorización previa e informada de su titular o de quien debe darla, además de invadir la esfera de derechos de la persona intérprete, le disminuye su posibilidad de empleo. Cada vez es más común que en internet encontremos un sinnúmero de voces que pueden utilizarse o replicarse sin restricción alguna.

Vivimos una época en que la tecnología ha evolucionado a pasos agigantados, de tal manera que se hace necesario establecer límites y parámetros claros, precisos, responsables y éticos que, por un lado, permitan el uso de herramientas tecnológicas que potencialicen y fomenten la creatividad y la innovación en la cultura, y que, por otro, posibiliten crear caminos de educación digital y protección de derechos de las personas, sus fuentes de trabajo y el producto de las actividades artísticas.

En la vida cotidiana, la tecnología ha venido a irrumpir en prácticamente todos los ámbitos de la vida, tanto económico, social, político y, por supuesto, cultural. Los distintos actores que interactúan se ven influenciados por su incorporación y, en ocasiones, se pueden ver afectados por su dimensión y alcance. Ante esta realidad, se vuelve indispensable establecer límites, fronteras y marcos de regulación que, sin inhibir o prohibir su desarrollo, uso y aplicación, prioricen a las personas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La propuesta de reforma inicia con la modificación a la Ley Federal del Trabajo con la finalidad de nombrar utilizando un lenguaje incluyente, a las personas artistas intérpretes ejecutantes, así como visibilizarlas en el CAPITULO XI del TÍTULO SEXTO de los Trabajos Especiales. De la misma forma se propone adicionar una disposición a efecto de que el uso de la imagen se encuentre supeditada a la autorización previa e informada del titular, estableciendo la imposición de multas ante la transgresión.

Respecto de la Ley Federal del Derecho de Autor, se propone fortalecer las facultades y atribuciones del Instituto Nacional del Derecho de Autor para favorecer la protección de los derechos de las personas creadoras y de artistas intérpretes y ejecutantes y, ante el eminente ejercicio de tales derechos que propiciará la actualización del marco jurídico, se requiere adicionar un artículo 9o Bis en materia de notificaciones, que incluye la posibilidad de realizarse por medios tecnológicos para estar acorde con el actual Plan Nacional de Desarrollo y con los compromisos asumidos desde la campaña, como es la digitalización de los trámites de la Administración Pública Federal, así como otros medios como el rotulón, con la finalidad de agilizar los procedimientos y trámites que realiza la autoridad autoral.

Asimismo, se actualiza el artículo 10 que establece la supletoriedad de las normas, acorde con las disposiciones jurídicas actuales.

Con relación a los sistemas y modelos computacionales de IA, aunque se trata de herramientas cada vez más sofisticadas y potentes para el procesamiento y despliegue de datos, carecen de conciencia, emociones, propósito, sentimientos y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

estilo propio. En consecuencia, es evidente que no tienen personalidad jurídica, ni siquiera por medio de una ficción legal (jurídica), como ocurre en el caso de las personas morales.

La reforma legal que se propone se encuentra alineada a los principios del Convenio de Berna y a los recientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluyendo el relativo a derechos de autor e IA¹. Con base a esos mismos criterios, no se niegan derechos de autor a las personas creadoras cuando se han auxiliado de la IA para expresarse y plasmar su personalidad creativa.

Vinculado con lo anterior, el artículo 3° de la Ley vigente, persiste, para que el criterio de originalidad humana siga siendo el imperante para reconocer derechos de autor, independientemente de las herramientas de las que se sirva para expresar y plasmar su arte.

Actualmente, la Ley reconoce la protección de la comunidad creativa y cultural como parte de los derechos humanos y prevé mecanismos para su defensa, así como de los relativos a la propiedad intelectual; sin embargo, es necesario poner atención y controlar el impacto que el uso de la IA pudiera generar en derechos culturales vigentes.

Ante esos retos, debe decirse que contamos con una legislación robusta, en la que el uso de obras protegidas por derechos de autor y ejecuciones, interpretaciones, ediciones, fonogramas y videogramas protegidas por derechos conexos, en el

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *amparo directo en revisión 131/2021 y amparo directo 6/2025*.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

contexto de la IA, se encuentra amparada por el *derecho de reproducción*, pues el mismo permite a sus titulares autorizar o prohibir cualquier acto de copiado o reproducción digital, incluyendo el almacenamiento permanente o temporal de las obras y ejecuciones, interpretaciones, ediciones, fonogramas y videogramas². Por lo mismo, no se estimó pertinente modificar los artículos de la Ley que regulan el *derecho de reproducción*, pues los mismos ya abarcan la reproducción por toda clase de medios electrónicos, como lo son los sistemas y modelos de IA, incluyendo el almacenamiento permanente o temporal.

De igual forma, el *derecho de transformación* cubre muchas de las actividades realizadas mediante sistemas y modelos de IA, como la colección o la compilación. Lo anterior, sin perjuicio de que los derechos de autor brindan protección frente a cualquier utilización pública de las obras, como claramente se desprende del artículo 27, fracción VII, de la Ley, mismo que conserva su texto.

Ante esos retos la presente iniciativa busca precisar, complementar y fortalecer la protección ya existente, poniendo especial atención a la protección a la imagen de las personas, incluyendo su voz, frente a la IA, la contratación de estos derechos, así como a los derechos de autores, artistas y demás titulares protegidos por la Ley.

A eso atiende la modificación al artículo 118, pues las personas artistas intérpretes o ejecutantes (incluyendo actores de doblaje y locutores), con base en ese *derecho de transformación*, podrán autorizar o prohibir la transformación, modificación o

² Artículos 20.58 del T-MEC; 16, fracción VI, 27 fracción I, 118, fracción III, 125, fracción I, 131, fracción I, 137, y 144, fracción V, de la Ley Federal del Derecho de Autor; declaración concertada I del Tratado de la OMPI sobre el Derecho de Autor; y artículo 9.1 del Convenio de Berna



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de IA, pues la Ley no establecía expresamente el derecho de ese sector.

Asimismo, se proponen reformas al régimen jurídico de los contratos publicitarios, con el objetivo de inhibir una serie de prácticas contractuales en contra de personas artistas intérpretes o ejecutantes en el sector publicitario, incluyendo pagos retrasados e incumplimientos contractuales. En consecuencia, se modifica la definición de "contrato publicitario" en el artículo 73 para señalar expresamente a las interpretaciones y ejecuciones como objeto de ese tipo de acuerdos.

Por su parte, con la propuesta de reforma al artículo 74 se busca proteger a artistas y autores frente a los contratos de adhesión, de manera que puedan renegociar las contraprestaciones por períodos posteriores al contratado originalmente y, en su caso, prohibir el uso de sus obras o actuaciones si no se llega a un acuerdo, tomando la actualización del valor de su obra o actuación, conforme a los indicadores económicos. Con esto se evitan prórrogas automáticas donde el precio de la contraprestación es nominalmente el mismo, pero el verdadero valor de mercado es inferior al que se pagó originalmente. Asimismo, se limita la duración de las cláusulas de exclusividad o no competencia para que no se extiendan una vez vencido el contrato, pues eso impide a los artistas el ejercicio de su actividad profesional en otras campañas, aunque ya no reciban ingresos por la publicidad previamente pactada.

Se propone modernizar el texto del artículo 75, pues sólo se refiere a la publicidad en medios impresos, cuando hoy predomina la publicidad por medios digitales, por



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

lo que resultaba imperante actualizar la Ley. Asimismo, para corregir muchos de los abusos que se han dado en la contratación publicitaria, se aclara que cualquier cambio en las condiciones de contratación debe ser acordado por las partes, pero lo más importante es que se impone el requisito de onerosidad forzosa por los cambios en los términos y condiciones del contrato, de manera que autores y artistas deberán recibir una remuneración adicional en caso de modificarse el acuerdo inicial. Todas estas son medidas encaminadas a tutelar los derechos de las personas artistas interpretes o ejecutantes.

Así, con la propuesta de reforma a los artículos 73, 74, y 75 se fortalece la tutela de los derechos de las personas artistas del sector publicitario, otro sector en desventaja, al contratar con agencias y demás sujetos de la industria de la publicidad, estableciendo normas de orden público que rigen esa contratación.

Para atender la problemática del uso no autorizado de las características que son propias de la imagen de una persona que realiza interpretaciones artísticas, incluidas sus voces, a través de sistemas o modelos de cómputo, incluidos las de IA, se propone una reforma que proteja las interpretaciones de las personas, como se dijo antes, con la finalidad de proteger sus fuentes de empleo y de evitar usos no autorizados, sin llegar a la línea de la censura, siendo el derecho a la libertad de expresión, uno de los consagrados en nuestra Constitución y plenamente respetados en la presente administración.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El derecho a la propia imagen protege la voz de las personas³, y así lo establece la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar el artículo 87 de la Ley⁴, por lo que se sustituyó el “retrato” por la “imagen” en el artículo 87. Lo anterior con el objetivo de ampliar la tutela de derechos de las personas artistas intérpretes o ejecutantes, ante el eventual uso no autorizado de su imagen y la voz, sea de su persona o de sus personajes que interpreta. Por ejemplo, una persona que se dedica al doblaje puede darle voz a algún personaje de una película animada, generando una característica única y peculiar sobre dicho personaje, lo que no significa que la voz que esa persona dio al personaje pueda utilizarse indefinidamente ni para cualquier uso distinto al que se contrató a la persona intérprete o ejecutante.

Con esto se recoge el justo reclamo de personas artistas intérpretes o ejecutantes (incluyendo actores de doblaje y locutores) sobre el uso de su imagen o su voz que mostraron al público a través de sus interpretaciones o ejecuciones, para generar contenido sintético durante el período de vigencia que señala la Ley (50 años), incluso, para evitar el uso no autorizado de imágenes de personas fallecidas, que se hace más común actualmente.

Se aclara que en los casos de presunción de autorización de uso de imagen o la voz por haber recibido una remuneración, esa presunción sólo abarca la modalidad de explotación específica que originó la contraprestación, de manera que el uso de la imagen o la voz para cualquier otra modalidad requiere una remuneración

³ De la Parra Trujillo, Eduardo, *El Derecho a la Propia Imagen*, México, Tirant lo Blanch, 2014, p. 78, 120 y 222.

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *amparo directo 7/2022*.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

adicional para su licitud. Así, con la presente iniciativa se retoma para estas presunciones el conocido principio de independencia de las modalidades de explotación e interpretación restrictiva de los contratos del artículo 28 de la Ley.

La propuesta de modificación del artículo 102 es con el objetivo de aclarar que los modelos y sistemas de IA son programas de cómputo, por lo que gozan de la correspondiente protección por derechos de autor, como cualquier otro programa y, por ello, el uso de esa IA requerirá de una licencia otorgada por su desarrollador o comercializador. Por otro lado, se amplía el concepto de "programa nocivo" para incluir también aquellos creados para violar los derechos protegidos por la Ley, pues sería un contrasentido otorgarle derecho de autor a algo que se va a usar para violar derechos de autor.

De igual manera se proponen varias modificaciones al régimen de derechos conexos de las personas artistas intérpretes o ejecurantes, comenzando con una aclaración de la definición del artículo 116, para que no quede duda que los locutores, locutores comerciales y actores de doblaje son artistas intérpretes y gozan de la correspondiente protección de la Ley. En el mismo sentido se modifica el artículo 163, fracción IX, para aclarar que los contratos de interpretación también son los que se celebran con locutores, locutores comerciales y artistas de doblaje, por lo que son inscribibles en el Registro Público del Derecho de Autor.

Se propone reformar el artículo 118 para señalar que el pago de la remuneración en los contratos de interpretación sea previo a la primera comunicación pública, salvo las excepciones que señala el propio artículo, en específico, en lo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

concerniente a la industria musical, en la que, generalmente, los pagos se realizan de manera posterior a la contratación.

Por su parte, se reforma el artículo 120 con el objeto de establecer como regla de interpretación en caso de duda o ambigüedad en los contratos con personas artistas intérpretes o ejecutantes a favor de éstas, con lo cual se pretende incentivar la redacción clara y responsable de los instrumentos contractuales, dando seguridad jurídica y evitando abusos.

Así, con las modificaciones a los artículos 116, 118, 120 y 121 que se proponen, se refuerza el sentido normativo del artículo 87 y queda plenamente protegida tanto la imagen, como la voz de las personas artistas intérpretes o ejecutantes, frente a los desafíos que plantea el uso indebido de modelos o sistemas de IA.

Otro aspecto importante que toca la presente iniciativa que se pone a consideración de esa H. Cámara, es la modificación al artículo 173 que regula las reservas de derechos al uso exclusivo, para incorporar una nueva categoría a las cinco existentes, para que eventos artísticos y culturales, tales como festivales, concursos, ferias, entre otros, que sean llevados a cabo con una periodicidad específica puedan tener una protección a través de esta figura, para que de igual manera los organizadores de este tipo de eventos, tengan un medio jurídico para evitar que durante el año de vigencia, otras personas exploten sin autorización el nombre del referido evento. A lo largo del tiempo este tipo de organizadores han buscado tener una protección para dichos eventos a través de páginas de internet o bien en nombres artísticos, por no existir una categoría específica, por lo que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

existe la demanda real por parte de las personas usuarias para que el nombre de los eventos culturales y artísticos, puedan ser reservados de manera exclusiva en concordancia con el objeto de la Ley. Por lo que se adiciona una fracción al artículo 173 y se modifica el diverso 189 para establecer la vigencia del nuevo género.

La Ley vigente establece que las personas afectadas en derechos que ésta protege, pueden optar por hacer valer acciones judiciales o sujetarse al procedimiento de avenencia o arbitraje ante el Instituto, sin contemplar la posibilidad de acceder a otros Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC). Con la entrada en vigor de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el 26 de enero del 2024 (LGMASC), resulta imperante reformar la Ley autoral, en lo concerniente a los MASC, los cuales son herramientas jurídicas que promueven el acceso efectivo a la justicia en cumplimiento al artículo 17, párrafo quinto, de nuestra Carta Magna.

El artículo 8 de la LGMASC, establece que los MASC que se lleven a cabo por las Dependencias, Órganos y Organismos de los tres órdenes de gobierno, Órganos Constitucionales Autónomos, así como con las Empresas Productivas del Estado, tendrán el alcance y efectos jurídicos previstos por dicha Ley General, las leyes federales o locales que resulten aplicables.

Aunado a lo anterior, los artículos transitorios Segundo y Cuarto de la LGMASC establecen que, ante la omisión de adecuaciones legislativas en un plazo de un año, la propia Ley General será de aplicación directa; consolidando su carácter vinculante para todos los MASC.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En concordancia con lo anterior, se plantea modificar el artículo 217, para integrar de forma enunciativa los siguientes mecanismos alternativos: avenencia, mediación, conciliación y arbitraje.

Además del cumplimiento a la LGMASC, este cambio que se propone a esa soberanía, también obedece a que el procedimiento de avenencia previsto en la Ley vigente no atiende a los principios de gratuidad y voluntariedad que deben regir los mecanismos alternativos de solución de controversias, toda vez que la Ley Federal de Derechos en su artículo 184, fracción XII, párrafos primero y segundo, establece el pago de derechos para la primera junta de avenencia y las juntas subsecuentes.

Asimismo, la Ley autoral prevé acciones coercitivas en contra de las partes que no se presenten a la junta de avenencia, mediante la imposición de una multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo que contradice los principios antes mencionados de voluntariedad y gratuidad, previstos en el artículo 6 de la LGMASC misma que señala que la tramitación de los MASC en el ámbito público y los que se realicen por la Administración Pública Centralizada o Descentralizada, en sus respectivos niveles de gobierno y ámbitos de competencia, deberán ser gratuitos, a fin de garantizar el acceso a la justicia alternativa efectiva.

Por tanto, el procedimiento administrativo de avenencia no puede ni debe tener un cobro para su tramitación, tampoco, obligarse a las partes a que asistan,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

apercibiéndolos con multa de no hacerlo, ya que el principio de voluntariedad establece que la participación en éstos se realiza por decisión propia y libre.

Finalmente, en la iniciativa que se propone, planteamos que el uso de la imagen y la voz de las personas artistas intérpretes o ejecutantes sin su autorización o en contravención a lo pactado, genera un detrimento patrimonial, pues dichas interpretaciones o ejecuciones no autorizadas, ni consentidas, no son retribuidas, razón por la cual se ajusta la fracción II del artículo 231, para que quede incluida en las infracciones en materia de comercio, así como la modificación a la fracción II de artículo 232, para armonizar el texto legal.

Para mejor referencia de la iniciativa que se propone, se adjunta el presente cuadro comparativo en el que se da cuenta de las modificaciones que se proponen para cada una de las Leyes materia de la presente Iniciativa.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">CAPITULO XI</p> <p style="text-align: center;">Trabajadores actores y músicos</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XI</p> <p style="text-align: center;">Personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes</p>
<p>Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores actores y a los músicos que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos,</p>	<p>Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se transmita o fotografíe la imagen del actor o del músico o se transmita o quede grabada la voz o la música, cualquiera que sea el procedimiento que se use.</p>	<p>Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se grave o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen o cualquiera que sea el procedimiento que se use.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 305 Bis.- Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.</p>
<p>Artículo 307.- No es violatoria del principio de igualdad de salario, la</p>	<p>Artículo 307.- No es violatoria del principio de igualdad de salario, la</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de la de los trabajadores actores y músicos.</p>	<p>disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.</p>
<p>Artículo 308.- Para la prestación de servicios de los trabajadores actores o músicos fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p>	<p>Artículo 308.- Para la prestación de servicios de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p>
<p>Artículo 309.- La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia del trabajador actor o músico, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.</p>	<p>Artículo 309.- La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia de la persona trabajadora artista intérprete o ejecutante, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.</p>
<p>Artículo 310.- Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores actores y músicos</p>	<p>Artículo 310.- Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a las personas trabajadoras artistas intérpretes o</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.	ejecutantes, camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.
Artículo 994.- ... I. a VI. ... VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora, y VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley. Sin correlativo	Artículo 994.- ... I. a VI. ... VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora; VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley, y IX. De 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que contravenga lo dispuesto en el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	<p>artículo 305 Bis de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.</p> <p>En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo.	<p>Artículo 9 Bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento actos administrativos de manera personal, por correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por el cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció los actos.</p> <p>Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	<p>Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional.</p>
<p>Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el Código de Comercio.</p>	<p>Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.</p>
<p>Artículo 47.- ...</p> <p>I. El número de ediciones o, en su caso, reimpresiones, que comprende;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 47.- ...</p> <p>I. El número de ediciones o, en su caso, reimpresiones, que comprende, así como la versión y el formato;</p> <p>II. a IV. ...</p>
<p>Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas con fines de</p>	<p>Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, así como interpretaciones y</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier medio de comunicación.</p>	<p>ejecuciones, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.</p>
<p>Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Pasado este término, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurridos tres años desde la primera comunicación, su uso requerirá la autorización de los autores y de los titulares de los derechos conexos de las obras utilizadas.</p>	<p>Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	<p>mercado al momento efectivo de la difusión de periodos adicionales.</p> <p>En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.</p>
<p>Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios impresos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra y, si se trata de folletos o medios distintos de las publicaciones periódicas, el número de ejemplares de que constará el tiraje. Cada tiraje adicional deberá ser objeto de un acuerdo expreso.</p>	<p>Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios, ya sean digitales, impresos o la combinación de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que constará el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	<p>Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.</p>
<p>Artículo 87.- El retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quién, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.</p>	<p>Artículo 87.- La imagen incluida la voz de una persona y de los personajes que interprete, sólo pueden ser usadas o publicadas, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.</p> <p>La protección a la imagen que a se refiere el párrafo anterior, incluye su uso en cualquier formato, modelos o sistemas de inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquéllos.</p> <p>La autorización podrá revocarse por quien la otorgó y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>Cuando a cambio de una remuneración, una persona se dejare retratar, se presume que ha otorgado el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que se utilice en los términos y para los fines pactados.</p> <p>No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.</p> <p>Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte.</p>	<p>que pudiera ocasionar dicha revocación.</p> <p>Cuando una persona haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración.</p> <p>No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo, cuando se trate de la imagen de una persona que forme parte menor de un conjunto o la imagen sea captada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.</p> <p>Los derechos reconocidos en este artículo subsistirán durante la vida de la persona y por cincuenta años posteriores a su fallecimiento.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>Artículo 102.- Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos.</p>	<p>Artículo 102.- Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.</p>
<p>Artículo 116.- Los términos artista intérprete o ejecutante designan al actor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto previo que norme su desarrollo. Los llamados</p>	<p>Artículo 116.- Los términos artista intérprete o ejecutante, designan al actor, narrador, declamador, locutor, locutor comercial, actor de doblaje, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto o sistema de notación previo que norme su desarrollo. Los llamados</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.</p>	<p>extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.</p>
<p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, a través de señales o emisiones, así como la puesta a disposición del público, ya sea de forma alámbrica o inalámbrica, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija; salvo que se trate de la radiodifusión o la comunicación al público, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, de los sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma que estén incorporados a una obra audiovisual; y</p> <p>VI. El arrendamiento comercial de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas,</p>	<p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante señales o emisiones, así como su puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.</p> <p>Esta facultad no será exigible cuando se trate de la radiodifusión o la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual;</p> <p>VI. El arrendamiento con fines comerciales de sus interpretaciones o</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>así como de sus ejemplares, aún después de la venta o cualquier otro tipo de transferencia de la propiedad de los soportes materiales que las contengan.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, siempre y cuando los usuarios que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente.</p>	<p>ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, incluso después de la venta u otra forma de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que las contengan, y</p> <p>VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, siempre y cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	<p>o videogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.</p>
<p>Artículo 120.- ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 120.- ...</p> <p>En caso de duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable a la persona artista intérprete o ejecutante.</p>
<p>Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, a menos que se acuerde expresamente.</p>	<p>Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre una persona artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, ni a generar mediante inteligencia artificial u otro sistema tecnológico, imágenes o sonidos basados en la</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	interpretación o ejecución del artista, a menos que se acuerde expresamente.
Artículo 163.- ... I. a VIII. ... IX. Los convenios o contratos de interpretación o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y X. ...	Artículo 163.- ... I. a VIII. ... IX. Los convenios o contratos de interpretación, locución, locución comercial, actuación de doblaje o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y X. ...
Artículo 173.- ... I a III. ... IV. Personas o grupos dedicados a actividades artísticas; y V. Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la	Artículo 173.- ... I. a III. ... IV. Personas o grupos dedicados a actividades artísticas; V. Eventos artísticos y culturales, tales como festivales, concursos, ferias o cualquier otro de similar naturaleza; y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>VI. Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.</p>
<p>Artículo 189.- La vigencia del certificado de la reserva de derechos otorgada a títulos de publicaciones y difusiones periódicas será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.</p>	<p>Artículo 189.- La vigencia del certificado de la reserva de derechos otorgada a títulos de publicaciones y difusiones periódicas, así como eventos artísticos y culturales, será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...	...
Capítulo II Del Procedimiento de Avenencia	Capítulo II De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias
<p>Artículo 217.- Las personas que se consideren que son afectados en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán optar entre hacer valer las acciones judiciales que les correspondan o sujetarse al procedimiento de avenencia.</p> <p>El procedimiento administrativo de avenencia es el que se substancia ante el Instituto, a petición de alguna de las partes para dirimir de manera amigable un conflicto surgido con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley.</p>	<p>Artículo 217.- Las personas que se consideren afectadas en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán hacer valer las acciones judiciales que les correspondan u optar por algún Mecanismo Alternativo ante el Instituto.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 217 Bis.- Se podrán tramitar ante el Instituto, los Mecanismos Alternativos siguientes:</p> <p>I. Avenencia: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes,</p>



	<p>por sí o a través de sus representantes, acuerdan propuestas de solución para resolver o prevenir una controversia o conflicto, ante la presencia de la persona facilitadora;</p> <p>II. Mediación: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan de manera pacífica resolver una controversia, en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia, apoyo y conducción de una persona facilitadora;</p> <p>III. Conciliación: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan de manera pacífica resolverla en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora; y</p> <p>IV. Arbitraje: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes deciden</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	<p>por escrito, y a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas controversias que puedan surgir en el futuro, o que ya hayan surgido entre ellas, ante un tercero denominado grupo arbitral, quien dicta un laudo arbitral, conforme a lo previsto en la presente Ley y el Reglamento.</p>
<p>Artículo 218.- El procedimiento administrativo de avenencia lo llevará a cabo el Instituto conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Se iniciará con la queja, que por escrito presente ante el Instituto quien se considere afectado en sus derechos de autor, derechos conexos y otros derechos tutelados por la presente Ley;II. Con la queja y sus anexos se dará vista a la parte en contra de la que se interpone, para que la conteste dentro de los diez	<p>Artículo 218.- Los Mecanismos Alternativos que se tramiten ante el Instituto, podrán realizarse a través de las siguientes modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Presencial, cuando ambas partes comparecen ante el Instituto;II. En línea, por medios tecnológicos; yIII. Mixto, con audiencias presenciales y en línea, o personas que acuden presencialmente o en línea.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>días siguientes a la notificación;</p> <p>III. Se citará a las partes a una junta de avenencia, apercibiéndolas que de no asistir, se les impondrá una multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Dicha junta se llevará a cabo dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la queja;</p> <p>IV. En la junta respectiva el Instituto tratará de avenir a las partes para que lleguen a un arreglo. De aceptarlo ambas partes, la junta de avenencia puede diferirse las veces que sean necesarias a fin de lograr la conciliación. El convenio firmado por las partes y el Instituto tendrá el carácter</p>	<p>Los procedimientos relativos a los mecanismos alternativos se establecerán en el Reglamento, así como en las disposiciones que emita el Instituto.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>de cosa juzgada y título ejecutivo;</p> <p>V. Durante la junta de avenencia, el Instituto no podrá hacer determinación alguna sobre el fondo del asunto, pero sí podrá participar activamente en la conciliación;</p> <p>VI. En caso de no lograrse la avenencia, el Instituto exhortará a las partes para que se acojan al arbitraje establecido en el Capítulo III de este Título;</p> <p>Las actuaciones dentro de este procedimiento tendrán el carácter de confidenciales y, por lo tanto, las constancias de las mismas sólo serán enteradas a las partes del conflicto o a las autoridades competentes que las soliciten.</p>	
<p>Artículo 231.- ...</p>	<p>Artículo 231.- ...</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>I. ...</p> <p>II. Utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes;</p> <p>III. a X. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Usar o publicar la imagen de una persona, o cualquier elemento de la misma incluyendo su voz, sus interpretaciones o ejecuciones sin autorización o en contravención a los términos en que se haya pactado;</p> <p>III. a X. ...</p>
<p>Artículo 232.- ...</p> <p>I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,</p> <p>II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones II y VI del artículo anterior y</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 232.- ...</p> <p>I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,</p> <p>II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en la fracción VI del artículo anterior y</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por lo antes expuesto y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.

Artículo Primero. Se **REFORMAN** los artículos 304, 307, 308, párrafo primero, 309, 310, 994, fracciones VII y VIII, y la denominación del Capítulo XI del Título Sexto; y se **ADICIONA** un artículo 305 Bis, la fracción IX al artículo 994, todos de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

CAPITULO XI

Personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes

Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a **las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor**, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se **grave o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen** o cualquiera que sea el procedimiento que se use.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 305 Bis.- Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.

Artículo 307.- No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de **las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.**

Artículo 308.- Para la prestación de servicios de **las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes** fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes:

I. y II. ...

Artículo 309.- La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia de **la persona trabajadora artista intérprete o ejecutante**, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 310.- Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a **las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes**, camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.

Artículo 994.- ...

I. a VI. ...

VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora;

VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley,
y

IX. De 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al que contravenga lo dispuesto en el artículo 305 Bis de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.

En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo Segundo. Se **REFORMAN** los artículos 10, 47, fracción I, 73, 74, 75, 87, 102, 116, 118, fracciones V y VI, 121, 163, fracción IX, 173, fracciones IV y V, 189, primer párrafo, 217, 218, 231, fracción II, 232, fracciones I y II; y la denominación del Capítulo II del Título XI; y se **ADICIONAN** el artículo 9 Bis, la fracción VII al artículo 118, un segundo párrafo al artículo 120; la fracción V al artículo 173 y el artículo 217 Bis, todos de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 9 Bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento actos administrativos de manera personal, por correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por el cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció los actos.

Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.

Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional.

Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, el Código de Comercio y la **Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 47.- ...

I. El número de ediciones o, en su caso, reimpressiones, que comprende, **así como la versión y el formato;**

II. a IV. ...

Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, **así como interpretaciones y ejecuciones**, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier **forma o medio de comunicación.**

Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. **Concluido dicho plazo**, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. **Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.**

En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios, ya sean digitales, impresos o la combinación de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que constará el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.

Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.

Artículo 87.- La imagen incluida la voz de una persona y de los personajes que interprete, sólo pueden ser usadas o publicadas, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.

La protección a la imagen que se refiere el párrafo anterior, incluye su uso en cualquier formato, modelos o sistemas de inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquéllos.

La autorización podrá revocarse por quien la otorgó y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando una persona haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración.

No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo, cuando se trate de la imagen de una persona que forme parte menor de un conjunto o la imagen sea captada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.

Los derechos reconocidos en este artículo subsistirán durante la vida de la persona y por cincuenta años posteriores a su fallecimiento.

Artículo 102.- Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o **que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.**

Artículo 116.- Los términos artista intérprete o ejecutante, designan al actor, narrador, declamador, locutor, locutor comercial, actor de doblaje, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto o sistema de notación previo que norme



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.

Artículo 118.- ...

I. a IV. ...

V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante señales o emisiones, así como su puesta a disposición del público, **por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona** pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.

Esta facultad no será exigible cuando se trate de la radiodifusión o la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual;

VI. El arrendamiento **con fines comerciales** de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, **incluso** después de la venta **u otra forma de transmisión** de la propiedad de los soportes materiales que las contengan, **y**

VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, siempre y cuando **las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas o videogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.**

Artículo 120.- ...

En caso de duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable al artista intérprete o ejecutante.

Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, **ni a generar mediante inteligencia artificial u otro sistema tecnológico, imágenes o sonidos basados en la interpretación o ejecución del artista, a menos que se acuerde expresamente.**

Artículo 163.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. a VIII. ...

IX. Los convenios o contratos de interpretación, **locución, locución comercial, actuación de doblaje** o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y

X. ...

Artículo 173.- ...

I. a III. ...

IV. Personas o grupos dedicados a actividades artísticas;

V. Eventos artísticos y culturales, tales como festivales, concursos, ferias o cualquier otro de similar naturaleza; y

VI. Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 189.- La vigencia del certificado de la reserva de derechos otorgada a títulos de publicaciones y difusiones periódicas, **así como eventos artísticos y culturales**, será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

...

Capítulo II

De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 217.- Las personas que se consideren **afectadas** en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán hacer valer las acciones judiciales que les correspondan u **optar por algún Mecanismo Alternativo ante el Instituto.**

Artículo 217 Bis.- Se podrán tramitar ante el Instituto, los Mecanismos Alternativos siguientes:

I. Avenencia: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes, por sí o a través de sus representantes, acuerdan propuestas de solución para resolver o prevenir una controversia o conflicto, ante la presencia de la persona facilitadora;

II. Mediación: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan de manera pacífica resolver una controversia, en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia, apoyo y conducción de una persona facilitadora;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Conciliación: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan de manera pacífica resolverla en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora; y

IV. Arbitraje: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes deciden por escrito, y a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas controversias que puedan surgir en el futuro, o que ya hayan surgido entre ellas, ante un tercero denominado grupo arbitral, quien dicta un laudo arbitral, conforme a lo previsto en la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 218.- Los Mecanismos Alternativos que se tramiten ante el Instituto, podrán realizarse a través de las siguientes modalidades:

I. Presencial, cuando ambas partes comparecen ante el Instituto;

II. En línea, por medios tecnológicos; y

III. Mixto, con audiencias presenciales y en línea, o personas que acuden presencialmente o en línea.

Los procedimientos relativos a los mecanismos alternativos se establecerán en el Reglamento, así como en las disposiciones que emita el Instituto.

Artículo 231.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. ...

II. Usar o publicar la imagen de una persona, o cualquier elemento de la misma incluyendo su voz, sus interpretaciones o ejecuciones sin autorización o en contravención a los términos en que se haya pactado;

III. a X. ...

Artículo 232.- ...

I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,

II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en la **fracción VI** del artículo anterior y

III. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor deberá ser reformado y adicionado dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Los procedimientos administrativos de avenencia y arbitraje iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en lo que no se opongan al mismo, continuarán hasta su conclusión conforme a los ordenamientos en vigor existentes al momento de su inicio.

QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto, y en caso de que se efectúe alguna modificación a la estructura orgánica deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2026.



Claudia Sheinbaum P.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL**

**COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS**

Folio: 0107

Ciudad de México a 18 de febrero de 2026


Esthela Damián Peralta
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

Revisa y somete a firma:


Esthela Damián Peralta
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

2025 actividades orientadas a fomentar práctica de actividades físicas y deportivas. **Se turna a la Comisión de Deporte, para su conocimiento.** 50

De la Secretaría General de Gobierno del estado de Baja California, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, por el que se exhorta a los institutos para las mujeres o secretarías de las mujeres de las 32 entidades federativas a establecer una estrategia preventiva en las políticas públicas en materia de perspectiva de género para emitir órdenes de protección y generar campañas de prevención, a efecto de mitigar la violencia en contra de las mujeres. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su conocimiento.** 51

INICIATIVAS DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

De la titular del Poder Ejecutivo Federal se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras, artistas e intérpretes o ejecutantes. **Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.** 52

SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

De la titular del Poder Ejecutivo Federal se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía. **Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** 53

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS LOCALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del Congreso de la Ciudad de México, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 53

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del Congreso de la Ciudad de México, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 54



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 7 de abril de 2026	Sesión 34 Anexo I

SUMARIO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes. 5

Mociones suspensivas recibidas:

Del diputado Gibrán Ramírez Reyes, de MC. 61

Del diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que, del PRI. 64

Reservas aceptadas:

Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena. 67

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena	75
Partido Acción Nacional	81
Partido Verde Ecologista de México	85
Partido del Trabajo	98
Partido Revolucionario Institucional	135
Movimiento Ciudadano	145



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía, le fue turnada para su estudio y dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de Derechos de Autor, remitida **por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo**, a través de la Secretaría de Gobernación.

Esta representación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

I. Metodología

Esta Comisión formula el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- A. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- B. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los objetivos, contenido y alcances de este documento turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, así como su propuesta.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

- C. En el apartado **Opiniones**, se reseña las diversas opiniones rendidas por la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la H. Cámara de Diputados, así como del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública y del Centro de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados.
- D. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

- A. El 23 de febrero de 2026 la Secretaría de Gobernación remitió la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- B. El 24 de febrero de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. DGPL- 66-II-3-1098 EXP. 5611 emitió el siguiente trámite "Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión".
- I. **Iniciativas conexas.** Vinculadas con la materia de dictamen, también son objeto de este instrumento:
1. El 19 de mayo de 2025, por D.G.P.L. 66-II-1-585 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía, de la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley Federal del Trabajo,

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

presentada por el Dip. Santiago González Soto del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en materia de establecer medidas de protección para las y los actores de doblaje en México frente al uso de inteligencia artificial o tecnologías emergentes en proceso de doblaje.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 31 de agosto de 2027.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/abr/20250424-II-4.html#Iniciativa1>

2. El 29 de mayo de 2025, por CP2R1A.-295 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por el Dip. Víctor Manuel Pérez Díaz del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de Inteligencia Artificial Generativa.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 31 de agosto de 2027.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/may/20250529.html#Iniciativa17>

17

3. El 01 de octubre de 2025, por D.G.P.L. 66-II-6-637 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por la Dip. Verónica Martínez García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en materia de inteligencia artificial.

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 31 de agosto de 2027.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:
[https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/sep/20250930-II-](https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/sep/20250930-II-5.html#Iniciativa14)

[5.html#Iniciativa14](#)

4. El 09 de diciembre de 2025, por D.G.P.L. 66-II-5-1060 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley Federal de Cinematografía, presentada por el Congreso de la Ciudad de México.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:
[https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/dic/20251209-](https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/dic/20251209-I.html#Iniciativa1)

[I.html#Iniciativa1](#)

5. El 04 de marzo de 2026, por D.G.P.L. 66-II-3-1135 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por el Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo del Grupo Parlamentario de MORENA, en materia de Inteligencia Artificial.

El vencimiento para dictaminar la iniciativa es el 15 de mayo de 2026.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:
[https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2026/mar/20260303-II-](https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2026/mar/20260303-II-1.html#Iniciativa26)

[1.html#Iniciativa26](#)

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

6. El 20 de marzo de 2026, por D.G.P.L. 66-II-7-1156 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 83 Bis y adiciona los artículos 83 Ter y 83 Quáter de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por la Dip. Magdalena del Socorro Nuñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
7. El 20 de marzo de 2026, por D.G.P.L. 66-II-1-1222 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, suscrita por Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
8. El 20 de marzo de 2026, por D.G.P.L. 66-II-3-1179 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 118 de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por la Dip. Ciria Yamile Salomón Duran, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

III. Contenido de la iniciativa.

La iniciativa presentada por la Titular del Ejecutivo Federal, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, con la finalidad de adecuar el marco jurídico vigente a los desafíos derivados del uso de herramientas de inteligencia artificial en las industrias creativas y de la comunicación.

En la exposición de motivos, la Titular del Ejecutivo Federal señala expresamente que:

"La presente iniciativa de reformas a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal del Derecho de Autor, tiene como finalidades primordiales

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

la protección de derechos de las personas que se dedican al doblaje -siendo esta actividad de artistas mexicanos un referente a nivel mundial- principalmente por su uso no autorizado mediante sistemas de Inteligencia Artificial (IA) y la consecuente salvaguarda de sus derechos laborales, y adecuar la ley autoral para posibilitar la aplicación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, ampliando las posibilidades de solución y acuerdos para las personas creadoras, intérpretes y ejecutantes, antes de someter sus controversias a procedimientos seguidos en forma de juicio."

A partir de ello, se advierte que la iniciativa persigue, por una parte, reforzar la protección de los derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes frente al uso no autorizado de sus interpretaciones mediante sistemas de inteligencia artificial y, por otra, adecuar la legislación autoral para incorporar mecanismos alternativos de solución de controversias.

El objetivo primordial de la reforma es salvaguardar los derechos laborales y autorales de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, particularmente frente a sistemas de inteligencia artificial capaces de simular, replicar o transformar la voz humana. En esa lógica, la iniciativa busca establecer límites jurídicos al uso de estas tecnologías, a fin de evitar afectaciones a las fuentes de empleo y a la dignidad profesional de quienes desarrollan estas actividades. Del mismo modo, incorpora un lenguaje incluyente que sustituye referencias tradicionales por el concepto de "personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes", con el propósito de dar mayor visibilidad y reconocimiento a este sector.

En materia de Ley Federal del Trabajo, la iniciativa actualiza la terminología vigente en el capítulo correspondiente para armonizarla con un enfoque más incluyente y protector de derechos. Asimismo, incorpora un nuevo

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

artículo mediante el cual se prohíbe la reproducción total o parcial de interpretaciones artísticas a través de herramientas tecnológicas computacionales, incluidas aquellas basadas en inteligencia artificial, sin el consentimiento expreso, libre e informado de la persona artista y sin la remuneración correspondiente. A fin de reforzar esta protección, se prevén sanciones económicas para los patrones que incumplan estas disposiciones, consistentes en multas de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.

Por su parte, las reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor amplían la protección jurídica de la voz y la imagen, al reconocer expresamente que la voz forma parte del derecho a la imagen de las personas, así como de los personajes que interpretan, y establecer que su utilización en cualquier formato o sistema de inteligencia artificial requerirá autorización, misma que podrá ser revocada por quien la haya otorgado. De igual manera, se precisa que los sistemas de inteligencia artificial son programas de cómputo sin personalidad jurídica, conciencia ni estilo propio, por lo que no pueden ser considerados autores en sí mismos.

La propuesta también incorpora disposiciones orientadas a prevenir abusos en los contratos publicitarios, al limitar cláusulas de exclusividad y establecer que cualquier difusión adicional de anuncios después de seis meses deberá ser retribuida y actualizada conforme a la inflación. De igual forma, reconoce el derecho de las personas artistas a autorizar o prohibir la transformación o imitación de sus interpretaciones mediante modelos de inteligencia artificial, con lo cual se fortalece el control sobre el uso de su trabajo y de sus atributos personales en entornos digitales.

Finalmente, la iniciativa incorpora medidas de modernización institucional y acceso a la justicia al permitir notificaciones personales por correo electrónico u otros medios tecnológicos, con el fin de agilizar los trámites. Aunado a ello, formaliza mecanismos alternativos de solución de controversias, estableciendo que serán voluntarios y gratuitos cuando se

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

trámiten ante la autoridad competente. Asimismo, crea una nueva categoría de reservas de derechos para proteger los nombres de eventos artísticos y culturales, como festivales, ferias y concursos, con una vigencia de un año.

En términos generales, del contenido de la iniciativa se desprende que la propuesta busca actualizar el marco jurídico mexicano frente a los desafíos que plantea la inteligencia artificial en las industrias creativas y de la comunicación, mediante disposiciones orientadas a regular el uso de la voz, la imagen y las interpretaciones de las personas artistas, así como a fortalecer los mecanismos de protección laboral, autoral e institucional aplicables en la materia.

La tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y las propuestas de modificación de los textos de la reforma la ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de Derechos de Autor.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
CAPITULO XI Trabajadores actores y músicos	CAPITULO XI Personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes
Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores actores y a los músicos que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se transmita o fotografíe la imagen del actor o del músico o se transmita o quede grabada la voz o la	Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se grave o transmita la voz o se

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

música, cualquiera que sea el procedimiento que se use.	fotografíe o difunda su imagen o cualquiera que sea el procedimiento que se use.
Sin correlativo	Artículo 305 Bis.- Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.
Artículo 307.- No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de la de los trabajadores actores y músicos.	Artículo 307.- No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.
Artículo 308.- Para la prestación de servicios de los trabajadores actores o músicos fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes: I. y II. ...	Artículo 308.- Para la prestación de servicios de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes. fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes: I. y II. ...
Artículo 309.- La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia del trabajador actor o músico, se regirá por las disposiciones contenidas	Artículo 309.- La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia de la persona trabajadora artista intérprete o ejecutante, se regirá por las

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.	disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.
Artículo 310.- Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores actores y músicos camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.	Artículo 310.- Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes . camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.
Artículo 994.- ... I. a VI. ... VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora, y VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley. Sin correlativo	Artículo 994.- ... I. a VI. ... VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora; VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley, y IX. De 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al que contravenga lo dispuesto en el artículo 305 Bis de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Sin correlativo	En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.
-----------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR

TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL DICTAMEN
Sin correlativo.	<p>Artículo 9 Bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento actos administrativos de manera personal, por correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció los actos.</p> <p>Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.</p> <p>Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional</p>
<p>Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y el Código de Comercio.</p>	<p>Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio y la Ley</p>

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

	General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
Artículo 47.- ... I. El número de ediciones o, en su caso, reimpresiones, que comprende; II. a IV. ...	Artículo 47.- ... I. El número de ediciones o, en su caso, reimpresiones, que comprende, así como la versión y el formato; II. a IV. ...
Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier medio de comunicación.	Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.
Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Pasado este término, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurridos tres años desde la primera comunicación, su uso requerirá la autorización de los autores y de los titulares de los derechos conexos de las obras utilizadas.	Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

<p>Sin correlativo</p>	<p>En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.</p>
<p>Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios impresos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra y, si se trata de folletos o medios distintos de las publicaciones periódicas, el número de ejemplares de que constará el tiraje. Cada tiraje adicional deberá ser objeto de un acuerdo expreso.</p>	<p>Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios, ya sea digitales, impresos o la combinación de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que constará el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.</p>
<p>Artículo 87.- El retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quién, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.</p>	<p>Artículo 87.- La imagen, incluida la voz, de una persona y de los personajes que intérprete, sólo pueden ser usadas o publicadas, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.</p> <p>La protección a la imagen a la que se refiere el párrafo anterior incluye su uso en cualquier formato, modelos o sistemas de</p>

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

<p>Cuando a cambio de una remuneración, una persona se dejare retratar, se presume que ha otorgado el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que se utilice en los términos y para los fines pactados.</p> <p>No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.</p> <p>Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte.</p>	<p>inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquéllos.</p> <p>La autorización podrá revocarse por quien la otorgó y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.</p> <p>Cuando una persona haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración.</p> <p>No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo, cuando se trate de la imagen de una persona que forme parte menor de un conjunto o la imagen sea captada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.</p> <p>Los derechos reconocidos en este artículo subsistirán durante la vida de la persona y por cincuenta años posteriores a su fallecimiento.</p>
<p>Artículo 102.- Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los</p>	<p>Artículo 102.- Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos</p>

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

<p>programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos.</p>	<p>como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.</p>
<p>Artículo 116.- Los términos artista intérprete o ejecutante designan al actor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que intérprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.</p>	<p>Artículo 116.- Los términos artista intérprete o ejecutante, designan al actor, narrador, declamador, locutor, locutor comercial, actor de doblaje, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que intérprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto o sistema de notación previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.</p>
<p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, a través de señales o emisiones, así como la puesta a disposición del público, ya sea de forma alámbrica o inalámbrica, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija; salvo que se trate de la radiodifusión o la comunicación al público, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, de los sonidos o</p>	<p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante señales o emisiones, así como su puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.</p>

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

representaciones de sonidos fijados en un fonograma que estén incorporados a una obra audiovisual, y

Sin correlativo

VI. El arrendamiento comercial de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, aún después de la venta o cualquier otro tipo de transferencia de la propiedad de los soportes materiales que las contengan.

Sin correlativo

Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, siempre y cuando los usuarios que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente.

Esta facultad no será exigible cuando se trate de la radiodifusión o la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual;

VI. El arrendamiento **con fines comerciales** de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, **incluso** después de la venta **u otra forma de transmisión** de la propiedad de los soportes materiales que las contengan, y

VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.

Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, cuando **las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera**

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

	comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, o videogramas quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.
Artículo 120.- ... Sin correlativo.	Artículo 120.- ... En caso de duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable al artista intérprete o ejecutante.
Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, a menos que se acuerde expresamente.	Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, ni a generar mediante inteligencia artificial u otro sistema tecnológico, imágenes o sonidos basados en la interpretación o ejecución del artista, a menos que se acuerde expresamente.
Artículo 163.- ... I. a VIII. ... IX. Los convenios o contratos de interpretación o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y	Artículo 163.- ... I. a VIII. ... IX. Los convenios o contratos de interpretación, locución, locución comercial, actuación de doblaje o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

X. ...	X. ...
Artículo 173.- ...	Artículo 173.- ...
I a III. ...	I. a III. ...
IV. Personas o grupos dedicados a actividades artísticas, y	IV. Personas o grupos dedicados a actividades artísticas;
Sin correlativo	V. Eventos artísticos y culturales, tales como festivales, concursos, ferias o cualquier otro de similar naturaleza; y
V. Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.	VI. Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.
Artículo 189.- La vigencia del certificado de la reserva de derechos otorgada a títulos de publicaciones y difusiones periódicas será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.	Artículo 189.- La vigencia del certificado de la reserva de derechos otorgada a títulos de publicaciones y difusiones periódicas, así como eventos artísticos y culturales , será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.
...	...

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Capítulo II Del Procedimiento de Avenencia	Capítulo II De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias
<p>Artículo 217.- Las personas que se consideren que son afectados en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán optar entre hacer valer las acciones judiciales que les correspondan o sujetarse al procedimiento de avenencia.</p> <p>El procedimiento administrativo de avenencia es el que se substancia ante el Instituto, a petición de alguna de las partes para dirimir de manera amigable un conflicto surgido con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley.</p>	<p>Artículo 217.- Las personas que se consideren afectadas en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán hacer valer las acciones judiciales que les correspondan u optar por algún Mecanismo Alternativo ante el Instituto.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 217 Bis.- Se podrán tramitar ante el Instituto, los Mecanismos Alternativos siguientes:</p> <p>I. Avenencia: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes, por sí o a través de sus representantes, acuerdan propuestas de solución para resolver o prevenir una controversia o conflicto, ante la presencia de la persona facilitadora;</p> <p>II. Mediación: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan de manera pacífica resolver una controversia, en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia, apoyo y conducción de una persona facilitadora;</p>

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

	<p>III. Conciliación. Procedimiento voluntario mediante el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan de manera pacífica resolverla en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora; y</p> <p>IV. Arbitraje. Procedimiento voluntario mediante el cual las partes deciden por escrito, y a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas controversias que puedan surgir en el futuro, o que ya hayan surgido entre ellas, ante un tercero denominado grupo arbitral, quien dicta un laudo arbitral, conforme a lo previsto en la presente Ley y el Reglamento.</p>
<p>Artículo 218.- El procedimiento administrativo de avenencia lo llevará a cabo el Instituto conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Se iniciará con la queja, que por escrito presente ante el Instituto quien se considere afectado en sus derechos de autor, derechos conexos y otros derechos tutelados por la presente Ley;</p> <p>II. Con la queja y sus anexos se dará vista a la parte en contra de la que se interpone, para que la conteste dentro de los diez días siguientes a la notificación;</p> <p>III. Se citará a las partes a una junta de avenencia, apercibiéndolas</p>	<p>Artículo 218.- Los Mecanismos Alternativos que se trámiten ante el Instituto, podrán realizarse a través de las siguientes modalidades:</p> <p>I. Presencial, cuando ambas partes comparecen ante el Instituto;</p> <p>II. En línea, por medios tecnológicos; y</p> <p>III. Mixto, con audiencias presenciales y en línea, o personas que acuden presencialmente o en línea.</p> <p>Los procedimientos relativos a los mecanismos alternativos se establecerán</p>

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

que de no asistir, se les impondrá una multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Dicha junta se llevará a cabo dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la queja;

- IV. En la junta respectiva el Instituto tratará de avenir a las partes para que lleguen a un arreglo. De aceptarlo ambas partes, la junta de avenencia puede diferirse las veces que sean necesarias a fin de lograr la conciliación. El convenio firmado por las partes y el Instituto tendrá el carácter de cosa juzgada y título ejecutivo;
- V. Durante la junta de avenencia, el Instituto no podrá hacer determinación alguna sobre el fondo del asunto, pero sí podrá participar activamente en la conciliación;
- VI. En caso de no lograrse la avenencia, el Instituto exhortará a las partes para que se acojan al arbitraje establecido en el Capítulo III de este Título;

Las actuaciones dentro de este procedimiento tendrán el carácter de confidenciales y, por lo tanto, las constancias de las mismas sólo serán

en el Reglamento, así como en las disposiciones que emita el Instituto.

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026. año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

enteradas a las partes del conflicto o a las autoridades competentes que las soliciten.	
Artículo 231.- ... I. ... II. Utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes; III. a X. ...	Artículo 231.- ... I. ... II. Usar o publicar la imagen de una persona, o cualquier elemento de la misma incluyendo su voz, sus interpretaciones o ejecuciones sin autorización o en contravención a los términos en que se haya pactado; III. a X. ...
Artículo 232.- ... I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior, II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones II y VI del artículo anterior y III.-... ...	Artículo 232.- ... I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, II , III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior, II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en la fracción VI del artículo anterior y III.-... ...

IV. Opiniones

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

“2026, año de Margarita Maza Parada”



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

- A. La Comisión del Trabajo y de Previsión Social de la H. Cámara de Diputados Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, con fecha 03 de marzo del presente año, hizo llegar la opinión respecto a la iniciativa en comento, la cual se describe a continuación:

La opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social es favorable en términos generales, pues reconoce que la iniciativa se ubica dentro de su ámbito competencial en lo relativo a la Ley Federal del Trabajo y considera que busca actualizar la protección laboral de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes frente al uso no autorizado de tecnologías, incluida la inteligencia artificial. Se destaca que la propuesta fortalece la visibilidad del sector, incorpora lenguaje incluyente y pretende dotar de mayor certeza sobre el uso de la voz, imagen e interpretaciones dentro de las relaciones laborales.

- B. El 09 de marzo de 2026, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, emitió el análisis técnico jurídico solicitado, relativo a la Iniciativa plural, en cuyo apartado conclusivo expresa:

La opinión técnico-jurídica del CEDIP es la más amplia y estructurada, y puede calificarse como generalmente favorable, pero prudente y matizada. El estudio considera que la iniciativa podría ser compatible con el marco constitucional y convencional, y que se alinea con diversos instrumentos internacionales en materia de derechos laborales, culturales, autorales y conexos. Reconoce que las reformas a la LFT y a la LFDA buscan actualizar el marco jurídico frente a los cambios tecnológicos, fortalecer la protección de las interpretaciones artísticas y responder a nuevas formas de explotación digital, incluida la inteligencia artificial.

Sin embargo, el CEDIP también identifica varias áreas de oportunidad. Entre ellas destacan la necesidad de mayor precisión conceptual en torno al término "inteligencia artificial", la conveniencia de uniformar la terminología empleada en la reforma, la posible necesidad de lineamientos administrativos o periodos de adaptación, y la revisión del impacto presupuestario de los mecanismos alternativos de solución de

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

controversias y la infraestructura tecnológica asociada. Por ello, su opinión puede resumirse como positiva en cuanto al propósito y viabilidad general de la iniciativa, pero con observaciones relevantes de técnica legislativa, certeza jurídica y factibilidad operativa.

Sugerencia Ciudadana (Luis Mauro Paz Covarrubias)

Postura **favorable** al fortalecimiento de la protección autoral en entornos digitales, pero desde una lógica distinta a la iniciativa presidencial sobre artistas intérpretes. El promovente plantea que existe un problema de comercialización no autorizada de obras protegidas en plataformas de comercio electrónico, particularmente en Mercado Libre, y propone endurecer sanciones, establecer responsabilidad solidaria para las plataformas que no retiren contenido infractor y modernizar los mecanismos de denuncia y notificación digital. En ese sentido, la opinión se centra en que el marco actual resulta insuficiente para frenar la piratería y proteger eficazmente a los titulares de derechos frente a nuevas formas de explotación digital.

Aunque la opinión no se refiere directamente al régimen laboral o de derechos conexos de artistas intérpretes o ejecutantes, sí comparte con la iniciativa el diagnóstico de que las tecnologías y plataformas digitales han rebasado la capacidad de respuesta del marco normativo vigente. Su enfoque es más bien de protección patrimonial del autor frente a la piratería digital y la responsabilidad de intermediarios, por lo que podría considerarse una opinión complementaria, aunque no equivalente, al objeto central del dictamen.

Dip. Delhi Miroslava Shember

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

La opinión reconoce y respalda el esfuerzo del Ejecutivo Federal para atender las preocupaciones de un gremio afectado por el uso creciente de herramientas de inteligencia artificial; sin embargo, considera que la iniciativa requiere ajustes técnicos para evitar interpretaciones disruptivas en la industria musical. En particular, advierte que algunas modificaciones en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Federal del Derecho de Autor podrían invadir ámbitos normativos que no les corresponden o generar incertidumbre sobre el alcance de las autorizaciones requeridas.

Su postura, por tanto, no es de rechazo al fondo de la reforma, sino de acompañamiento condicionado a una mejor delimitación jurídica. Entre sus observaciones destacan la necesidad de precisar la referencia al artículo 304 de la LFT, revisar la pertinencia del artículo 305 Bis en sede laboral, y reconsiderar ajustes a los artículos 118 y 120 de la LFDA, al estimar que algunos derechos ya se encuentran reconocidos o que la redacción propuesta podría contraponerse a principios existentes.

Dip. Jorge Alfredo Lozoya Santillán

Se expresa una postura crítica y parcialmente opositora a la redacción de la iniciativa, sobre todo desde la perspectiva del sistema de propiedad intelectual. El promovente considera que la propuesta presenta tensiones con la arquitectura convencional e internacional de los derechos de autor y derechos conexos, pues al ampliar de manera expansiva las facultades de los intérpretes podría alterarse la jerarquía jurídica entre el derecho originario del autor y los derechos conexos de artistas intérpretes o ejecutantes. Su argumento central es que la protección frente a la inteligencia artificial es válida y necesaria, pero no debe construirse a costa de desdibujar la primacía del autor sobre la obra.

Asimismo, advierte problemas de técnica normativa en dos aspectos: la ambigüedad del objeto protegido en materia de IA —al no quedar claro si se protege la interpretación fijada o la identidad artística del intérprete, como voz o estilo— y la posible confusión en torno al agotamiento del

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

derecho, pues la redacción podría hacer pensar erróneamente que el pago sustituye a la autorización. En síntesis, su opinión es que la iniciativa debe corregirse para proteger mejor a los intérpretes sin generar incertidumbre ni afectar la coherencia estructural del sistema autoral.

Dip. Melba Carrasco

La opinión contiene observaciones de carácter puntual y correctivo, más orientadas a técnica legislativa que a una objeción de fondo. Se proponen ajustes específicos de redacción, en ese sentido, la postura del documento puede entenderse como favorable al objetivo general de la reforma, pero proponiendo ajustes de redacción y armonización normativa. No cuestiona la necesidad de proteger derechos frente a nuevas tecnologías, sino que busca perfeccionar el texto para hacerlo más claro, preciso e incluyente, particularmente en lo relativo a accesibilidad y técnica jurídica.

V. Consideraciones

PRIMERA.- La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXVI legislatura, es competente por materia y turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para dictaminar la iniciativa objeto del presente instrumento que propone diversas reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de Derechos de Autor, en materia de las personas trabajadoras artistas independientes o ejecutantes.

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1,



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

84,85,157 numeral 1 fracción IV y 187 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA.- La iniciativa que aquí se considera propone modificar los artículos 304, 307, 308 párrafo primero, 309, 310, 994 fracciones VII y VIII, y I denominación del Capítulo XI del Título Sexto; y se adiciona el artículo 305 Bis y la fracción IX al artículo 994, de la Ley Federal del Trabajo.

Así también busca reformar los artículos 10, 47, fracción I, 73, 74, 75, 87, 102, 116, 118, fracciones V y VI, 121, 163, fracción IX, 173, fracciones IV y V, 189, primer párrafo, 217, 218, 231, fracción II, 232, fracciones I y II; y la denominación del Capítulo II del Título XI; y se adicionan el artículo 9 bis, la fracción VII al artículo 118, un segundo párrafo al artículo 120; la fracción V al artículo 173 y el artículo 217 Bis, todos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Estas modificaciones obedecen a la finalidad de nombrar, utilizando un lenguaje incluyente, a las personas artistas, intérpretes y ejecutantes, así como visibilizarlas en el capítulo XI del Título Sexto, de los trabajadores especiales, de igual manera se busca que el uso de la imagen se encuentre supeditada a la autorización previa del titular, estableciendo la imposición de multas ante la transgresión.

Respecto a la Ley Federal del Derecho de Autor, se propone fortalecer las facultades y atribuciones del Instituto Nacional del Derecho de Autor para favorecer la protección de los derechos de las personas creadoras y de sus artistas que son intérpretes y ejecutantes, y al dotarlos de dichos derechos, en consecuencia, es la actualización del marco jurídico.

Que la modificación al artículo 304 de la Ley Federal del Trabajo, relativa a la actualización de la denominación del capítulo para reconocer expresamente a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, resulta necesaria para dotar de plena visibilidad jurídica a este sector, en



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

congruencia con los principios de trabajo digno, igualdad sustantiva y no discriminación, eliminando ambigüedades en la identificación del sujeto laboral y fortaleciendo la certeza normativa sobre el ámbito de protección de la Ley.

Que la adición del artículo 305 Bis, mediante el cual se regula el uso de la imagen, la voz y las características de interpretación de las personas trabajadoras, responde a la transformación tecnológica derivada del uso de herramientas digitales y de inteligencia artificial, por lo que resulta indispensable establecer la exigencia de autorización previa y expresa para su utilización, a fin de evitar la explotación no consentida del trabajo, garantizar su adecuada remuneración y proteger las fuentes de empleo frente a prácticas de sustitución tecnológica no reguladas.

Que la modificación al artículo 307, orientada a precisar las condiciones bajo las cuales pueden ser explotadas las interpretaciones o ejecuciones artísticas, así como los alcances del consentimiento otorgado por las personas trabajadoras, resulta fundamental para evitar interpretaciones contractuales extensivas o abusivas, garantizar certeza jurídica en las relaciones laborales y asegurar que dicho consentimiento sea específico, informado y delimitado conforme a la naturaleza de la prestación del servicio.

Que la reforma al artículo 308, relativa a la regulación de la remuneración derivada del uso o explotación de las interpretaciones, resulta indispensable para materializar el derecho a un salario remunerador y proporcional, evitando prácticas inequitativas en las que se otorgue un pago único por múltiples formas de explotación, y garantizando que cada modalidad de utilización del trabajo genere una contraprestación justa, en apego al



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

principio de equidad laboral. Es menester del Estado garantizar que también los trabajadores reciban una remuneración si existe una explotación de la obra en que aportaron su voz o imagen.

Que la modificación al artículo 309, mediante la cual se establecen límites claros en la duración de los contratos, así como en las cláusulas de exclusividad y en los usos posteriores de las interpretaciones, resulta necesaria para prevenir condiciones abusivas o indefinidas que restrinjan el ejercicio profesional de las personas trabajadoras, garantizando su libertad de trabajo y asegurando que la explotación de sus servicios se sujete a parámetros temporales razonables.

Que la reforma al artículo 310, orientada a fortalecer las disposiciones relativas a las condiciones de contratación en este tipo de relaciones laborales, permite cerrar vacíos normativos en sectores caracterizados por esquemas atípicos de trabajo, asegurando la protección integral de las personas trabajadoras frente a desequilibrios estructurales y garantizando la coherencia del marco jurídico con el principio de equilibrio entre los factores de la producción. Así pues, los beneficios de la explotación de una obra, debe alcanzar a todos los que forman parte del trabajo que le dio origen.

Que la modificación al artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, mediante la incorporación y adecuación de sanciones por el uso no autorizado de la imagen, voz o interpretación, así como por el incumplimiento de las condiciones contractuales aplicables, resulta necesaria para garantizar la eficacia de las disposiciones propuestas, desincentivar conductas abusivas en el mercado y fortalecer la tutela efectiva de los derechos laborales, asegurando que la protección normativa tenga un carácter real y no meramente declarativo.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Por lo cual, en lo que respecta a la Ley Federal del Trabajo se plantea para en sus términos.

TERCERA. Siendo el objeto de la reforma a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de Derecho de Autor garantizar la protección de los derechos de las personas que se dedican al doblaje entendiéndose como personas artistas, intérpretes o ejecutantes, salvaguardando sus derechos laborales, esta Comisión dictaminadora consideró relevante evaluar el marco normativo internacional en la materia.

En ese aspecto, y considerando los tratados y convenciones internacionales de las cuales México es parte se reconoce que la figura del "Artista intérprete o ejecutante", desde hace tiempo está reconocida por la Convención de Roma aprobada en 1961 y aprobada por el gobierno de México mediante un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1964.

En su artículo 3º, se reconoce, en efecto, la figura del "Artista, intérprete o ejecutante", como "todo actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, intérprete o ejecute en cualquier forma una obra literaria o artística".

Asimismo, en dicha convención se establecen en su artículo 7 los mecanismos para la protección de sus derechos, mismos que no contemplan de manera explícita la protección de la actividad del doblaje.

Por otra parte, el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), adoptado en Ginebra en 1996, y aprobado por el Senado mexicano y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto v de 1999, amplía y moderniza el régimen de protección de derechos de las personas artistas, intérpretes o ejecutantes, reconociendo los derechos en un entorno

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

digital a intérpretes y productores en un contexto de diversificación de la difusión de las obras artísticas en los medios de difusión audiovisuales.

Finalmente, el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales de 2012 que entró en vigor en México el 7 de octubre de 2022, incluye por primera vez la referencia a la actividad de "doblaje" en el artículo 7º, sin embargo, no con el objeto de reconocer sus derechos sino con el propósito de establecer que el doblaje no se considera como una actividad que modifica la obra de los autores, no implicando afectaciones de derechos.

Del análisis se desprende que, si bien las personas dedicadas a la actividad de doblaje y locución se encuentran comprendidas dentro de la categoría general de artistas intérpretes o ejecutantes, dicha protección es de carácter indirecto, en tanto no existe un reconocimiento explícito y sistemático de la voz como bien jurídico autónomo ni como atributo diferenciador de la identidad personal y profesional.

En conclusión, esta Comisión dictaminadora reconoce que la reforma contribuye a garantizar una protección jurídica y laboral a las personas que se dedican a la actividad de doblaje y que dicha protección es en este momento es ausente en el marco normativo internacional.

Lo anterior lo cual representa una aportación significativa, por medio del reconocimiento explícito de la figura del "locutor, locutor comercial, actor de doblaje".

CUARTO. En un contexto de análisis de derecho comparado internacional esta Comisión dictaminadora observa que, en el ámbito europeo, la evolución normativa ha fortalecido los derechos de los intérpretes mediante el reconocimiento de derechos exclusivos, derechos de remuneración equitativa e irrenunciable, así como mecanismos de transparencia contractual y ajuste de remuneraciones, particularmente a partir de la Directiva (UE) 2019/790.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Asimismo, legislaciones como la española, francesa y portuguesa incorporan definiciones amplias de interpretación que permiten incluir expresamente actividades como la lectura, recitación o interpretación vocal, lo cual resulta relevante para abarcar jurídicamente las actividades de doblaje y locución.

Por su parte, en América Latina se observa una tendencia progresiva hacia el fortalecimiento de los derechos económicos de los artistas intérpretes o ejecutantes destacando el caso de Colombia, por su desarrollo específico en materia audiovisual.

En este aspecto, la Ley 1403 de 2010, conocida como *Ley Fanny Mikey*, estableció una remuneración por la comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales en favor de artistas intérpretes o ejecutantes. Para efectos comparados, es uno de los precedentes latinoamericanos más sólidos para proteger económicamente a quienes participan en el audiovisual, incluidos actores de voz y doblaje.

Sin embargo, al igual que en el ámbito europeo, la protección de la voz permanece desdibujadas dentro de la interpretación artística, sin un desarrollo normativo específico que atienda sus particularidades.

Por ende, también en este caso, las reformas propuestas por la iniciativa presidencial apuntan a aspectos novedosos en materia de protección de las personas que se dedican a las actividades de locución y doblaje.

QUINTO. Esta Comisión advierte que la propuesta se encuentra alineada con los principios constitucionales de protección al trabajo digno, a la cultura y a los derechos de autor, previstos en los artículos 1º, 5º, 6º, 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual se establece con claridad el catálogo de bienes jurídicos que se pretende defender por medio de la iniciativa.

SEXTO. La reforma al artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor para incluir expresamente las figuras de 'locutor, locutor comercial y actor

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

de doblaje' en la definición de artista intérprete o ejecutante constituye, en concepto de esta Comisión, la modificación estructuralmente más importante de toda la Iniciativa.

Hasta la entrada en vigor de la presente reforma, el texto vigente del artículo 116 de la Ley Federal de Derechos de Autor identifica al artista intérprete o ejecutante como 'actor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que intérprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores'. La ausencia de mención expresa de los locutores y actores de doblaje ha generado, en la práctica, una zona de incertidumbre jurídica que ha sido aprovechada por productoras, plataformas y anunciantes para negar a estos profesionales el reconocimiento como titulares de derechos conexos y, por consiguiente, excluirlos de los mecanismos de gestión colectiva y del cobro de regalías.

La Comisión estima que esta inclusión no es una innovación normativa sino el reconocimiento explícito de una realidad que ya debería haber estado cubierta por la definición general. No obstante, la conveniencia de la mención expresa radica precisamente en su valor interpretativo vinculante: impide que en el futuro se sostenga, con base en la ausencia del nombre de la profesión en la ley, que los locutores o actores de doblaje no se encuentran protegidos.

SÉPTIMO. La adición del artículo 305 Bis a la Ley Federal del Trabajo representa una de las aportaciones más significativas de la Iniciativa al ordenamiento jurídico mexicano. El precepto establece que, salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedara prohibida la reproducción total o parcial de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.

Tres elementos destacan en la arquitectura de este precepto y merecen la valoración favorable de la Comisión: 1) la triple condición del consentimiento -expreso, libre e informado-, que eleva el estándar de validez del acuerdo por encima del mero consentimiento tácito o presumido; 2) la exigencia adicional de que medie remuneración como elemento de validez del acuerdo, no como mera contraprestación opcional; y 3) la cláusula de apertura tecnológica 'conocido o por conocer', que otorga al precepto la necesaria elasticidad para abarcar tecnologías de Inteligencia Artificial aun no existentes al momento de la reforma.

Este artículo, complementado con la sanción que se adiciona en la fracción IX del artículo 994 de la misma Ley -de 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, con posibilidad de duplicación en caso de reincidencia-, configura un régimen disuasorio efectivo que atiende directamente a la problemática del uso no autorizado de interpretaciones de artistas mediante Inteligencia Artificial.

OCTAVO. La reforma al artículo 87 de la Ley Federal de Derecho de Autor sustituye el término 'retrato' por el concepto más amplio de 'imagen incluida la voz', extendiéndolo además a 'los personajes que intérprete' el artista. Esta ampliación normativa tiene consecuencias prácticas de gran alcance:

- El consentimiento para el uso de la imagen de una persona que realiza interpretaciones artísticas abarca, desde la entrada en vigor de la reforma, tanto la imagen personal del artista como la de los personajes que interpreta.
- Dicho consentimiento cubre expresamente el uso en 'cualquier formato, modelos o sistemas de inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquellos'. Esta cláusula de apertura tecnológica es



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

especialmente relevante para la protección de voces frente a sistemas de clonación de Inteligencia Artificial.

- La presunción de consentimiento por haber recibido remuneración queda acotada exclusivamente a los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto, incluyendo el uso de la interpretación para entrenar modelos de Inteligencia Artificial, requiere nueva autorización y remuneración.
- Los derechos subsistirán durante la vida de la persona y por cincuenta años posteriores a su fallecimiento, situación que es relevante para prevenir el uso no autorizado de imágenes y voces de artistas fallecidos.

La Comisión valora positivamente esta reforma por cuanto resuelve una de las lagunas normativas más críticas que la expansión de la Inteligencia Artificial generativa ha evidenciado en el sistema de derechos de autor mexicano.

NOVENO. La reforma al artículo 102 de la Ley Federal de Derecho de Autor incorpora expresamente a los programas de inteligencia artificial en la categoría de programas de computación protegidos en los mismos términos que las obras literarias. Esta inclusión tiene un doble efecto normativo: por un lado, los modelos de Inteligencia Artificial de titularidad de desarrolladores o comercializadores gozan de la protección autoral correspondiente; por otro lado, el uso de dichos modelos para fines que violenten derechos de autor o derechos conexos de terceros queda excluido de la protección, al ampliarse el concepto de 'programa nocivo' para incluir aquellos creados con el objeto de violar los derechos de terceros tutelados por la Ley.

La Comisión estima que este precepto establece una solución de equilibrio adecuada: reconoce la protección autoral de los sistemas de Inteligencia Artificial como producto intelectual, al tiempo que impide que dicha



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

protección sea invocada como escudo para justificar el uso ilícito de interpretaciones, obras o ejecuciones de artistas sin su consentimiento.

Sin embargo, se observa que la Iniciativa utiliza los términos 'modelo o sistema de inteligencia artificial' sin proporcionar una definición legal correspondiente.

Si bien la cláusula de apertura tecnológica es conveniente, la Comisión recomienda que en un momento a determinarse se abra la discusión para promover los proyectos legislativos correspondientes para resolver su definición legal, así como las implicaciones para el desarrollo tecnológico, económico y social de la nación.

DÉCIMO. La reforma a la fracción IX del artículo 163 de la Ley Federal de Derecho de Autor que adiciona los contratos de 'locución, locución comercial y actuación de doblaje' como contratos inscribibles en el Registro Público del Derecho de Autor, es una medida de publicidad formal con importantes consecuencias prácticas.

La inscripción registral de estos contratos: 1) dota de fecha cierta a la relación contractual y a los términos pactados; 2) permite acreditar ante terceros el contenido del contrato y las limitaciones del uso autorizado; y 3) facilita la defensa de los derechos del artista ante incumplimientos contractuales, toda vez que el contrato inscrito produce efectos frente a terceros. Esta reforma es consistente con la recomendación que organismos como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual han formulado respecto a la necesidad de sistemas de registro eficientes para los contratos de artistas intérpretes en el entorno digital.

DÉCIMA PRIMERA. Las reformas propuestas a los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Federal de Derecho de Autor en materia de contratos publicitarios atienden a prácticas sistemáticamente denunciadas por organizaciones de artistas en México, consistentes en el uso de interpretaciones mas allá de los términos originalmente pactados sin nueva autorización ni contraprestación.

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

En particular, la reforma al artículo 74 reduce de tres años a un año el plazo a partir del cual el uso adicional de los anuncios publicitarios requiere autorización expresa y actualización de la contraprestación conforme a los indicadores de inflación y valores actuales del mercado. Asimismo, se limita la vigencia de las cláusulas de exclusividad o no competencia al termino de vigencia del contrato, prohibiendo que dichas clausulas se extiendan más allá del mismo.

La reforma al artículo 75 moderniza el ámbito de aplicación de los contratos de publicidad para incluir medios digitales, plataformas de difusión, geolocalización y temporalidad de las campanas, respondiendo a la realidad del mercado publicitario contemporáneo dominado por plataformas en línea. La exigencia de que cualquier modificación a las condiciones del contrato sea objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente es una medida de orden público que inhibe practicas contractuales abusivas.

DÉCIMA SEGUNDA.- En cuanto a las diversas reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor, esta Comisión dictaminadora, considera conveniente adecuar la propuesta inicial al artículo 73, donde no se incorpore en la propuesta de reforma, las interpretaciones y ejecuciones, toda vez que existe una regulación específica para los artistas intérpretes ejecutantes prevista en el Capítulo II "De los artistas e intérpretes o ejecutantes" del título V "De los derechos de autor", ya que hacerlo, podría hacer suponer que las personas que contraten con dichos artistas, tendrían que pagar dos veces por la misma actividad, es decir, se generaría un pago por la interpretación regulada en el artículo 118 y otra por el contrato publicitario del artículo 73, ambos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA TERCERA. La reforma al Capítulo II del Título XI de la Ley Federal de Derecho de Autor, relativo a los mecanismos de resolución de conflictos, actualiza el texto legal para armonizarlo con la Ley General de Mecanismos



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Alternativos de solución de Controversias (LGMASC), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2024.

La reforma sustituye el mecanismo único del 'procedimiento de avenencia' por un abanico de cuatro mecanismos alternativos: avenencia, mediación, conciliación y arbitraje, todos de carácter voluntario, gratuito cuando son tramitados ante el Instituto, y accesibles en modalidades presencial, en línea y mixta. Esta actualización atiende a la disposición transitoria Segunda de la Ley General de Mecanismos Alternativos de solución de Controversias, que establece que, ante la omisión de adecuaciones legislativas en un plazo de un año, la propia Ley General será de aplicación directa.

La Comisión valora favorablemente esta actualización, que ofrece a los artistas intérpretes y ejecutantes vías más flexibles, accesibles y modernas para la solución de controversias derivadas del ejercicio de sus derechos autorales y conexos, incluyendo aquellas que surjan por el uso indebido de sus voces e interpretaciones en el contexto de la Inteligencia Artificial.

DÉCIMA CUARTA. Asimismo, se considera relevante la inclusión, en la adición del artículo 173 de la Ley Federal de los Derecho de Autor, de disposiciones que permiten la protección de nombres de eventos culturales y artísticos como reservas de derechos, lo que brinda certeza jurídica a organizadores y promotores, además de contribuir al ordenamiento del sector cultural. No obstante, se precisa que el término

CONCLUSIÓN. La Comisión de Cultura y cinematografía, con fundamento en el análisis constitucional, convencional, comparado y sistemático realizado en las presentes consideraciones, concluye que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, presentada por la Titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es:



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

- I. Constitucional, al encontrar sustento en los artículos 1o., 4o., 25, 28 y 73, fracción XXV, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Pertinente, al responder a una problemática real, actual y urgente derivada del uso no autorizado de interpretaciones artísticas mediante sistemas de inteligencia artificial.
- III. Suficiente en sus términos principales, con áreas de complementación identificadas que podría ser atendidas en sede reglamentaria o en un segundo momento legislativo.
- IV. Necesaria para subsanar la omisión legislativa que ha privado a los locutores y actores de doblaje del reconocimiento expreso como artistas intérpretes o ejecutantes en la Ley Federal del Derecho de Autor.

En virtud de lo anteriormente expuesto se dictamina en **sentido positivo con modificaciones** la iniciativa del Ejecutivo Federal, con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de Derechos de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, para que sea sometida a la consideración del Pleno de la Cámara Diputados bajo el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

Artículo Primero. Se **REFORMAN** los artículos 304,307, 308, párrafo primero, 309, 310, 994, fracción VIII, y la denominación del Capítulo XI del Título Sexto;



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

y se **ADICIONA** un artículo 305 Bis, la fracción IX al artículo 994, todos de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

CAPITULO XI

Personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes

Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican **a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor**, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se **grabe o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen** o cualquiera que sea el procedimiento que se use.

Artículo 305 Bis.- Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.

Artículo 307.- No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de **las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.**

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Artículo 308.- Para la prestación de servicios de **las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes**, fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes:

I. y II. ...

Artículo 309.- La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia de **la persona trabajadora artista intérprete o ejecutante**, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.

Artículo 310.- Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a **las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes**, camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.

Artículo 994.- ...

I. a VI. ...

VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora;

VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley, y



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

IX. De 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al que contravenga lo dispuesto en el artículo 305 Bis de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.

En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.

Artículo Segundo. Se **REFORMAN** los artículos 10, 47, fracción I, 73, 74 primer párrafo, 75 primer párrafo, 87 primero, segundo, tercero y cuarto párrafos, 102, 116, 118 fracciones V, VI y segundo párrafo, 121, 163 fracción IX, 173 fracciones IV y V, 189 primer párrafo; 217, 218, 231 fracción II, 232 fracciones I y II; y la denominación del Capítulo II del Título XI; y se **ADICIONAN** los artículos 9 bis, 74 segundo párrafo, 75 segundo párrafo, 87 párrafo segundo y tercero y se recorren los actuales, 118 se adiciona un segundo párrafo, con una fracción VII, 120 con un segundo párrafo, 173, con una fracción VI y 217 bis, todos de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 9 bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció en su integridad los actos.

Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.

Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional.

Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio y la **Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**.

Artículo 47.- ...

I. El número de ediciones o, en su caso, reimpresiones, que comprende, **así como la versión y el formato**;

II. a IV. ...

Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier **forma o** medio de comunicación.

Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. **Concluido dicho plazo**, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. **Después de transcurrido un año desde la primera comunicación**, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.

Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios, **ya sea digitales, impresos o la combinación de ambos**, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, **fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate**, el número de ejemplares de que constará el tiraje, **los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.**

Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.

Artículo 87.- La imagen, incluida la voz, de una persona y de los personajes que intérprete, sólo pueden ser usadas o publicadas, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.

La protección a la imagen a la que se refiere el párrafo anterior incluye su uso en cualquier formato, modelos o sistemas de inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquéllos.

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

La autorización podrá revocarse por quien la otorgó y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.

Cuando una persona haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración.

No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo, cuando se trate **de la imagen** de una persona que forme parte menor de un conjunto o **la imagen sea captada** en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.

Los derechos **reconocidos en este artículo subsistirán durante la vida de la persona y por** cincuenta años posteriores a su fallecimiento.

Artículo 102.- Los programas de computación, **incluidos los de inteligencia artificial**, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o **inteligencia artificial**, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o **que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.**

Artículo 116.- Los términos artista intérprete, ejecutante, designan al actor, narrador, declamador, **locutor, locutor comercial, actor de doblaje,**

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que intérprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto **o sistema de notación** previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.

Artículo 118.- ...

I. a IV. ...

V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante señales o emisiones, así como su puesta a disposición del público, **por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.**

Esta facultad no será exigible cuando se trate de la radiodifusión o la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual;

VI. El arrendamiento **con fines comerciales** de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, **incluso** después de la venta **u otra forma de transmisión** de la propiedad de los soportes materiales que las contengan, y

VII. **La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.**

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. **Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.**

Artículo 120.- ...

En caso de duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable al artista intérprete o ejecutante.

Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, **ni a generar mediante inteligencia artificial u otro sistema tecnológico, imágenes o sonidos basados en la interpretación o ejecución del artista,** a menos que se acuerde expresamente.

Artículo 163.- ...

I. a VIII. ...



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2024, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

IX. Los convenios o contratos de interpretación, **locución, locución comercial, actuación de doblaje** o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y

X. ...

Artículo 173.- ...

I. a III. ...

IV. Personas o grupos dedicados a actividades artísticas;

V. **Eventos artísticos y culturales, tales como festivales, concursos, ferias o cualquier otro de similar naturaleza; y**

VI. **Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.**

Artículo 189.- La vigencia del certificado de la reserva de derechos otorgada a títulos de publicaciones y difusiones periódicas, **así como eventos artísticos y culturales**, será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Capítulo II

De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 217.- Las personas que se consideren **afectadas** en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán hacer valer las acciones judiciales que les correspondan **u optar por algún Mecanismo Alternativo ante el Instituto.**

Artículo 217 Bis.- Se podrán tramitar ante el Instituto, los Mecanismos Alternativos siguientes:

I. **Avenencia:** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes, por sí o a través de sus representantes, acuerdan propuestas de solución para resolver o prevenir una controversia o conflicto, ante la presencia de la persona facilitadora;

II. **Mediación:** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan de manera pacífica resolver una controversia, en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia, apoyo y conducción de una persona facilitadora;

III. **Conciliación.** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan de manera pacífica resolverla en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora; y

IV. **Arbitraje.** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes deciden por escrito, y a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas controversias que puedan surgir en el futuro, o que ya hayan surgido



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

entre ellas, ante un tercero denominado grupo arbitral, quien dicta un laudo arbitral, conforme a lo previsto en la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 218.- Los Mecanismos Alternativos que se trámiten ante el Instituto, podrán realizarse a través de las siguientes modalidades:

- I. Presencial, cuando ambas partes comparecen ante el Instituto;
- II. En línea, por medios tecnológicos; y
- III. Mixto, con audiencias presenciales y en línea, o personas que acuden presencialmente o en línea.

Los procedimientos relativos a los mecanismos alternativos se establecerán en el Reglamento, así como en las disposiciones que emita el Instituto.

Artículo 231.- ...

I. ...

II. Usar o publicar la imagen de una persona, o cualquier elemento de la misma incluyendo su voz, sus interpretaciones o ejecuciones sin autorización o en contravención a los términos en que se haya pactado;

III. a X. ...

Artículo 232.- ...

I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,

II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en la **fracción** VI del artículo anterior y

III.-...



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - El Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor deberá ser reformado y adicionado dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Los procedimientos administrativos de avenencia y arbitraje iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, en lo que no se opongan al mismo, continuarán hasta su conclusión conforme a los ordenamientos en vigor existentes al momento de su inicio.



SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

07 ABR 2026



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril 2026

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES PLENO



DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO GIBRÁN RAMÍREZ REYES, A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

Quien suscribe, Diputado Gibran Ramírez Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1 fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** a la discusión del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, con base en el siguiente

FUNDAMENTO JURÍDICO

De conformidad con el artículo 122, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno. Además, dicho artículo establece que la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Por su parte, de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, la Presidencia solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al termino de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata. Con base en todo lo anterior, se exponen los motivos que dan lugar a esta moción.

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de febrero de 2026, la Secretaría de Gobernación remitió a esta Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha 24 de febrero de 2026, mediante oficio No. DGPL- 66-11-3-1098 EXP. 5611, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para Dictamen.

Con fecha 23 de marzo 2026, la Comisión de Cultura y Cinematografía, llevó a cabo la Tercera Reunión Extraordinaria para discusión y en su caso aprobación del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

CONSIDERACIONES

El dictamen contiene diversas disposiciones que podrían generar afectaciones a las personas que integran la cadena creativa, incluyendo personas autoras, artistas, intérpretes, productores, técnicos, editores, entre otros.

Primero, el dictamen si bien contiene un par de opiniones institucionales y una sugerencia ciudadana, no acredita un proceso amplio de parlamento abierto, consulta con las personas autoras, actores, actrices, productores audiovisuales, plataformas digitales o la industria publicitaria, sectores directamente impactados por la reforma.

Segundo, introduce el concepto de inteligencia artificial sin definirlo. Por técnica legislativa, toda regulación debe contener definiciones claras, particularmente cuando introduce conceptos especializados, por lo que resulta necesario precisar el concepto y evitar así, ambigüedades legales. Además, el dictamen es impreciso cuando se refiere a los alcances de la inteligencia artificial, afectando así los procesos de edición, postproducción, doblaje, animación y efectos digitales.

Tercero, este dictamen si bien protege principalmente a los artistas, intérpretes y ejecutantes, es decir, a quienes tienen derechos conexos, pero deja fuera a las personas autoras, que son quienes crean las obras y cuyos derechos son la base del sistema de propiedad intelectual.

Esta moción suspensiva pretende asegurar que el dictamen incluya parlamentos abiertos con las organizaciones y personas implicadas; un análisis técnico sobre la definición, alcance y aplicación de la inteligencia artificial y la integración explícita de las personas autoras.

En Movimiento Ciudadano consideramos indispensable construir un marco legal que tenga como base la voz de las organizaciones y personas implicadas, que contenga definiciones claras y precisas y que proteja efectivamente a las personas autoras.

Por lo anteriormente expuesto y con el objeto de evitar la aprobación de una legislación regresiva, solicito atentamente:

PRIMERO. Tener por presentada la presente Moción Suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. Suspender la discusión y votación del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, por contener diversas disposiciones que podrían generar afectaciones a las personas que integran la cadena creativa, y que el citado Dictamen regrese a la Comisión de Cultura y Cinematografía para su mayor análisis.

SUSCRIBE



Dip. Gibrán Ramírez Reyes
Diputado Federal de la LXVI Legislatura
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

MOCIÓN SUSPENSIVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

El Dip. **Rubén Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 114, fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta la siguiente moción suspensiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 y 105 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con el objeto de interrumpir la discusión del dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de personas trabajadoras, artistas intérpretes y ejecutantes.

Lo anterior, en razón de que el proceso de dictaminación careció de un ejercicio de Parlamento Abierto acorde con el alcance de la reforma, lo que compromete la calidad, legitimidad y viabilidad de la norma propuesta.

La reforma en materia cinematográfica y audiovisual que se plantea constituye un cambio de gran alcance para el sector cultural y creativo del país, al incidir directamente en la producción, distribución, exhibición y regulación de contenidos audiovisuales, así como en las condiciones laborales de las personas trabajadoras artistas, intérpretes y ejecutantes.

Por su dimensión e impacto, su análisis no puede ni debe limitarse a un proceso acelerado de dictaminación, sino que exige un ejercicio amplio, incluyente y transparente que permita escuchar a todos los actores involucrados. La industria cinematográfica y audiovisual en México no sólo representa un motor económico relevante, sino también un espacio fundamental para la construcción de identidad cultural, la libertad de expresión y el desarrollo artístico nacional.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que actores relevantes del sector artístico han manifestado preocupaciones fundadas sobre el contenido del dictamen. En particular, han advertido riesgos relacionados con la posible aplicación de contratos previos para nuevas formas de explotación en entornos digitales y de

inteligencia artificial, lo que podría afectar esquemas de remuneración, regalías y condiciones laborales de las y los artistas.

Asimismo, se han identificado posibles escenarios de asimetría en la negociación, así como el uso de tecnologías que podrían permitir la recreación de interpretaciones sin una compensación adecuada, lo que incluso podría derivar en la sustitución de trabajo artístico humano.

Estas preocupaciones evidencian la complejidad técnica de la reforma y la existencia de posturas encontradas dentro del propio sector, lo que hace indispensable la realización de un ejercicio de Parlamento Abierto que permita un análisis amplio, informado y plural.

En este sentido, las modificaciones planteadas impactan directamente a creadores, productores, distribuidores, así como a las y los trabajadores del sector, por lo que resulta indispensable garantizar que sus voces sean consideradas en el proceso legislativo, evitando decisiones unilaterales que puedan generar afectaciones no previstas en la cadena de valor de la industria.

El Reglamento de la Cámara de Diputados establece en su artículo 177 que las comisiones dictaminadoras podrán acordar la realización de audiencias públicas o reuniones con especialistas, grupos interesados, autoridades y ciudadanía. Es decir, existe la facultad expresa para abrir el proceso legislativo a la participación plural, misma que en este caso no fue ejercida.

Asimismo, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados, en su artículo 17, inciso D, fracción IV, establece como práctica de Parlamento Abierto la obligación de adoptar mecanismos de consulta, participación y colaboración de la ciudadanía y de los grupos de interés en el proceso legislativo.

Por tanto, no se trata de una concesión política, sino de una exigencia normativa e institucional que debió observarse en el trámite de este dictamen. Legislar sin Parlamento Abierto, en un tema de esta magnitud, implica debilitar la deliberación democrática, excluir a los sectores involucrados y comprometer la eficacia de la legislación que se pretende aprobar.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta la siguiente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

PRIMERO. - SE SUSPENDA LA DISCUSIÓN DEL DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATROGRAFÍA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTERPRETES O EJECUTANTES, A EFECTO DE QUE SE REALICE UN PARLAMENTO ABIERTO CON TODOS LOS ACTORES INVOLUCRADOS.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio legislativo de San Lázaro, a abril 2026.

ATENTAMENTE



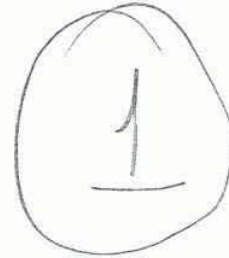
DIP. ERUBIEL ALONSO QUE

En votación econdúice) se acepta y en votación nominal se e miteñ; trescientos sesenta y ocho votos en pro, ningún voto en contra y ciento Cuatro abstenciones. Aprobado por trescientos sesenta y ocho votos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 7 de abril de 2026

Abril 7 del 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, loa suscritos diputados Alma Lidia De la Vega Sánchez, Presidenta de la Comisión de Cultura y Cinematografía, y Ricardo Monreal Ávila, coordinador del GPMORENA, sometemos a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente Reserva al ARTÍCULO PRIMERO con relación a los artículos 304, 305 Bis y 994 de la Ley Federal del Trabajo y al ARTÍCULO SEGUNDO referente a los artículos 87, 118, 121 y 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor contenidos en el Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.

Exposición de motivos.

El dictamen presentado por la Comisión de Cultura y Cinematografía responde a una preocupación legítima y actual: garantizar la protección de los derechos laborales y autorales de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes frente al desarrollo y uso de tecnologías emergentes, particularmente aquellas asociadas a la inteligencia artificial¹.



¹ Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de la República.

Sin embargo, del análisis sistemático del proyecto de decreto se advierte la necesidad de introducir ajustes puntuales que fortalezcan su coherencia normativa, precisión técnica y viabilidad operativa, sin alterar el propósito protector que lo inspira. La presente reserva no pretende desnaturalizar el alcance de la reforma propuesta por nuestra Presidenta de la República, sino fortalecerla a partir de criterios de constitucionalidad, proporcionalidad y adecuada técnica legislativa.

En materia laboral, la adecuación al artículo 304 tiene como propósito evitar una confusión entre preceptos que son propios de la relación laboral entre una persona artista, intérprete o ejecutante y quien le contrata, de aquellos que son propios de la legislación en materia de derechos de autor. Por su parte, la modificación al artículo 305 Bis transita de una lógica eminentemente prohibitiva hacia un esquema de regulación clara en sede contractual, para la utilización de su imagen o voz a través de sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología. Este enfoque fortalece la seguridad jurídica, delimita con mayor precisión derechos y obligaciones, y evita interpretaciones excesivas que pudieran inhibir actividades lícitas.

En este mismo ámbito, la propuesta de eliminación de la fracción IX del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, así como de la regla de agravamiento por reincidencia vinculada a dicha disposición, responde a la perspectiva de coherencia del sistema jurídico, toda vez que la conducta que se pretende sancionar ya encuentra un tratamiento específico en la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que su reproducción en la legislación laboral genera un esquema de doble sanción potencialmente incompatible con el principio de seguridad jurídica. Mantener ambas previsiones podría derivar en duplicidades normativas y en incertidumbre respecto de la autoridad competente para sancionar, por lo que su supresión a evitar distorsiones en la aplicación del derecho.

En lo que respecta a la Ley Federal del Derecho de Autor, la modificación al artículo 87 introduce un elemento de equilibrio necesario al establecer que la revocación del consentimiento para el uso de la imagen deba sustentarse en causa justificada, lo que permite armonizar el derecho de la persona titular con la estabilidad de las

relaciones contractuales y las inversiones realizadas. Asimismo, en relación con el artículo 121, se propone eliminar la porción normativa que prohíbe de manera general la generación, mediante inteligencia artificial u otro sistema tecnológico, de imágenes o sonidos basados en la interpretación o ejecución del artista, para sustituirla por una regulación más precisa y operativa.

La redacción contenida en el dictamen, al establecer una prohibición amplia sujeta únicamente a acuerdo expreso, puede generar márgenes de indeterminación y efectos inhibitorios sobre actividades legítimas, particularmente en ámbitos como la creación artística, la innovación tecnológica y el ejercicio de la libertad de expresión. En ese sentido, la modificación no implica suprimir la protección de los derechos de las personas intérpretes o ejecutantes, sino delimitar con mayor claridad los supuestos en los que dicha protección resulta exigible, evitando interpretaciones extensivas que desborden el objeto de la norma.

En congruencia con lo anterior, se incorpora un segundo párrafo al artículo 121, a efecto de establecer que cualquier clonación o suplantación de la voz o imagen realizada mediante sistemas de inteligencia artificial u otras tecnologías, cuando genere reproducciones identificables de la interpretación o simule de manera reconocible la voz de la persona artista, requerirá de un acuerdo previo y por escrito entre las partes. Con ello, se transita de una prohibición general a un supuesto normativo específico, centrado en la protección frente a la suplantación efectiva y verificable.

De manera complementaria, los ajustes a los artículos 118 y 121 permiten acotar la conducta sancionable a supuestos concretos de afectación, reforzando el principio de certeza jurídica y evitando que la norma opere de manera ambigua o expansiva. Este diseño normativo distingue entre usos legítimos y prácticas que implican una apropiación indebida de la identidad artística, lo que fortalece la aplicabilidad de la ley.

En lo que respecta al artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, la modificación propuesta tiene por objeto reforzar la coherencia interna del régimen

sancionatorio mediante una remisión expresa a las disposiciones sustantivas que regulan las conductas infractoras. Al precisar que constituye infracción contravenir lo dispuesto en el artículo 87, así como en el artículo 118, fracción VII, se establece un vínculo directo entre las obligaciones sustantivas y su consecuencia jurídica, lo que fortalece la certeza normativa y facilita la correcta aplicación del sistema de infracciones.

Esta técnica de remisión evita interpretaciones extensivas o ambiguas respecto de las conductas sancionables, al delimitar con claridad el ámbito de responsabilidad administrativa en materia de derechos de autor. Asimismo, contribuye a la sistematicidad del ordenamiento, al concentrar en los preceptos sustantivos la definición de las conductas y en el artículo 231 su correspondiente régimen sancionatorio.

En ese sentido, la modificación no introduce nuevas hipótesis de infracción, sino que precisa y ordena las ya previstas en la ley, permitiendo una mejor articulación entre las disposiciones que regulan el uso de la imagen, la voz y las interpretaciones artísticas, particularmente en contextos tecnológicos. Con ello, se fortalece la operatividad de la norma y se garantiza que el régimen sancionatorio responda de manera proporcional y clara a las conductas que se busca inhibir.

En su conjunto, las modificaciones propuestas permiten consolidar un marco normativo más claro, sistemático y equilibrado, en el que la protección de los derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes se articula de manera armónica con otros principios constitucionales, como la libertad de expresión, la seguridad jurídica y la proporcionalidad en el diseño de las sanciones.

Por lo expuesto se propone:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<i>Ley Federal del Trabajo</i>	
CAPITULO XI Personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes	CAPITULO XI Personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes
<p>Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se grabe o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen o cualquiera que sea el procedimiento que se use.</p>	<p>Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje o en cualquier otro lugar o entorno donde se lleve a cabo la interpretación y/o ejecución.</p>
<p>Artículo 305 Bis.- Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.</p>	<p>Artículo 305 Bis.- En los contratos que regulen la relación laboral de las personas intérpretes o ejecutantes, se deberán estipular de manera específica las condiciones y la remuneración correspondiente para la utilización de su imagen o voz a través de sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología.</p>
<p>Artículo 994.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora;</p> <p>VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley, y</p> <p>IX. De 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al que contravenga lo dispuesto en el artículo 305 Bis de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.</p> <p>En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.</p>	<p>Artículo 994.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora, y</p> <p>VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley, y</p> <p>IX. De 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al que contravenga lo dispuesto en el artículo 305 Bis de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.</p> <p>En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<i>Ley Federal del Derecho de Autor</i>	
<p>Artículo 87.- La imagen, incluida la voz, de una persona y de los personajes que interprete, sólo pueden ser usadas o publicadas, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.</p>	<p>Artículo 87.- La imagen, incluida la voz, de las personas artistas intérpretes o ejecutantes, así como de sus personajes, sólo puede ser usada o publicada, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.</p>
<p>La protección a la imagen a la que se refiere el párrafo anterior incluye su uso en cualquier formato, modelos o sistemas de inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquéllos.</p>	<p>La protección a la que se refiere el párrafo anterior abarca los resultados generados por sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología.</p>
<p>La autorización podrá revocarse por quien la otorgó y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.</p>	<p>La autorización podrá revocarse con causa justificada por quien la otorgó salvo que se haya agotado el derecho en términos del último párrafo del artículo 118 y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.</p>
<p>Cuando una persona haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración.</p>	<p>Cuando una persona artista intérprete o ejecutante haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración.</p>
<p>No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo, cuando se trate de la imagen de una persona que forme parte menor de un conjunto o la imagen sea captada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.</p>	<p>No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate de la imagen de una persona artista intérprete o ejecutante que forme parte menor de un conjunto o la imagen sea captada en un lugar público o, con fines informativos o periodísticos.</p>
<p><i>Sin correlativo en el dictamen</i></p>	<p>No se considerará violación a los derechos reconocidos en este artículo, cuando el uso de la imagen o la voz de la persona intérprete o ejecutante se realice con fines de parodia, sátira o imitación creativa, o cuando el uso no constituya una clonación o suplantación que induzca a error al público o que tenga por objeto sustituir la prestación profesional del artista en el mercado mediante el uso de sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología o de cualquier otra forma.</p>
<p>Los derechos reconocidos en este artículo subsistirán durante la vida de la persona y por cincuenta años posteriores a su fallecimiento.</p>	<p>Los derechos reconocidos en este artículo permanecerán vigentes de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de esta Ley.</p>

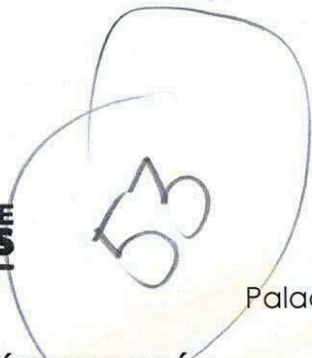
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<i>Ley Federal del Derecho de Autor</i>	
<p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante señales o emisiones, así como su puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.</p> <p>Esta facultad no será exigible cuando se trate de la radiodifusión o la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual;</p> <p>VI. El arrendamiento con fines comerciales de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, incluso después de la venta u otra forma de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que las contengan, y</p> <p>VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.</p> <p>Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el</p>	<p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, a través de señales o emisiones, así como la puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.</p> <p>Esta facultad no será exigible cuando se trate de la radiodifusión o la comunicación al público, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual;</p> <p>VI. El arrendamiento con fines comerciales de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, incluso después de la venta u otra forma de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que las contengan, y</p> <p>VII. La suplantación de sus interpretaciones o ejecuciones por sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología que resulten en generación de clones de sus interpretaciones o que simulen su voz de manera identificable, siempre que dicha conducta no se realice con fines de parodia, sátira o imitación creativa y no tenga por objeto o efecto sustituir la prestación profesional de la persona artista intérprete o ejecutante.</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad a los acuerdos entre las partes.</p>
<p>Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el</p>	<p>Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE REDACCIÓN
Ley Federal del Derecho de Autor	
<p>derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, ni a generar mediante inteligencia artificial u otro sistema tecnológico, imágenes o sonidos basados en la interpretación o ejecución del artista, a menos que se acuerde expresamente.</p> <p><i>Sin correlativo en el dictamen</i></p>	<p>derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, ni a generar mediante inteligencia artificial u otro sistema tecnológico, imágenes o sonidos basados en la interpretación o ejecución del artista, a menos que se acuerde expresamente.</p> <p>Cualquier clonación o suplantación de la voz o imagen realizada con sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología que resulten en generación de clones de sus interpretaciones o que simulen su voz de manera identificable, requerirá de un acuerdo previo y por escrito entre las partes.</p>
<p>Artículo 231.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Usar o publicar la imagen de una persona, o cualquier elemento de la misma incluyendo su voz, sus interpretaciones o ejecuciones sin autorización o en contravención a los términos en que se haya pactado;</p> <p>III. a X. ...</p>	<p>Artículo 231.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Contravenir lo dispuesto en el artículo 87, así como 118, fracción VII de la presente Ley;</p> <p>III. a X. ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Alma Lidia De la Vega Sánchez,
Presidenta de la Comisión de Cultura y Cinematografía

Dip. Ricardo Montreal Ávila,
Coordinador del GPMORENA



Palacio Legislativo de San Lázaro, 07 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al segundo párrafo de la fracción VII del Artículo 118 de la Ley Federal del Derecho de Autor** del artículo segundo del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines</p>	<p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando' las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

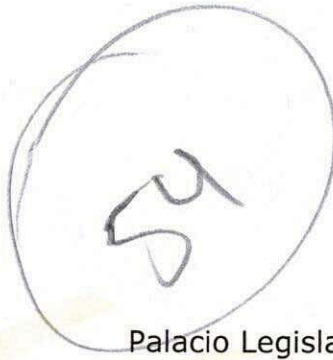
LXVI LEGISLATURA

de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.

de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, ~~salvo en los casos de~~ productores ~~de~~ fonogramas, videogramas ~~o~~ audiogramas, quienes ~~podrán~~ realizar ~~el~~ pago ~~de~~ conformidad ~~con~~ los ~~acuerdos~~ previamente establecidos.

ATENTAMENTE


DIP. ALMA ROSA DE LA VEGA VARGAS



Palacio Legislativo de San Lázaro, 07 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 304 de la Ley Federal del Trabajo** contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se grabe o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen o cualquiera que sea el procedimiento que se use.	Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se grabe o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen o cualquiera que sea el procedimiento que se use, incluyendo el contenido que se transmita, grabe o difunda a través de redes sociales.

Atentamente
Diputada María Damaris Silva Santiago





6

Beatriz Andrea Navarro Pérez
DIPUTADA FEDERAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN



PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** al **ARTÍCULO PRIMERO** del **DECRETO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas e intérpretes o ejecutantes, dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía; se propone la modificación a la **LEY FEDERAL DE TRABAJO, ARTÍCULO 304**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Dice	Debe Decir
Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se grabe o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen o cualquiera que sea el procedimiento que se use.	Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a todas las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se grabe o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen o cualquiera que sea el procedimiento que se use

ATENTAMENTE

Beatriz Andrea Navarro Pérez
DIP. BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ.



62

Palacio Legislativo de San Lázaro 07 de abril de 2026



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al , Artículo Segundo, párrafo primero Artículo 9 bis de Ley Federal del Derecho de Autor, contenido en el dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, para quedar como sigue**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 9 bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció en su integridad los actos.</p>	<p>Artículo 9 bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio electrónico al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció en su integridad los actos.</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
Alma Rosa de la Vega



Palacio Legislativo de San Lázaro 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA



PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al , Artículo Primero, Artículo 305 Bis de la Ley Federal del Trabajo, contenido en el dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes**, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 305 Bis.- Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.	Artículo 305 Bis.- Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará estrictamente prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.

ATENTAMENTE

Dña Rosa de la Ojeda

RESERVA DEL DIPUTADO GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE**



El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 133 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 110, 111, 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita se registre la RESERVA para su discusión en lo particular, sobre las modificaciones modificación a las fracciones V y VII del artículo 118; 120, de la Ley Federal del Derecho de Autor sobre dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes, a fin de mantener el sentido central de la propuesta enviada por el Ejecutivo Federal, la que busca garantizar se cuente con los mecanismos efectivos de protección ante el uso de inteligencia artificial para reproducir sus voces e imágenes sin su consentimiento ni una remuneración justa.

CONSIDERANDOS

En virtud del dictamen a las reformas a la LFDA se incorporan obligaciones vinculadas al uso de sistemas de inteligencia artificial sin establecer previamente una definición de esta, lo que abre la puerta a interpretaciones discrecionales e impredecibles. Dichas modificaciones inciden en materias directamente relacionadas con los compromisos de propiedad intelectual que México deberá discutir en el marco de la próxima negociación del T-MEC, por lo que su imprecisión podría tener importantes consecuencias en el ámbito internacional. Finalmente, la reforma acota su protección a los intérpretes y ejecutantes, omitiendo a otros actores sustantivos, tales como autores, compositores, guionistas y creativos. Asimismo, preocupa la utilización del término "uso" resulta insuficiente para describir con precisión las conductas que se pretenden regular. Por último, la facultad de revocación irrestricta prevista en el dictamen introduce una incertidumbre incompatible con la lógica contractual, por lo que resulta indispensable apegarse al régimen del derecho de los contratos.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración la siguiente propuesta:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 118.- ... I. a IV. ...</p> <p>V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante señales o emisiones, así como su puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.</p> <p>Esta facultad no será exigible cuando se trate de la radiodifusión o la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual;</p> <p>VI. El arrendamiento con fines comerciales de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, incluso después de la venta u otra forma de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que las contengan, y</p> <p>VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, o videogramas quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.</p>	<p>Artículo 118.- ... I. a IV. ...</p> <p>V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante señales o emisiones, así como su puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.</p> <p>Este derecho no se podrá hacer valer cuando dicha comunicación pública se realice a través de la radiodifusión o de otros medios alámbricos o inalámbricos de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma ya sea que esté incorporado o no en una obra audiovisual, y</p> <p>VI. El arrendamiento con fines comerciales de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, incluso después de la venta u otra forma de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que las contengan.</p> <p>VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones de locutores y actores de doblaje por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, siempre y cuando las personas usuarias que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas o videogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos establecidos.</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 120.- ...</p> <p>En caso de duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable al artista intérprete o ejecutante.</p>	<p>Artículo 120.- ...</p> <p>En caso de duda en las cláusulas contractuales que se refieran al uso de la voz e imagen de los locutores y actores de doblaje, prevalecerá la interpretación más favorable a los locutores y actores de doblaje.</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

ATENTAMENTE


DIP. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2026.



Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) MARTHA AMALIA MOYA BASTON, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Comisión la siguiente RESERVA que reforma y adiciona un párrafo del artículo 102 del **Proyecto de Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor**, en materia de personas trabajadoras, artistas, intérpretes y ejecutantes, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
<p>Artículo 102. Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.</p>	<p>Artículo 102.- Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que de manera deliberada violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.</p> <p>La eventual utilización de un programa por terceros en contravención a los derechos tutelados por esta Ley no afectará por sí misma la protección autoral del programa, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a quien realice el uso infractor.</p>

ATENTAMENTE

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la mesa Directiva de la Cámara de
Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



Quien suscribe, Diputada Ana Erika Santana González, a título propio, y con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al **Artículo 118, fracción VII, segundo párrafo** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en Materia de las Personas Trabajadoras, Artistas, Intérpretes o Ejecutantes**, como se describe a continuación:

Ley Federal del Derecho de Autor	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 118.- ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante señales o emisiones, así como su puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.</p> <p>Esta facultad no será exigible cuando se trate de la radiodifusión o la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual;</p> <p>VI a VII...</p>	<p>Artículo 118.- ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante señales o emisiones, así como su puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.</p> <p>VI a VII...</p>



Atentamente

Dip. Ana Erika Santana González

AVEM

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la mesa Directiva de la Cámara de
Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



Quien suscribe, Diputada Ana Erika Santana González, a título propio, y con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** por el que **se adiciona el Artículo 111 Ter** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en Materia de las Personas Trabajadoras, Artistas, Intérpretes o Ejecutantes**, como se describe a continuación:

Ley Federal del Derecho de Autor	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 111 ... Sin correlativo	Artículo 111 ... Artículo 111 Ter.- Además de otros requisitos en materia de información contemplados en cualquier otra ley u ordenamiento aplicable, los proveedores, propietarios, distribuidores, importadores o cualquier persona que tenga la administración, control, licencia o propiedad sobre un modelo y/o sistema de Inteligencia Artificial, deberán permitir al público en general y a las autoridades competentes acceder con facilidad y de forma directa y permanente, como mínimo, a los datos siguientes: I.- Su nombre, denominación o razón social; II.- Domicilio donde está establecido. Si dicho domicilio se encuentra establecido en el extranjero, deberá



señalar un local, sucursal o domicilio en México, para oír y recibir notificaciones; y

III.- Datos donde se le pueda contactar rápidamente y establecer una comunicación directa y efectiva, incluyendo la dirección de un correo electrónico que se encuentre operativo y sea adecuado para recibir y contestar mensajes.

En términos la presente Ley y de la Ley Federal para la Protección de la Propiedad Industrial, el Instituto o el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial podrán, en el ámbito de sus competencias, de oficio o a petición de parte, requerir informes y datos a los proveedores, propietarios, distribuidores, importadores o cualquier persona que tenga la administración, control, licencia o propiedad sobre un modelo y/o sistema de Inteligencia Artificial, incluyendo informes o datos de los contenidos o bases de datos utilizadas durante su entrenamiento, así como realizar visitas de inspección. Ambas autoridades administrativas podrán dictar toda clase de medidas provisionales o cautelares en contra de los proveedores, propietarios, distribuidores, importadores o cualquier persona que tenga la administración, control, licencia o propiedad sobre un modelo y/o sistema de Inteligencia Artificial, cuando alguno de estos incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en el presente artículo. Dichas medidas podrán consistir en prohibir, de inmediato, la comercialización o el uso en México del modelo y/o sistema de Inteligencia Artificial

Artículo 112 ...	<p>correspondiente, hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado por las tres fracciones del presente artículo. Cuando la medida se otorgue a petición de parte, el Instituto o el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial requerirán la exhibición de garantía o caución. Las medidas previstas en el presente párrafo podrán también ser otorgadas por las autoridades judiciales competentes.</p> <p>Artículo 112 ...</p>
------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Atentamente


Dip. Ana Erika Santana González

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la mesa Directiva de la Cámara de
Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Diputada Ana Erika Santana González, a título propio, y con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al **Artículo 87 en el tercer párrafo** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en Materia de las Personas Trabajadoras, Artistas, Intérpretes o Ejecutantes**, como se describe a continuación:

Ley Federal del Derecho de Autor	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 87.- La autorización podrá revocarse por quien la otorgó y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación. 	Artículo 87.- La autorización podrá revocarse por quien la otorgó y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación. Cuando el autorizado viole los términos de la autorización entonces el otorgante podrá revocar la autorización sin tener que responder por daños y perjuicios que cause o pudiera ocasionar la revocación

Atentamente

Dip. Ana Erika Santana González

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la mesa Directiva de la Cámara de
Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

73

Quien suscribe, Diputada Ana Erika Santana González, a título propio, y con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al **artículo 73** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en Materia de las Personas Trabajadoras, Artistas, Intérpretes o Ejecutantes**, como se describe a continuación:

Ley Federal del Derecho de Autor	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier medio de comunicación.	Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, así como interpretaciones y ejecuciones con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier medio de comunicación.

Atentamente



Dip. Ana Erika Santana González



PUEM

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

701

Quien suscribe, Diputada Ana Erika Santana González, a título propio, y con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al **Artículo 118, fracción VII, segundo párrafo** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en Materia de las Personas Trabajadoras, Artistas, Intérpretes o Ejecutantes**, como se describe a continuación:

Ley Federal del Derecho de Autor	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 118.- ... I a VI. ... VII... Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.	Artículo 118.- ... I a VI VII... Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes deberán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.

Atentamente

Dip. Ana Erika Santana González



PVEN

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la mesa Directiva de la Cámara de
Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Handwritten initials 'KS' circled in blue ink.

Quien suscribe, Diputada Ana Erika Santana González, a título propio, y con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** por el que se adiciona el **Artículo 114 Octies** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en Materia de las Personas Trabajadoras, Artistas, Intérpretes o Ejecutantes**, como se describe a continuación:

Ley Federal del Derecho de Autor	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 114 Octies ... Sin correlativo	Artículo 114 Octies ... Artículo 114 Nonies.- Los desarrolladores, administradores o cualquier persona física o moral que opere, controle o explote un sistema o modelo de inteligencia artificial, deberá obtener de la sociedad de gestión colectiva competente que corresponda según la rama, la autorización correspondiente por el entrenamiento realizado por dichos sistemas o modelos, conocidos o por conocerse. Las regalías por dicha autorización deberán pactarse conforme a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y equidad, y deberán establecerse bajo principios de transparencia, objetividad y no discriminación en los términos del artículo 207 Bis de esta Ley.



<p>Artículo 115 ...</p>	<p>Para efectos de esta Ley, se entenderá por entrenamiento de sistemas o modelos de inteligencia artificial todo proceso mediante el cual se reproduzcan, extraigan, copien, transformen técnicamente, analicen, indexen o almacenen obras, interpretaciones, ejecuciones, fonogramas, libros, o videogramas protegidos, con la finalidad de desarrollar, ajustar, optimizar, actualizar, reentrenar o mejorar sistemas capaces de generar, predecir o producir contenidos. Se considerará comprendido en lo anterior cualquier fase del ciclo de vida del sistema o modelo, incluyendo el entrenamiento inicial, el reentrenamiento periódico, el ajuste fino, la actualización dinámica o cualquier proceso equivalente que implique reproducción total o parcial, permanente o temporal, de contenidos protegidos en términos de esta Ley por parte de dicho sistema o modelo.</p> <p>Artículo 115 ...</p>
-------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Atentamente



Dip. Ana Erika Santana González

REM

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la mesa Directiva de la Cámara de
Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

76

Quien suscribe, Diputada Ana Erika Santana González, a título propio, y con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** por el que **se adiciona el Artículo 207 Bis** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en Materia de las Personas Trabajadoras, Artistas, Intérpretes o Ejecutantes**, como se describe a continuación:

Ley Federal del Derecho de Autor	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 207 ... Sin correlativo	Artículo 207 ... Artículo 207 Bis.- Las autorizaciones previstas en el artículo 114 Nonies se otorgarán a través de las Sociedades de Gestión Colectiva que correspondan según la rama, cuando se trate de usos comprendidos en dicho precepto. Para lo cual, a dichos supuestos no aplicarán los artículos 195, párrafo segundo, 196, y 197, de la presente Ley, y estarán sujetos a lo siguiente: I.- Los titulares de derechos podrán elegir libremente formar parte o no de una Sociedad de Gestión Colectiva. Las Sociedades de Gestión Colectiva están obligadas a ejercer estos derechos también a favor de quienes hayan elegido no ser sus miembros, y a pagar a estos las liquidaciones que les



<p>Artículo 208 ...</p>	<p>correspondan en condiciones objetivas y no discriminatorias conforme a los previsto en los estatutos de dichas Sociedades de Gestión Colectiva.</p> <p>II.- Los titulares que no sean socios sólo podrán ejercer el derecho al cobro de sus liquidaciones pero no gozarán del conjunto de finalidades, obligaciones y derechos que por ley o estatutos brinde la Sociedad de Gestión Colectiva.</p> <p>III.- Las tarifas deberán establecerse por las Sociedades de Gestión Colectiva y se negociarán libremente conforme a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y equidad, con los desarrolladores, administradores o quienes operen, controlen o exploten un sistema o modelo de inteligencia artificial.</p> <p>IV.- En caso de desacuerdo sobre el monto de la regalía o sus condiciones de pago, las partes podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en la presente Ley.</p> <p>Lo anterior no impedirá que los titulares otorguen licencias individuales respecto de usos distintos a los previstos en el artículo 114 Nonies.</p> <p>Artículo 208 ...</p>
-------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

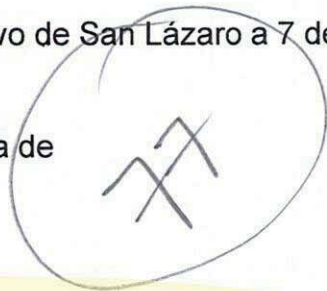
Atentamente


Dip. Ana Erika Santana González

PVEM

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la mesa Directiva de la Cámara de
Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



Quien suscribe, Diputada Ana Erika Santana González, a título propio, y con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** por el que **se adiciona el Artículo 111 Bis** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía**, por el que **se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en Materia de las Personas Trabajadoras, Artistas, Intérpretes o Ejecutantes**, como se describe a continuación:

Ley Federal del Derecho de Autor	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 111 ... Sin correlativo	Artículo 111: Artículo 111 Bis.- La presente Ley será aplicable a las siguientes conductas y sujetos relativos modelos o sistemas de Inteligencia Artificial: I.- Cualquier persona o proveedor que ponga a disposición del público o introduzca en el mercado sistemas o modelos de Inteligencia Artificial en México, con independencia de si dichas personas o proveedores están establecidos o ubicados fuera o dentro de México; II.- Al usuario o persona responsable del despliegue de sistemas o modelos de Inteligencia Artificial ubicados o establecidos fuera de México cuando los resultados de salida generados por la Inteligencia Artificial se utilicen en México, así como cuando dicha persona se encuentre ubicada o establecida en México, en todo caso y no únicamente



<p>Artículo 112 ...</p>	<p>cuando los resultados de salida se usen en México;</p> <p>III.- Los importadores y distribuidores de sistemas de Inteligencia Artificial en México, así los como los fabricantes de productos que introduzcan en el mercado o pongan en servicio un sistema de Inteligencia Artificial junto con su producto en México; y</p> <p>IV.- Las personas afectadas o cuyos derechos se hayan violado que estén ubicadas en México</p> <p>Artículo 112 ...</p>
-------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Atentamente



Dip. Ana Erika Santana Genzalez



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad el aprovechamiento de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.</p> <div data-bbox="909 1297 1477 1564" data-label="Image"></div>


ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

18

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de fomento o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.</p>



Reginaldo Sandoval Flores

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

19

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por propósito la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.</p>



[Handwritten signature]

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

20

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 47.- ...</p> <p>I. El número de ediciones o, en su caso, reimpresiones, que comprende, así como la versión y el formato;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 47.- ...</p> <p>I. El número de ediciones o, en su caso, tirajes, que comprende, así como la versión y el formato;</p> <p>II. a IV. ...</p>



Handwritten signature in blue ink.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo


GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

21

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... Artículo 47.- ... I. El número de ediciones o, en su caso, reimpresiones, que comprende, así como la versión y el formato; II. a IV. ...	Artículo Segundo. ... Artículo 47.- ... I. El número de impresiones o, en su caso, reimpresiones, que comprende, así como la versión y el formato; II. a IV. ... 



ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se utilizará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.</p>



ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 10.- En lo no previste en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 10.- En lo no establecido en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.</p>



ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Handwritten signature 'Ry' circled in blue ink.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 9 bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció en su integridad los actos.</p> <p>Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.</p> <p>Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 9 bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció en su integridad los actos.</p> <p>Las notificaciones personales podrán efectuarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.</p> <p>Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá realizarse mediante rotulón institucional.</p>

Handwritten signature in blue ink.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Handwritten initials "RS" circled in blue ink.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 9 bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció en su integridad los actos.</p> <p>Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.</p> <p>Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 9 bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció en su integridad los actos.</p> <p>Las notificaciones personales podrán efectuarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.</p> <p>Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional</p>

Handwritten signature in blue ink.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

26

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 9 bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular está en su integridad los actos.</p> <p>Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.</p> <p>Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 9 bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular está al tanto en su integridad los actos.</p> <p>Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.</p> <p>Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional.</p>

Handwritten signature in blue ink.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

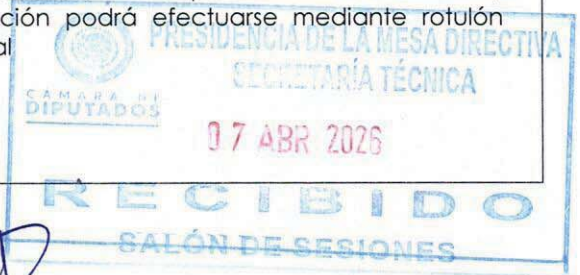


Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 9 bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció en su integridad los actos.</p> <p>Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.</p> <p>Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 9 bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la seguridad de que el particular conoció en su integridad los actos.</p> <p>Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.</p> <p>Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional</p>



Handwritten signature of Reginaldo Sandoval Flores.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

28

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:**

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La transformación, modificación e imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La transformación, modificación, imitación o uso de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, siempre y cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública.</p>



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... Artículo 87.- ... La protección a la imagen a la que se refiere el párrafo anterior incluye su uso en cualquier formato, modelos o sistemas de inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquéllos. 	Artículo Segundo. ... Artículo 87.- ... La protección a la que se refiere el párrafo anterior abarca desde el entrenamiento para la obtención de los resultados generados por sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... Artículo 118.- ... I. a VI. ... VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial. ...	Artículo Segundo. ... Artículo 118.- ... I. a VI. ... VII. La transformación, modificación o suplantación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial. ...




ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

31

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La transformación, modificación e imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La transformación, modificación, imitación o uso de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, siempre y cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública.</p>

RECIBIDO
07 ABR 2026
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALA DE SESIONES

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

32

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios, ya sea digitales, impresos o la combinación de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que constará el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.</p> <p>Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios, ya sea digitales, impresos o la combinación de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que constituirá el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.</p> <p>Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios, ya sea digitales, impresos o la combinación de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que constará el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.</p> <p>Cualquier modificaeión a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios, ya sea digitales, impresos o la combinación de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que constará el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.</p> <p>Cualquier reforma a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.</p>



ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

34

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios, ya sea digitales, impresos o la combinación de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que constará el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.</p> <p>Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios, ya sea digitales, impresos o la mezcla de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que constará el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.</p> <p>Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.</p>

Sandoval

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

35

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 102.- Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 102.- Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se excluyen aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.</p>



[Handwritten signature]

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 102.- Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 102.- Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por finalidad causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

37

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 102.- Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 102.- Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que quebranten los derechos de terceros tutelados por esta Ley.</p>



Reginaldo Sandoval Flores

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:**

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... Artículo 102.- Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.	Artículo Segundo. ... Artículo 102.- Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos dañinos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.



ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, así como interpretaciones y ejecuciones, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que posean por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.</p>



ATENTAMENTE



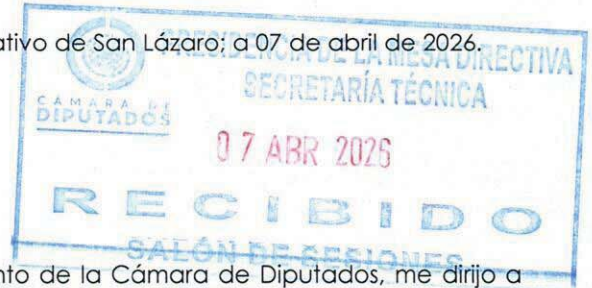
Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Handwritten initials "RS" circled in blue ink.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.</p> <p>En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser divulgados hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.</p> <p>En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.</p>

Handwritten signature of Reginaldo Sandoval Flores in blue ink.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

42

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.</p> <p>En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Cumplido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.</p> <p>En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.</p>

ATENTAMENTE,



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

43

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:



Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.</p> <p>En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese ciclo, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.</p> <p>En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

44

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.</p> <p>En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la concertada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.</p> <p>En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

45

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.</p> <p>En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán facultar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.</p> <p>En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

46

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.</p> <p>En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos añadidos.</p> <p>En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.</p>

Reginaldo Sandoval Flores

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



47

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago conforme a lo acordado entre las partes.</p>

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Handwritten initials "CG" circled in blue ink.

ACUSE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, al artículo 305 de la Ley Federal de Trabajo, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 305 Bis.- Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.</p>	<p>Artículo 305 Bis.- Salvo el consentimiento expreso libre, informado y con remuneración entre las partes, queda prohibida la reproducción total o parcial, de las personas artistas, intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.</p>

ATENTAMENTE

Handwritten signature of Lilia Aguilar Gil

DIP. LILIA AGUILAR GIL



Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

ACUSE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, al artículo 116 de la Ley Federal de Derechos de Autor, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR	
Dice	Debe decir
Artículo 116.- Los términos artista intérprete o ejecutante, designan al actor, narrador, declamador, locutor, locutor comercial, actor de doblaje, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que intérprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto o sistema de notación previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.	Artículo 116.- Los términos artista intérprete o ejecutante, designan al actor, narrador, declamador, locutor, locutor comercial, actor de doblaje, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que intérprete o ejecute una obra literaria o artística o alguna expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto o sistema de notación previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.

ATENTAMENTE


DIP. LILIA AGUILAR GIL



Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

CG

ACUSE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, al artículo 9 Bis de la Ley Federal de Derechos de Autor, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 9 Bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento actos administrativos de manera personal, por correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció los actos.</p> <p>Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.</p> <p>Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional</p>	<p>Artículo 9 Bis. El Instituto deberá hacer del conocimiento actos administrativos de manera personal, por correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció los actos.</p> <p>Las notificaciones personales deberán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.</p> <p>Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional</p>

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL



Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Handwritten circled number '10' and the word 'ACUSE' in red ink.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, al artículo Primero Transitorio del Dictamen, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR	
Dice	Debe decir
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



DIP. LILIA AGUILAR GIL



Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

ACUSE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, al artículo 217 de la Ley Federal de Derechos de Autor, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR	
Dice	Debe decir
Artículo 217.- Las personas que se consideren afectadas en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán hacer valer las acciones judiciales que les correspondan u optar por algún Mecanismo Alternativo ante el Instituto.	Artículo 217.- Las personas que se consideren afectadas en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán hacer valer las acciones judiciales que correspondan u optar por algún Mecanismo Alternativo ante el Instituto.

ATENTAMENTE


DIP. LILIA AGUILAR GIL



Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



ACUSE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, al artículo 120 de la Ley Federal de Derechos de Autor, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 120.- ...</p> <p>En caso de duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable al artista intérprete o ejecutante.</p>	<p>Artículo 120.- ...</p> <p>En caso de cualquier duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación que resulte más favorable para la persona artista intérprete o ejecutante.</p>

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL





48

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 7 de abril de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 73 de la Ley Federal del Derecho de Autor del Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 73. Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.</p>	<p>Artículo 73. Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación. Las interpretaciones o ejecuciones de artistas intérpretes o ejecutantes se regirán por lo dispuesto en el Capítulo II del Título V de esta Ley.</p>

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 7 de abril de 2026.

49

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 231...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Usar o publicar la imagen de una persona, o cualquier elemento de la misma incluyendo su voz, sus interpretaciones o ejecuciones sin autorización o en contravención a los términos en que se haya pactado;</p> <p>III. a X. ...</p>	<p>Artículo 231...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Usar, publicar y generar mediante inteligencia artificial, la imagen de una persona, o cualquier elemento de la misma incluyendo su voz, sus interpretaciones o ejecuciones sin autorización o en contravención a los términos en que se haya pactado;</p> <p>III. a X. ...</p>

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Ofelia Socorro Jasso Nieto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA** al contenido del artículo 118 de la Ley Federal del Derecho de Autor considerado en el Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes, conforme a lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.</p>	<p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago conforme a lo acordado entre las partes.</p>

Atentamente


Dip. Ofelia Socorro Jasso Nieto



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 07 de abril de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

Quien suscribe, Diputada **Xitlalic Ceja García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 118 de la Ley Federal del Derecho de Autor, considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.</p>	<p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos entre las partes.</p>

ATENTAMENTE

Xitlalic Ceja García
Xitlalic Ceja García

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 7 de abril 2026.

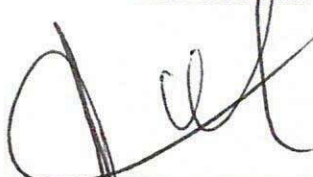
Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente. -

Quien suscribe, Diputado **Andrés Mauricio Cantú Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 304 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEL PROYECTO DE DECRETO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DIPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DELTRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTERPRETES O EJECUTANTES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se grabe o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen o cualquiera que sea el procedimiento que se use.	Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en estadios, foros , teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se grabe o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen o cualquiera que sea el procedimiento que se use.

Atentamente



Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 07 de abril de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán,
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso
de la Unión
PRESENTE:

55



Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva para modificar el párrafo segundo del artículo 120 de la Ley Federal del Derecho de Autor**, considerados en el Dictamen de Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, proponiéndose lo siguiente:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR
Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 120.- ...</p> <p>En caso de duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable al artista intérprete o ejecutante.</p>	<p>Artículo 120.- ...</p> <p>En caso de duda o ambigüedad en las cláusulas contractuales relativas a derechos de autor o derechos conexos, se aplicarán en primer término las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, de manera supletoria, para los aspectos no previstos o no suficientemente regulados por dicha ley, prevalecerán las disposiciones aplicables del Código Civil Federal o, en su caso del Código Civil del Estado correspondiente al lugar de celebración o ejecución del contrato.</p>

[Handwritten signature]
-Atentamente

Dip. Fed. Laura Ivonne Ruiz Moreno



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 07 de abril de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán,
Presidente de la Mesa Directiva de
la Cámara de Diputados del H.
Congreso de la Unión
PRESENTE:

56



Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva para eliminar el artículo 305 Bis y la fracción IX del artículo 994 ambos de la Ley Federal del Trabajo**, considerados en el Dictamen de Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, proponiéndose lo siguiente:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	LEY FEDERAL DEL TRABAJO
Dice:	Debe decir:
Artículo 305 Bis.— Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.	Se elimina.
Artículo 994.- ... I. a VI. ... VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora;	Artículo 994.- ... I. a VI. ... VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora;

VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley, y


~~IX. De 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al que contravenga lo dispuesto en el artículo 305 Bis de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.~~

~~En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.~~

VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley, y

Se elimina.

Se elimina.

Atentamente,

Dip. Fed. Laura Ivonne Ruiz Moreno

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 07 de abril de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán


Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

57



Quien suscribe Dip. Juan Antonio Melendez Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 118 considerado en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 118. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, o videogramas quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.</p>	<p>Artículo 118. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual y cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, o videogramas quienes podrán realizar el pago conforme al acuerdo entre las partes.</p>

Atentamente 

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 07 de abril de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

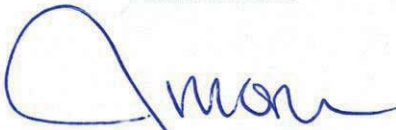
58



Quien suscribe Dip. Rubén Moreira Valdes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 118 considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 118. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, o videogramas quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.</p>	<p>Artículo 118. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual y cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, o videogramas, quienes podrán realizar el pago conforme al acuerdo entre las partes.</p>

Atentamente



Dip. Rubén Moreira Valdes



Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Sergio Gil Rullán**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reservas al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se **modifica** el artículo 118 fracción VII de la **Ley Federal de Derecho de Autor**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

DICE	DEBE DECIR
Artículo 118.- ... I. a VI. ... VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial. ...	Artículo 118.- ... I. a VI. ... VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial, incluida su utilización o difusión a través de plataformas digitales. ...

ATENTAMENTE

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Sergio Gil Rullán



Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Patricia Mercado Castro**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se modifica el **Artículo 307** de la **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 307.- No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, e de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.</p>	<p>Artículo 307.- Será violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios base distintos para trabajos iguales o equivalentes en razón del origen étnico o nacional, género, sexo, edad, las discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.</p> <p>El salario base podrá contar con aportaciones adicionales derivadas de la categoría de las funciones,</p>

	representaciones o actuaciones, o de actividades complementarias a éstas.
--	---------------------------------------------------------------------------

ATENTAMENTE



Dip. Patricia Mercado Castro
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Gloria Elizabeth Nuñez Saúl, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se **modifica** el artículo 74 al **DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 74.- ... En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.	Artículo 74.- ... En los contratos en los que se establezca una cláusula de exclusividad o de no competencia, ésta será válida siempre que sea proporcional al objeto del contrato y se encuentre claramente delimitada en cuanto a su duración, ámbito territorial y categoría de bienes o servicios

ATENTAMENTE



GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Gloria Nuñez Saúl





15




Palacio Legislativo de San Lázaro a 7. de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. **Laura Iraís Ballesteros Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se modifica el artículo 87 **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 87.- La imagen, incluida la voz, de una persona y de los personajes que intérprete, sólo pueden ser usadas o publicadas, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 87.- La imagen, incluida la voz, de una persona y de los personajes que intérprete, sólo pueden ser usadas, publicadas o modificado a través del uso de tecnologías digitales, sistemas de inteligencia artificial o cualquier medio tecnológico, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.</p>
	

SIN CORRELATIVO

No constituirá infracción cuando la representación digital tenga fines de caricatura, sátira, parodia, crítica periodística o creación artística, siempre que no constituya un discurso de odio, genere confusión sobre la autenticidad del contenido ni cause daño a la dignidad de la persona.



Atentamente
Laura Iraís Ballesteros Mancilla

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

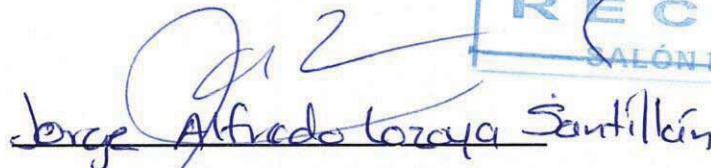
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Jorge Alfredo Lozaya Santillán, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se **modifica** el artículo 73 al **DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.	Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación. Los contratos publicitarios deberán respetar en todo momento los derechos de autor y conexos previstos en esta Ley, sin que unos prevalezcan sobre otro.

ATENTAMENTE


Jorge Alfredo Lozaya Santillán

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne Ortega Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se modifica el artículo 304 a la **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, para quedar como sigue:

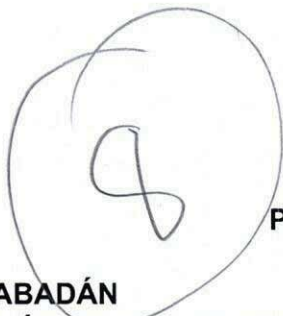
LEY FEDERAL DEL DERECHO DEL TRABAJO

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes e ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se grabe o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen o cualquiera que sea el procedimiento que se use.	Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes y ejecutantes, así como de las personas autoras , en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se grabe o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen o cualquiera que sea el procedimiento que se use.

ATENTAMENTE



GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Ivonne Ortega Pacheco**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se **adiciona un segundo párrafo** al artículo 102 a **LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 102.- Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.</p>	<p>Artículo 102.- Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.</p> <p>La protección de los programas de inteligencia artificial en ningún caso implicará la autorización para el uso, reproducción o transformación de obras, interpretaciones o elementos protegidos sin el consentimiento de sus titulares.</p>

ATENTAMENTE



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Ivonne Ortega Pacheco

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Hugo Manuel Luna Varquez**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reservas al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se **modifica** el artículo 102 de la **Ley Federal de Derecho de Autor**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

DICE	DEBE DECIR
Artículo 102.- Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.	Artículo 102. Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial y los que operan a través plataformas digitales , se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo, de inteligencia artificial o las plataformas digitales , que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.

ATENTAMENTE



Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Hugo Luna Varquez



10



Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los que suscriben, **Dip. Gibrán Ramírez Reyes y Dip. Jorge Alfredo Lozoya Santillán**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentan ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se **MODIFICA** el artículo 87 a la LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 87.- La imagen incluida la voz de una persona y de los personajes que interprete, sólo pueden ser usadas o publicadas, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.</p> <p>La protección a la imagen a la que se refiere el párrafo anterior incluye su uso en cualquier formato, modelos o sistemas de inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquéllos.</p> <p>La autorización podrá revocarse por quien la otorgó y, en su caso, responderá</p>	<p>Artículo 87. La imagen incluida la voz de una persona y de los personajes que interprete, sólo pueden ser usadas o publicadas, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.</p> <p>La protección a la imagen a la que se refiere el párrafo anterior incluye su simulación o suplantación en cualquier formato, modelos o sistemas de inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquéllos.</p> <p>La autorización podrá revocarse por quien la otorgó y, en su caso, responderá</p>

por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.

Cuando una persona haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración.

No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo, cuando se trate de la imagen de una persona que forme parte menor de un conjunto o la imagen sea captada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.

Los derechos reconocidos en este artículo subsistirán durante la vida de la persona y por cincuenta años posteriores a su fallecimiento.

por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.

Cuando una persona haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración.

No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo, cuando se trate de la imagen de una persona que forme parte menor de un conjunto o la imagen sea captada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.

Los derechos reconocidos en este artículo subsistirán durante la vida de la persona y por cincuenta años posteriores a su fallecimiento.

ATENTAMENTE



DIP. GIBRÁN RAMÍREZ REYES
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO
LXVI Legislatura



DIP. JORGE ALFREDO LOZOYA SANTILLÁN
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Armando Ruiz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se adiciona un párrafo segundo al artículo 73 al **DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.</p>	<p>Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.</p> <p>Para efectos de este artículo, las partes deberán distinguir entre difusión activa de campañas publicitarias y la mera disponibilidad o almacenamiento de contenidos en medios digitales, pudiendo pactar expresamente las condiciones de explotación en dichos entornos.</p>

ATENTAMENTE



GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO
Armando Ruiz Hernández



12

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Jorge Alfredo Lozoya Santillán**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se **modifica** el artículo 87 a **LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 87.- La imagen, incluida la voz, de una persona y de los personajes que intérprete, sólo pueden ser usadas o publicadas, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.</p>	<p>Artículo 87.- La imagen de una persona, entendida como sus rasgos físicos susceptibles de ser captados o reproducidos en un soporte material, sólo podrá ser usada o publicada con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.</p>
<p>La protección a la imagen a la que se refiere el párrafo anterior incluye su uso en cualquier formato, modelos o sistemas de inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquéllos.</p>	<p>La protección a la imagen a la que se refiere el párrafo anterior comprende su reproducción, simulación, suplantación o explotación en cualquier formato, modelo o sistema de inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, así como la publicación del resultado generado por éstos.</p>
<p>La autorización podrá revocarse por quien la otorgó y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.</p>	<p>La autorización únicamente podrá revocarse por quien la otorgó por el incumplimiento de los términos de la autorización o de uso indebido de la imagen, y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.</p>
<p>Cuando una persona haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su</p>	<p>Cuando una persona haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su</p>



consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración.

consentimiento únicamente para los fines, modalidades y períodos expresamente pactados. Cualquier uso distinto, ampliado o derivado de su imagen requerirá una nueva autorización y, en su caso, remuneración **adicional, sin que pueda interpretarse que la remuneración previa autoriza usos distintos a los pactados.**

ATENTAMENTE

DIP. JORGE AFREDO LOZOYA SANTILLÁN
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Jorge Alfredo Lozoya Santillán**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se **modifica** al artículo 118 al **DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.</p>	<p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La suplantación o deformación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.</p>

ATENTAMENTE




GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Jorge Alfredo Lozoya Santillán

149

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

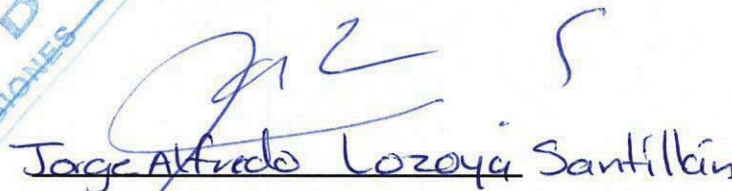
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Jorge Alfredo Lozoya Santillán, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se modifica el artículo 305 Bis, a la **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DEL TRABAJO

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 305 Bis.- Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 305 Bis.- Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes, así como personas autoras, con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.</p> <p>El consentimiento deberá precisar los usos autorizados, su duración, los medios de explotación y la remuneración correspondiente.</p> <p>El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a las responsabilidades que correspondan conforme a la legislación aplicable.</p>

ATENTAMENTE



GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

RECIBIDO
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 ABR 2026
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALA DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 7 de abril del 2026

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se modifica el primer párrafo del artículo 217 bis de la Ley Federal de los Derechos de Autor para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 217 Bis.- Se podrán tramitar ante el Instituto, los Mecanismos Alternativos siguientes:</p> <p>I. Avenencia:— Procedimiento voluntario mediante el cual las partes, por sí o a través de sus representantes, acuerdan propuestas de solución para resolver o prevenir una controversia o conflicto, ante la presencia de la persona facilitadora;</p> <p>II. Mediación:— Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan de manera pacífica resolver una controversia, en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia, apoyo y conducción de una persona facilitadora;</p> <p>III. Conciliación. Procedimiento voluntario mediante el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan de manera pacífica resolverla en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia y</p>	<p>Artículo 217 Bis.- Se podrán tramitar ante el Instituto, los Mecanismos Alternativos siguientes:</p> <p>I. Mediación. Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada persona facilitadora. Se entenderá que existe Comediación cuando participen dos o más personas facilitadoras;</p> <p>II. Conciliación. Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora, y</p>

~~participación activa de una persona
facilitadora; y~~

~~IV. Arbitraje. Procedimiento voluntario
mediante el cual las partes deciden por
escrito, y a través de un acuerdo o cláusula
arbitral, someter todas o ciertas controversias
que puedan surgir en el futuro, o que ya hayan
surgido entre ellas, ante un tercero
denominado grupo arbitral, quien dicta un
laudo arbitral, conforme a lo previsto en la
presente Ley y el Reglamento~~

**III. Arbitraje. Proceso de solución de
controversias o conflictos distinto a la
jurisdicción estatal, mediante el cual las
partes deciden voluntariamente, a través de
un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas
o ciertas diferencias que hayan surgido o
puedan surgir entre ellas, respecto de una
determinada relación jurídica, con la
participación de una persona tercera llamada
árbitro quien dicta un laudo conforme a las
normas establecidas en el Código de
Comercio, el Código Nacional de
Procedimientos Civiles y Familiares, y los
Tratados Internacionales de los que el
Estado mexicano sea parte, según proceda.**

ATENTAMENTE



Dip. Paola Michell Longoria López

16

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gildardo Pérez Gabino**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reservas al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se **modifica** el artículo 121 de la **Ley Federal de Derecho de Autor**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

DICE	DEBE DECIR
Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, ni a generar mediante inteligencia artificial u otro sistema tecnológico, imágenes o sonidos basados en la interpretación o ejecución del artista, a menos que se acuerde expresamente.	Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista, incluida su difusión a través de plataformas digitales. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, ni a generar mediante inteligencia artificial u otro sistema tecnológico, imágenes o sonidos basados en la interpretación o ejecución del artista, a menos que se acuerde expresamente.

ATENTAMENTE



Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Gildardo Pérez Gabino



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 7 abril de 2026	Sesión 34

SUMARIO

ASISTENCIA 11

ORDEN DEL DÍA 11

INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA

Con el propósito de preservar e impulsar el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, se otorga el uso de la tribuna a:

- La niña Guadalupe Sánchez Escamilla, quien se expresa en lengua mazahua. . . 41

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES 42

COMUNICACIONES OFICIALES

De diversas diputadas y diputados, por las que solicitan el retiro de iniciativas con proyecto de decreto, a saber:

-De la diputada María Guadalupe Morales Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y de la Ley General de

servirán de base para la elaboración del Paquete Económico correspondiente al Ejercicio Fiscal 2027, e instruye a la Secretaría dar cuenta de los documentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos al cumplimiento de lo dispuesto por el 52, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.** 59

Del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por medio de la cual remite el Informe de actividades y resultados 2025 e informa que el mismo se encuentra disponible en su portal oficial. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para su conocimiento.** 59

De la Secretaría de Economía, mediante la cual remite el documento denominado Resultados de las mesas de consulta para la revisión del tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, T-MEC. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para su conocimiento.** 59

Del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, con la que remite el Informe semestral de labores correspondiente al periodo comprendido del 1o. de junio al 30 de noviembre de 2025. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para su conocimiento.** 60

De la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados para ampliar el otorgamiento de placas vehiculares con el emblema universal de discapacidad. **Se turna a la Comisión de Movilidad, para su conocimiento.** 60

SOLICITUD DE LICENCIA

Del diputado Daniel Murguía Lardizábal, de Morena, se recibió solicitud de licencia para separarse de su cargo como diputado federal. **Aprobada, comuníquese y llámese al suplente.** 61

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Del Congreso de Chihuahua, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Víctimas, en materia de protección a niñas, niños y adolescentes víctimas, con el fin de garantizar su derecho a la información clara, su participación efectiva en los procesos y la prevención de cualquier forma de revictimización institucional. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 62

TOMA DE PROTESTA

El ciudadano Alfonso Armando Vidales Vargas Ochoa, rinde la protesta de ley y entra en funciones como diputado federal. 62

DISCUSIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**

El siguiente asunto es la discusión del dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes. **63**

Para fundamentar el dictamen, hace uso de la tribuna:

La diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez, de Morena. **63**

Para sustentar sendas mociones suspensivas, intervienen:

-El diputado Gibrán Ramírez Reyes, de MC. **No se toma en consideración.** . . . **64**

-El diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que, del PRI. **No se toma en consideración.** **65**

Para fijar la postura de su grupo parlamentario, hacen uso de la voz:

-El diputado Jorge Alfredo Lozoya Santillán, de MC. **66**

-La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del PRI. **67**

-El diputado Santiago González Soto, del PT. **68**

-La diputada Ana Erika Santana González, del PVEM. **69**

-El diputado Germán Martínez Cázares, del PAN. **70**

-La diputada Gissel Santander Soto, de Morena. **71**

Durante la discusión en lo general se expresan:

-La diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno, de MC, en contra. **72**

-La diputada Ciria Yamile Salomón Durán, del PVEM, a favor. **73**

-El diputado Gibrán Ramírez Reyes, de MC, en contra. **74**

-La diputada Maribel Martínez Ruiz, del PT, a favor. **75**

-El diputado Juan Antonio Meléndez Ortega, del PRI, en contra. **76**

-La diputada Melva Carrasco Godínez, de Morena, a favor. **77**

-El diputado Luis Orlando Quiroga Treviño, del PVEM, a favor.	78
-La diputada Mónica Fernández César, de Morena, a favor.	79
Agotada la lista de oradores, se considera suficientemente discutido en lo general.	80
La Presidencia informa los artículos que se han reservado para su discusión en lo particular.	80
La Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico para la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados del proyecto de decreto.	80
Se aprueba en lo general y en lo particular lo no reservado.	80
Durante la discusión en lo particular, presentan sus propuestas de modificación:	
-El diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena. Se admite a discusión.	81
Para referirse a la propuesta de modificación, participan:	
-El diputado José Alejandro Aguilar López, del PT, a favor.	82
-El diputado Gibrán Ramírez Reyes, de MC, a favor.	83
-El diputado Juan Antonio Meléndez Ortega, del PRI, en contra.	84
-El diputado Germán Martínez Cázares, del PAN, a favor.	85
Suficientemente discutida. Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto, con las modificaciones aceptadas por la asamblea.	86
-La diputada Martha Amalia Moya Bastón, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	86
-La diputada Ana Erika Santana González, del PVEM. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	87
-El diputado Jesús Fernando García Hernández, del PT. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	88
-La diputada Xitlalic Ceja García, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	89
-La diputada Dora Patricia Mercado Castro, de MC. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	91
-El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del PT, quien retira su reserva.	92

-La diputada María Damaris Silva Santiago, de Morena , quien retira su reserva.	93
-El diputado Sergio Gil Rullán, de MC . No se admite a discusión su propuesta de modificación.	93
-El diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe, de Morena, hace moción de orden, desde la curul. La Presidencia hace aclaraciones al respecto.	94
-El diputado José Miguel Alegría Gómez, del PT , quien retira su reserva.	94
-La diputada Alma Rosa de la Vega Vargas, de Morena , quien retira su reserva.	95
-La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del PRI . No se admite a discusión su propuesta de modificación.	96
-La diputada Lilia Aguilar Gil, del PT . No se admite a discusión su propuesta de modificación.	97
-La diputada Beatriz Andrea Navarro Pérez, de Morena , quien retira su reserva.	98
La Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico y la plataforma digital para la votación de lo reservado, en términos del dictamen y con las modificaciones aceptadas por la asamblea.	99
Aprobados los artículos reservados en términos del dictamen y con las modificaciones aceptadas por la asamblea.	99
Se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras artistas, intérpretes o ejecutantes. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.	99
La Presidencia, con fundamento en el artículo 93, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, instruye que antes de que se remita la minuta al Senado de la República se realicen las correcciones que demandan el buen uso del lenguaje y la claridad de la ley, sin modificar lo aprobado por la asamblea.	100
TOMA DE PROTESTA	
El ciudadano Severiano Roberto Hernández Ríos, rinde la protesta de ley y entra en funciones como diputado federal.	100
COMUNICACIONES OFICIALES	
De la Mesa Directiva, mediante la cual, de conformidad con lo que establecen los artículos 73 y 74, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, comu-	

pueda rendir protesta de ley a los diputados Alejandro Pérez Cuéllar y Pablo Vázquez Ahued.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Se pide a la comisión cumplir el encargo.

(La comisión cumple el encargo)

Se invita a todos los presentes a ponerse de pie.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ciudadano Alfonso Armando Vidales Vargas Ochoa, *¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la unión?*

El ciudadano Alfonso Armando Vidales Vargas Ochoa: Por las niñas y los niños, su derecho a la felicidad, y por que vivan en un México libre de violencia, *sí, protesto.*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: *Si así no lo hiciera, que la nación se lo demande.*

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Se invita a las y los presentes a tomar asiento.

DISCUSIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: El siguiente asunto es la discusión del dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Con fundamento en el artículo 301, numeral 1, fracción II, del Reglamento, se concede el uso de la palabra a la diputada

Alma Lidia de la Vega Sánchez, para fundamentar el dictamen en nombre de la comisión, hasta por cinco minutos. Adelante.

La diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, comparezco ante esta soberanía en mi carácter de presidenta de la Comisión de Cultura y Cinematografía, y a nombre de quienes integramos esta Comisión, para presentar el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes.

Estas reformas tienen como finalidad primordial la protección de derechos de las personas que se dedican al doblaje, principalmente por su uso no autorizado mediante sistemas de inteligencia artificial y la consecuente salvaguarda de sus derechos laborales y adecuar la ley autoral para posibilitar la aplicación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, ampliando las posibilidades de solución y acuerdos para las personas creadoras, intérpretes y ejecutantes.

Sin duda, la identidad cultural de una nación se forja en buena parte a través de las creaciones de su gente. En el proceso creativo se gesta y se borda la memoria colectiva y, desde luego, se expresa su visión del mundo. México es reconocido a nivel global por su riqueza cultural, por su capacidad creativa, por su originalidad y colorido. La autoría y la interpretación es esa raíz que da legitimidad, permanencia y profundidad a toda manifestación artística y cultural de un país. Por tanto, defenderla es no sólo proteger los derechos de quienes crean cultura sino el camino para resguardar nuestra diversidad.

La iniciativa presentada por la titular del Ejecutivo, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, con la finalidad de adecuar el marco jurídico vigente a los desafíos derivados del uso de herramientas de inteligencia artificial en las industrias creativas y de la comunicación.

El objetivo primordial es salvaguardar los derechos laborales de los creadores. Buscamos establecer límites jurídicos al uso de esas tecnologías a fin de evitar afectaciones a las fuentes de empleo y a la dignidad profesional de quienes desarrollan estas actividades. Del mismo modo incorpora

un lenguaje incluyente que sustituye referencias tradicionales por el concepto de personas trabajadoras, artistas, intérpretes con el propósito de dar mayor visibilidad y reconocimiento a todo el sector.

En materia de la Ley Federal del Trabajo, la iniciativa actualiza la terminología vigente, en el capítulo correspondiente, para armonizarla con un enfoque más incluyente y protector de derechos, igual incorpora un nuevo artículo mediante el cual se prohíbe la reproducción total o parcial de interpretaciones artísticas a través de herramientas tecnológicas computacionales incluidas aquellas basadas en la inteligencia artificial sin el consentimiento expreso, libre e informado de la persona artista y sin la remuneración correspondiente.

Por otra parte, la reforma de la Ley Federal del Derecho de Autor amplía la protección jurídica de la voz y de la imagen al reconocer expresamente que la voz forma parte del derecho a la imagen de las personas, así como de los personajes que interpretan y establecer que su utilización en cualquier formato o sistema de inteligencia requerirá autorización, que podrá ser revocada por quien la haya otorgado.

En el dictamen destacamos que la reforma de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal del Derecho de Autor garantiza la protección del derecho a las personas dedicadas al doblaje, entendiéndose como personas artistas, intérpretes o ejecutantes y salvaguardando sus derechos.

Esta comisión también consideró evaluar el marco normativo internacional en la materia. En este sentido, en el análisis del derecho comparado, observamos que en el ámbito europeo la evolución normativa ha fortalecido los derechos de los intérpretes, mediante el reconocimiento de derechos exclusivos, derechos de remuneración equitativa e irrenunciable, así como mecanismos de transparencia contractual y ajuste de remuneraciones.

También realizamos un análisis constitucional, convencional, comparado y sistemático, por lo cual concluimos que es constitucional; encuentra sustento en los artículos 1o., 4o., 25, 28 y 73, y fracción XXV de este artículo. Es pertinente al responder a una problemática real, actual y urgente, derivada del uso no autorizado de interpretaciones artísticas mediante la inteligencia artificial. Es suficiente en términos principales y, muy necesaria para subsanar la omisión legislativa que ha privado a los locutores y actores de doblaje del reconocimiento expreso como artistas, intérpretes o ejecutantes.

Compañeras y compañeros, de manera contundente les pido acompañar la defensa del derecho de autor, el derecho de cada creadora y creador a que su obra sea respetada, protegida y justamente reconocida. Porque detrás de cada obra, actuación o interpretación hay tiempo, esfuerzo, sensibilidad y la vida de una persona, y eso merece no sólo aplausos sino, también, garantías reales.

Hoy enviamos un mensaje claro, el trabajo de las personas artistas, intérpretes o ejecutantes no puede quedarse atrás, y sus derechos no pueden ser vulnerados ni debilitados frente a los cambios tecnológicos de nuestro tiempo. Con estas reformas no sólo actualizamos leyes, fortalecemos la protección de la autoría, cerramos brechas de injusticia y avanzamos hacia condiciones más equitativas para quienes viven de su creatividad.

Apostamos por un modelo que entiende que la cultura y la innovación nacen del respeto al trabajo creativo. Legislar en favor de artistas, intérpretes o ejecutantes es legislar en favor del alma de México, es defender nuestra cultura, nuestra identidad y nuestro futuro, pues cuando protegemos el derecho de autor, protegemos la dignidad de quienes crean.

Cuando garantizamos el valor del trabajo sembramos justicia, y cuando cuidamos nuestra cultura fortalecemos nuestra soberanía. Por ello, con responsabilidad y un firme compromiso, les invito a votar a favor de este dictamen. Es cuanto, presidente. Gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada.

Continuamos con dos mociones que tenemos registradas. –Gracias, presidenta, muy amable–. Tenemos dos mociones registradas, iniciamos con el diputado Gibrán Ramírez Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputado.

El diputado Gibrán Ramírez Reyes: Gracias, presidenta. Se ha hablado en la presentación, varias veces, de la iniciativa. Pero lo que estamos discutiendo aquí es el dictamen, y la iniciativa y el dictamen tienen diferencias sustantivas. Voy a hablar, sí, del dictamen. Presento moción suspensiva porque el dictamen tiene graves errores que afectan, y duramente, a quienes participan en la cadena creativa, artística y de contenido. Afecta a las autoras y autores, artistas, intérpretes, productores, técnicos y editores.

En primer lugar, destaco que distintas organizaciones y personas que participan en la economía creativa tienen dudas y preocupaciones legítimas. Y, en esto, las dudas y las preocupaciones van desde las grandes transnacionales, que ha señalado el Partido del Trabajo, hasta las sociedades de gestión colectiva. En ambos casos hay intereses legítimos, pero también intereses ilegítimos.

Por eso debemos discutir esto en un parlamento abierto, tienen que estar a la mesa ambos actores, no nada más recibiendo cabilderos de uno u otro, en uno y otro grupo parlamentario. Hay que hacerlo sobre la mesa, la sociedad mexicana es madura como para tener que hacer esto tras bambalinas.

Segundo. Se introduce el concepto *inteligencia artificial* sin definirlo. Y esto hace, desde luego, que pueda aplicarse de manera arbitraria y hasta caprichosa la ley. Podría hacerse, incluso, generarse un mercado para la extorsión en cada tramo de las postproducciones, ya que cada ejecutante, intérprete o artista podría revocar en cualquier momento el consentimiento para que su voz o su imagen sean utilizados.

Finalmente —con esto cierro—, están dejando fuera a las autoras y a los autores de las obras. Y si un personaje es sustituido no es solamente al actor, ejecutante o intérprete a quien están robando su imagen, sino la concepción misma del personaje es usufructuada ilegítimamente. Incluso, en la reserva que han empezado a circular, los autores están fuera. Sabemos que intentan corregir, pero en la corrección no contemplan a los autores porque no quisieron hacer una reforma integral.

Sin duda, hay que proteger a quienes participan de la economía creativa, pero hay que hacerlo bien, no con bodrios legislativos como lo que se presenta en este dictamen. Por eso, pido que se suspenda el procedimiento y que se regrese a la comisión para hacerlo bien, con un parlamento abierto y escuchando a todos. Muchas gracias. **(La moción suspensiva podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)**

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted. Gracias a usted, diputado. Por tanto, le solicito a la Secretaría, en votación económica si consulta si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias. Por tanto, se desecha.

Continuamos con la segunda moción suspensiva, del diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputado.

El diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que: Muy buenos días. Con el permiso de la Presidencia. Gracias, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, diputadas. El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos esta moción suspensiva, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 104 y 105 del Reglamento de la Cámara de las y los Diputados, con objeto de interrumpir la discusión del dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía por el que se reforma la Ley Federal al Derecho de Autor, en materia de personas trabajadoras, artistas, intérpretes y ejecutantes.

¿Por qué consideramos, amigas y amigos, que es importante escuchar las voces e iniciar un parlamento abierto para que podamos atender esta gran demanda justa y necesaria? Este dictamen necesita un estudio y un análisis profundo, porque podemos afectar, a quienes ya decía hace unos minutos, a los artistas de este gran país, a los intérpretes y a los ejecutantes.

En la Cámara de las y los Diputados tenemos un compañero que es un artista internacional reconocido, Toni Meléndez, y en voz del propio integrante de la cultura, de la Comisión de Cultura, hemos expresado nuestro punto de vista. Sentimos hoy que, hasta ustedes, amigas y amigos, el grupo mayoritario, tiene dudas de lo que va a aprobar, porque el dictamen en discusión no fue socializado, no escuchamos todas las voces, no atendimos todas las demandas justas y necesarias.

La mejor prueba es que ustedes hoy presentarán una reserva integral, que modifica en su totalidad todo lo que está previsto en este dictamen. Abramos un parlamento abierto,

escuchemos a los artistas, los intérpretes, los cantautores, todos quienes son orgullo de nuestra patria y cultura. Aunado a lo anterior, es importante señalar que actores relevantes del sector artístico han manifestado su preocupación fundada sobre el contenido del dictamen, que fue un mal manejo parlamentario por la presidencia de la Comisión de Cultura.

En particular, hemos advertido riesgos relacionados con la posible aplicación de contratos previos para las nuevas formas de explotación en entornos digitales y de inteligencia artificial. Por eso proponemos a este pleno y proponemos esta suspensión, esta moción suspensiva a este dictamen. Es cuanto, presidenta. *(La moción suspensiva podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Consulte, secretaria, a la asamblea en votación económica si esta moción se considera para su discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, secretaria. Por tanto, se desecha.

Vamos ahora, de conformidad con el artículo 301, numeral 1, fracción III, del Reglamento, a otorgar la palabra a los grupos parlamentarios para que se fijen sendas posiciones. Iniciamos con el diputado Jorge Alfredo Lozoya Santillán, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputado.

El diputado Jorge Alfredo Lozoya Santillán: Acudo a esta tribuna para manifestar un rechazo firme y técnicamente fundamentado a un dictamen que, aunque presume proteger a nuestros artistas, en realidad pone una soga al cuello de la creatividad y la inversión en México debido a su alarmante desaseo legislativo.

Es inaceptable que se pretenda regular la inteligencia artificial sin que el texto legal contenga una definición técnica de IA. Se deja un vacío que obligará innecesariamente a los tribunales a legislar desde el escritorio lo que nosotros, por

omisión, no fuimos capaces de precisar en la norma. Este sigilo y prontitud con el que se ha manejado el proyecto, enviado a deshoras, ha ido y venido y sin un verdadero parlamento abierto que incluya a la industria tecnológica, a las universidades, a los especialistas y profesionales de la materia, es la prueba de que algo se quiere esconder o de que simplemente no se entiende la magnitud de lo que se está votando.

Jurídicamente esta iniciativa es un atentado contra la arquitectura misma de la propiedad intelectual, intenta invertir la lógica de tratados internacionales como el Convenio de Berna, la Convención de Roma y el Tratado de Libre Comercio, al colocar los derechos conexos de los intérpretes por encima del derecho originario del autor. No podemos permitir un régimen donde un intérprete pueda impedir transformaciones tecnológicas de una obra, aun cuando el autor, el creador primigenio y eje de este sistema, ya las haya autorizado expresamente.

Esto no sólo es un error técnico menor, es una alteración estructural que derivará en inconstitucionalidad por contravenir compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano. Debemos recordar que el autor crea la obra y el intérprete la ejecuta. Ésa es la jerarquía normativa que esta reforma pretende borrar desnaturalizando el sistema y marginando de la protección a guionistas, compositores y diseñadores que son el motor de nuestra industria cultural.

Además, la ambigüedad en la redacción de los artículos 87 y 118 de la Ley Federal del Derecho de Autor, al no distinguir si la protección recae sobre una interpretación fijada o sobre la identidad artística en abstracto, generará una parálisis en la producción audiovisual por el temor a litigios y controversias constantes. Es particularmente preocupante la confusión que introducen sobre el agotamiento del derecho, vinculándolo erróneamente al pago y no al consentimiento claro y expreso.

En propiedad intelectual el dinero jamás debe sustituir la autorización del creador. En términos de competitividad, regular el entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial es un golpe directo a la innovación y un irritante adicional para la próxima revisión del Tratado de Libre Comercio, ya que la administración de nuestros socios comerciales ha sido enfática en evitar leyes que sobre regulen y desincentiven este sector.

Obligar a la revisión retroactiva de miles de contratos ya vigentes, incluso cuando ya existe consentimiento para el

uso de voz e imagen, es un obstáculo al comercio que descarrilará los ciclos de producción y ahuyentará los capitales extranjeros que hoy ven en México un centro de postproducción y producción de vanguardia.

Estamos poniendo en riesgo los incentivos y las medidas de facilitación que apenas empezaban a traer inversión a nuestra industria filmica y de video. Incluso instituciones del Ejecutivo como el Indautor y la Secretaría de Economía han reconocido que esta iniciativa es deficiente y debe revisarse, así como estudiarse con mayor detalle, pero hoy se nos pide ignorar esas voces técnicas en aras de una urgencia política malentendida.

No se trata de negar la protección frente a la suplantación por inteligencia artificial sino de hacerlo con rigor y coherencia. Queremos que se escuche a los sectores afectados y no se entregue una reforma que lejos de ayudar sólo generará incertidumbre jurídica, demandas internacionales y una pérdida irreparable de competitividad para la nación. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada.

La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto: Con la venia de la presidenta. Compañeras y compañeros diputados, tengan todos ustedes muy buenas tardes. Hablar de cultura es hablar de identidad, de talento, de creatividad, pero también es hablar de trabajo, de sustento y de oportunidades para todos. Hoy discutimos un dictamen que en apariencia busca proteger los derechos de las personas artistas, intérpretes o ejecutantes, pero el instrumento es profundamente equivocado, pues una mala ley, incluso con buenas intenciones, genera efectos contrarios a los que se buscan.

El dictamen propone modificaciones de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal del Derecho de Autor para establecer nuevas obligaciones y redefinir relaciones entre artistas, productores y empleadores. Sin embargo, cuando se analiza con rigor lo que encontramos es una reforma que genera incertidumbre jurídica, incrementa costos de operación y pone en riesgo de empleos en la industria cultural y creativa. Y eso no es menor.

De acuerdo con el Inegi, las industrias culturales y creativas –perdón– aportan cerca de tres por ciento del PIB y generan un millón de empleos directos. Hablamos de un sector estra-

tégico, pero también de un sector profundamente sensible a los cambios regulatorios, en el que predominan esquemas de trabajo por proyecto, contratación temporal y dinámicas flexibles, que permiten la viabilidad de producciones audiovisuales, teatrales, musicales y cinematográficas.

¿Y qué hace esta reforma? Introduce cargas adicionales sin considerar esa realidad. Organismos internacionales como la Unesco señalan que las políticas públicas en materia cultural deben encontrar un equilibrio entre la protección de derechos laborales y la sostenibilidad de la industria. En sus análisis sobre economía creativa señalan que una sobreregulación puede afectar la generación de empleo y limitar la producción cultural, específicamente en países en desarrollo. Ese es el riesgo real que hoy enfrentamos.

En el PRI propusimos realizar un parlamento abierto, un espacio serio, plural, donde participaran artistas, productores, técnicos especialistas en derechos de autor, académicos y todos los actores de la industria. Pero Morena no escucha a la gente, se decidió avanzar sin ese riesgo, sin ese diálogo, perdón. Se decidió a legislar sin escuchar a todos, como ya es costumbre, se legisla con reformas apresuradas, incompletas y con consecuencias no previstas y eso es inaceptable ya.

La reforma establece nuevas obligaciones en materia de remuneración, derechos conexos y condiciones laborales, sin generar mecanismos claros de implantación ni considerar el impacto económico en productores independientes, pequeñas compañías y proyectos emergentes.

¿Quién va a absorber esos costos? No serán las grandes plataformas internacionales, serán los productores nacionales, serán las pequeñas empresas culturales, serán los propios creadores y eso no puede traducirse en algo muy concreto: menos proyectos, menos contrataciones y menos oportunidades. Legislar no es imponer, es construir acuerdos. No es acelerar procesos es hacerlos bien.

Finalmente, a esto se suma el hecho de que hasta hace unos momentos nos acaban de circular una reserva propuesta por la mayoría que modifica sustancialmente el sentido de esta propuesta. Legislar al vapor, como es su costumbre y a la carrera, no nos lleva a la construcción de una norma en favor de nuestros intérpretes y artistas.

Compañeras y compañeros diputados, por estas razones en el Partido Revolucionario Institucional anunciamos nuestro voto en contra de este dictamen. No podemos acompa-

ñar una reforma que pone en riesgo la viabilidad de la industria cultural y mucho menos cuando se hacen cambios de último momento sin revisarlos correctamente y en bien de los autores.

No podemos respaldar una reforma que genera incertidumbre jurídica. No podemos avalar una legislación que ignore al propio sector que pretende regular. La cultura merece mejores leyes, los artistas merecen mejores condiciones, pero, sobre todo, México merece un proceso legislativo serio, abierto y responsable. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Santiago González Soto: Con la venia de la presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Santiago González Soto: Muchas gracias. Desde el Cerro de la Silla se divisa el segundo piso de la cuarta transformación. Quiero aclarar que ninguno de los diputados y las diputadas que apoyamos este dictamen estamos en contra del desarrollo de las tecnologías. Nada de eso, señores.

Nosotros estamos en contra del uso abusivo por los grandes conglomerados que se sirven y se servirían, se verían beneficiados quedándose con más de 4 billones de pesos, producto justamente del reclamo de regalías sobre el tema de derechos de autor. Contra eso es contra lo que estamos en contra.

De todos nuestros artistas, compositores, productores, creadores, generadores de obras originales de trabajo intelectual, artístico, científico y didáctico. Yo mismo pertenezco a una familia cuyo padre, Dionisio González Zamarripa, se vio honrado con la grabación de algunos de sus temas, de algunas de sus obras por Los Cadetes de Linares. Por eso defendemos los derechos de autor.

Vengo a esta tribuna para hablar a favor de un dictamen que no sólo reforma leyes, sino que reconoce la esencia misma de nuestra identidad nacional que nos da todos nuestros artistas. La identidad de una nación que se borda con la memoria colectiva y se gesta en el proceso creativo de toda su gente. Hoy nos enfrentamos a una de las trans-

formaciones tecnológicas más profundas de la historia, la irrupción de la inteligencia artificial en prácticamente todos los ámbitos de la vida.

Este dictamen que reforma la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal del Derecho de Autor tiene como fin primordial salvaguardar los derechos de quienes, con su voz, imagen e interpretación han hecho de México un referente mundial. Nuestros artistas, nuestros intérpretes y nuestros ejecutantes, muchos de los cuales estuvieron en esta Cámara, aquí los diputados del Partido del Trabajo los escuchamos y además nos adherimos a sus propuestas.

El primer gran acierto de esta reforma que nos ha enviado la presidenta Claudia Sheinbaum es el reconocimiento y la visualización que durante décadas hemos utilizado términos que hoy resultan insuficientes. Al modificar el Capítulo XI, del Título Sexto, de la Ley Federal del Trabajo pasamos a hablar de actores y músicos, a nombrar con orgullo a las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes, este no es sólo un cambio de forma, es la adopción de un lenguaje incluyente que dota de plena visibilidad jurídica a un sector que a menudo trabaja a la sombra de los grandes estudios.

Más aún, el dictamen salda una deuda histórica con los locutores, locutores comerciales, actores de doblaje, al incluirlos de manera explícita en el artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Eliminamos esa zona de incertidumbre jurídica que las productoras y plataformas han aprovechado para negarles el cobro de regalías, sí, por su trabajo, por su creación le niegan ese cobro de regalías y el acceso a la gestión colectiva.

En materia de inteligencia artificial este dictamen establece fronteras éticas necesarias, el nuevo artículo 305 Bis de la Ley Federal del Trabajo es contundente, queda prohibida la reproducción de interpretaciones mediante inteligencia artificial, sin un consentimiento que sea expreso, libre e informado y que, además, tenga un pago, que haya una remuneración específica.

No podemos permitir que la tecnología se convierta en una herramienta de sustitución tecnológica no regulada que devore las fuentes de trabajo. Asimismo, celebramos la modernización de los contratos publicitarios: reducir el plazo de uso de anuncios de tres años a uno, y exigir que cualquier prórroga se actualice conforme a la inflación y valores de mercado, es un acto de justicia elemental. La voz de una persona no es un recurso infinito, que se compra una vez y se usa para siempre.

Es una extensión de su imagen y también de su dignidad. Sin embargo, como legisladores responsables, no podemos ignorar las observaciones que se han vertido durante el proceso de dictaminación. Hemos sido claros al advertir que la iniciativa utiliza el término inteligencia artificial sin proporcionar una definición legal clara, la cual podría generar incertidumbre en todos los tribunales.

Es imperativo que en el futuro cercano abramos una discusión para definir legalmente estos sistemas y sus implicaciones sociales y económicas. También hemos escuchado las preocupaciones de todos los sectores de la industria musical; incluso, desde su perspectiva de propiedad intelectual, se ha señalado una tensión latente entre el derecho originario del autor y los derechos conexos del intérprete.

Más allá de lo contenido en el texto actual, debemos atender puntos que la comunidad artística ha señalado como vitales: el entrenamiento de modelos de inteligencia artificial no puede quedar al arbitrio de contratos individuales. El licenciamiento individual para el uso masivo de obras en las inteligencias artificiales es prácticamente imposible. La solución técnica y legal recomendada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y practicada internacionalmente es la gestión colectiva obligatoria.

Sólo a través de estas sociedades, los artistas podrán defender sus intereses frente a los gigantes tecnológicos. De igual manera, debemos garantizar nuestra soberanía jurídica: los derechos reconocidos en estas leyes deben aplicarse plenamente en territorio mexicano. No podemos ir a litigar al extranjero, ya sea a Estados Unidos, a China o a cualquier otra nación.

Finalmente, compañeras y compañeros, quiero llamar su atención respecto a un peligro oculto en el texto propuesto sobre el artículo 118 de la Ley Federal del Derecho de Autor. El último párrafo establece una excepción preocupante: que, en el caso de productores de fonogramas o videogramas, el pago se realizará según los acuerdos preestablecidos, una trampa de retroactividad contractual. Permitir esta redacción significaría que las empresas podrán usar contratos firmados hace 20 o 30 años, lo cual no podemos permitir ni se justifica.

El dictamen es un paso gigante, pertinente y necesario. Protege la voz como un derecho de imagen que sobrevive, incluso, 50 años después de la muerte del autor, moderniza nuestra justicia al incorporar mecanismos alternativos gratuitos y voluntarios ante el instituto. Votemos a favor de la

esencia humana. Votemos porque la tecnología sea un motor de creatividad y no un verdugo de la dignidad. Pero votemos también con el compromiso de seguir perfeccionando esta ley, eliminando excepciones lesivas y fortaleciendo a nuestras organizaciones colectivas.

Porque en México la cultura no es un dato para ser procesado, es el corazón de nuestro pueblo y ese corazón no tiene algoritmo. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ana Érika Santana González, del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Ana Érika Santana González: Con el permiso de la Presidencia. Gracias. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Nuestro país es reconocido gracias a su vasta riqueza cultural, fruto del siglo de historias, encuentros, creatividad e identidad. México es un mosaico vivo de expresiones que van desde nuestras lenguas originarias hasta las manifestaciones contemporáneas del arte, pasando por la danza, la música, el teatro y otras tantas formas de creación que nos distinguen. Esta diversidad no sólo nos da identidad: también nos da voz y presencia en el ámbito internacional.

Detrás de cada una de estas expresiones culturales hay personas creadoras, artistas, intérpretes y ejecutantes que con su talento y trabajo hacen posible que nuestras tradiciones se preserven y que nuevas formas de expresión sigan enriqueciendo nuestro patrimonio. Defender los derechos de autor no sólo es proteger una obra: es proteger la dignidad, el trabajo y la subsistencia de quienes crean. Es precisamente de las regalías que derivan de ese trabajo de miles de creadoras y creadores que nos tienen el día de hoy aquí discutiendo.

Durante meses acompañamos a los diferentes grupos de creadores de este país. Y quiero decirles que, sin creadores, no hay contenido; y que, sin contenido, no hay inteligencia que entrenar. Por eso es tan importante proteger los derechos de todos, del presente y del futuro, pero también poner atención en que las leyes no son perfectas sino perfectibles y en que debemos buscar protegerlos para que ellos puedan dirimir sus controversias en el país, no afuera, donde no puedan pagar la ley y que sea privativa de quien sí tiene dinero.

En este orden de ideas, el pasado 24 de febrero, la titular del Ejecutivo federal presentó ante la Cámara de Diputados una serie de reformas de las Leyes Federal del Trabajo, y del Derecho de Autor, con el objetivo de fundamentar, proteger los derechos de las personas actoras y artistas.

No se trata de una reforma menor. Estamos ante un esfuerzo por actualizar nuestro marco normativo frente a una realidad que ha cambiado de manera acelerada, donde las nuevas tecnologías, las plataformas digitales y las dinámicas de consumo cultural han transformado profundamente la manera en que se produce, distribuye y aprovecha el trabajo artístico.

De ahí la importancia de definir dentro de la ley qué es inteligencia artificial. Sin embargo, mientras que el mundo avanza, muchas de nuestras normas se están quedando rezagadas, dejando en situación de vulnerabilidad a miles de creadoras y creadores, intérpretes y ejecutantes. Y el día de hoy eso está en discusión.

Esta iniciativa reconoce precisamente esa deuda histórica al garantizar que el talento y el trabajo creativo no sean explotados sin justa retribución, que exista certeza jurídica y se respeten los derechos patrimoniales y laborales de quienes, con su esfuerzo cotidiano, sostienen una de las industrias más valiosas, no sólo en términos económicos sino, también, sociales y culturales.

Las propuestas de modificación que hoy se ponen a consideración en esta soberanía persiguen dos objetivos centrales profundamente vinculados con la realidad que enfrentan quienes viven de su trabajo creativo. Y reconozco la labor de la presidenta de la República que llamó a este sector, se sentó con ellos, platicó para proteger sus derechos, sin embargo, algunas partes del espíritu de la ley no están plasmados, se perdió en el tránsito.

Por un lado, se busca fortalecer de manera decidida la protección de los derechos de las personas artistas, intérpretes y ejecutantes, frente a prácticas que amparadas en el avance tecnológico han comenzado a vulnerar su trabajo. El uso de sistemas de inteligencia artificial para replicar voces, imágenes o interpretaciones sin autorización no sólo plantea un desafío jurídico, sino ético. Detrás de cada interpretación allanan su información, esfuerzo y trabajo. No debe ser apropiada ni reproducida sin consentimiento y mucho menos sin retribución.

Para evitar que esta innovación tecnológica se convierta en un mecanismo de despojo intelectual estamos hoy aquí.

Por otro lado, se propone actualizar la legislación en materia de derechos de autor mediante la incorporación de mecanismos alternativos de solución de controversias, en un sector donde los conflictos pueden surgir con rapidez y donde los tiempos son determinantes para la subsistencia de quienes dependen de su obra. Resulta indispensable contar con vías ágiles, accesibles y eficaces para la resolución de disputas.

En suma, esas modificaciones no sólo atienden los retos del presente, sino que sientan las bases para un futuro, en el que la creatividad, la innovación y el respeto a los derechos vayan de la mano, garantizando condiciones más justas para quienes hacen del arte y la cultura su forma de vida.

Por todo esto señalado, desde el Partido Verde, además de acompañar el presente dictamen, reconocemos las intenciones de la presidenta al poner atención a este sector. Sabemos que como todo ordenamiento jurídico se irá perfeccionando, sin embargo, creemos que estas modificaciones nos acercan más a la protección de nuestros artistas, intérpretes y actores de doblaje. Por ello, además, presenté ocho reservas. Es cuanto, muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Germán Martínez Cázares, del Partido Acción Nacional. Adelante.

El diputado Germán Martínez Cázares: Con su autorización, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Germán Martínez Cázares: Ciudadanas y ciudadanos representantes de la nación, quiero en primer lugar agradecer a la diputada De la Vega, presidenta de la Comisión de Cultura, los trámites para esta iniciativa y el dictamen.

Sin embargo, sí queremos decir que legislar sobre inteligencia artificial, se está legislando sobre la inteligencia artificial en el artículo 102 de la ley de autoría, es complejo, es delicado y hasta puede ser inútil.

Legislar sobre inteligencia artificial es complejo por la competencia, la responsabilidad, el poder de la tecnología supranacional y porque atañe a leyes nacionales y a acuerdos y a tratados internacionales.

El párrafo segundo del artículo 9 del Convenio de Berna tutela la autoría de la obra, pero habla del perjuicio injustificado en la explotación. Y el artículo 8 de la OMPI sobre derechos de autor, habla de que ese derecho exclusivo se puede autorizar la reproducción implicando expresamente al mundo digital.

El T-MEC, como se ha dicho aquí, no contempla ninguna definición sobre la inteligencia artificial. Pero apenas en marzo pasado, la Casa Blanca les dio lineamientos y recomendaciones a sus legisladores, a ellos, a nuestros socios comerciales, y ahí habló de protección de la niñez y empoderamiento de los padres, de respeto a la propiedad intelectual y a los creadores, de prevención de la censura y protección de la libertad de expresión, de fomento y de inversión en la IA y de armonización normativa.

La Unesco emitió, con el voto de 193 Estados miembros, incluido el de México, una recomendación sobre ética de la inteligencia artificial, el principio 1.3 que coincide con los de la OCDE: respeto y protección de los derechos humanos y aseguramiento de no causar daño físico, económico y social.

Preguntamos: ¿no se está estropeando el trabajo de Marcelo Ebrard para ratificar el T-MEC y obtener una buena negociación, sobre todo en este mundo tan delicado como es el digital? ¿Ya se le preguntó a su nuevo compañero, el canciller? Ayudemos sin falsos nacionalismos. Es complicado porque puede atacar la libertad de expresión. No es lo mismo regular la transformación, modificación e imitación, que violar estándares internacionales desarrollados concretamente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para cumplir con la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad de la información.

Un exceso puede crear efectos inhibitorios sobre la creación cultural o la crítica pública como advirtió recientemente artículo 19, a propósito de esta iniciativa. Finalmente, puede ser inútil, porque ni tenemos en territorio nacional empresas, soluciones, ni plataformas, ni copilotos corporativos para ellas. Tampoco automatización de procesos a gran escala, ni analítica avanzada de datos. No tenemos el *software* para controlar el *input*, o descubrir y prohibir la deformación no autorizada del *output*.

Habría sido difícil para México descubrir a Jianwei, el supuesto autor del libro *Hipnocracia*, hecho con inteligencia artificial. La inteligencia artificial amalgama poder políti-

co, económico e ideológico. No podemos aceptar una legislación tan minúscula, tan pequeña, pérdida de trabajo, como bien dijeron los de la izquierda, y también aislamiento social. Éric Sadin lo dice alto y claro: el cambio tecnológico desbocado puede amenazar la civilización.

La cultura, materia de nuestra comisión, que ha cuidado bien la presidenta y los miembros, pero hay chicos que se tiran el día en un suicidio ecológico en *TikTok*, y no saben escribir, leer ni comprender lo que leen y escriben. Entregar las armas culturales a la inteligencia artificial generativa, es ceder la verdadera soberanía individual en la que cree Acción Nacional. La inteligencia artificial puede crear robots. Tecnología al servicio de las personas, sí. Personas esclavas de la tecnología, no. Acción Nacional en ausencia en lo general.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Gissel Santander Soto, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada Gissel Santander Soto: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, hoy esta soberanía enfrenta una decisión de fondo: o protegemos a las personas trabajadoras en la era digital o permitimos que la tecnología se convierta en una nueva forma de despojo. No hay punto medio, porque lo que está ocurriendo allá afuera no es una hipótesis sino una realidad.

Hoy existen herramientas capaces de replicar voces, rostros e interpretaciones completas sin autorización, sin contratos y sin pago. Y eso tiene nombre, es explotación digital del trabajo artístico. Por eso, esta reforma, impulsada por la presidenta Claudia Sheinbaum, no sólo es pertinente, es urgente y es inaplazable, porque responde a una problemática real que ya está afectando a miles de personas trabajadoras del sector creativo.

Seamos claros, durante años la ley fue insuficiente, dejó vacíos, permitió abusos, se normalizó que se firmaran contratos ambiguos, se extendieran derechos de usos sin límites y se explotara el trabajo artístico sin retribución proporcional. Peor aún, ni siquiera se reconocía plenamente a muchos artistas como sujetos de derechos específicos dentro del marco legal. Eso hoy cambia, esta reforma no es técnica, es estructural. Y lo es porque establece tres principios que transforman la relación entre tecnología, mercado y trabajo.

Primer principio. El consentimiento es innegociable, se establece con claridad que la voz, la imagen y la interpretación no pueden ser utilizados sin autorización expresa, libre e informada. No hay interpelación ambigua, hay vacíos legales ni simulación permitida, pues la identidad no se licencia sin permiso y el talento no se presume disponible.

Segundo principio. El trabajo tiene límite y tiene valor. Se corrigen prácticas profundamente abusivas, se acotan los contratos en tiempo y alcance, se eliminan cláusulas de exclusividad desproporcionadas, se impide el uso indefinido de interpretaciones. Esto es clave, porque durante años en abuso se escondió en la letra chiquita. Hoy esta letra chiquita se convierte en derechos claros.

Tercer principio. Quien genera valor participa del valor. Esta reforma reconoce algo elemental, pero históricamente ignorado: si una obra se sigue explotando, quien aportó su voz, su imagen o su interpretación debe recibir una retribución justa. No es un privilegio sino justicia laboral.

Además, se fortalece el régimen de sanciones porque, sin consecuencias los derechos, son sólo discursos. Aquí se establecen multas y mecanismos reales para desincentivar el uso indebido de la voz, la imagen y la interpretación artística. Y eso da un paso adicional que no es menor. Se moderniza la lógica contractual en el entorno digital, incluidas publicidad, plataformas y nuevas formas de difusión, donde históricamente se han concentrado los abusos.

Compañeras y compañeros, este dictamen va a incomodar. Y qué bueno que incomode, porque significa que estamos tocando intereses que durante años beneficiaron solamente a la falta de regulación.

Escuchamos argumentos diciendo que esta reforma frena la innovación. No es cierto. Lo que frena esta reforma es el abuso. Escucharemos también que nos dicen que esto complica la industria. Tampoco es cierto, lo que hace es ordenarla y hacerla más justa. Y hay que decirlo sin rodeos, la inteligencia artificial no puede ser pretexto para precarizar el trabajo humano. El futuro no puede construirse a costa de borrar a quienes crean.

La cuarta transformación ha sido muy clara en algo: el mercado no puede estar por encima de la dignidad de las personas y esta reforma lo materializa, porque pone reglas donde antes había discrecionalidad; porque protege a quienes históricamente han estado en desventaja; porque reconoce que el talento también es trabajo, y el trabajo se paga.

Hoy no sólo estamos legislando sobre artistas, estamos definiendo un principio para el país. En México la tecnología avanza, pero nunca por encima de los derechos laborales. Ese es el colmo de este dictamen, por eso lo respaldamos, porque defiende el presente de miles de trabajadores y protege el futuro de una industria que debe crecer, pero con justicia.

Que quede claro: en la Cámara no vamos a permitir que la innovación se convierta en explotación. Vamos a garantizar que el talento tenga derechos, que la creatividad tenga protección y que el trabajo artístico tenga siempre dignidad. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

Presidencia del diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. Con esta intervención se cierra el plazo para la presentación de reservas.

Está a discusión en lo general. Se otorgará el uso de la palabra a las diputadas y a los diputados para hablar en contra y a favor, hasta por cinco minutos. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno, del Grupo Parlamentario del PRI, para posicionar en contra, hasta por cinco minutos.

La diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno: Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros legisladores, desde esta tribuna quiero ser clara y directa: nadie puede estar en contra de mejorar las condiciones de las y los actores de nuestro país. Nadie puede negar la deuda histórica que México tiene con quienes con su talento construyen identidad, cultura y memoria colectiva.

Pero precisamente por eso, porque el tema es serio, porque las consecuencias son profundas, no podemos aprobar una reforma mal diseñada, ambigua y potencialmente dañina. El dictamen que se nos presenta pretende reformar la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal del Derecho al Autor para reconocer los derechos de los artistas e intérpretes ejecutantes. En el papel suena muy bien, en el discurso parece justo, pero cuando uno revisa el contenido, encuentra un entramado legal confuso, con vacíos, contradicciones y riesgos evidentes.

Esta reforma no brinda certeza y cuando una ley no brinda certeza, genera conflictos. Primero, se establecen nuevas obligaciones y derechos sin definir con claridad los alcan-

ces, los mecanismos de cumplimiento ni tampoco las responsabilidades de cada una de las partes. Se habla de remuneraciones, de derechos conexos, de explotación de obras, pero no se establecen las reglas claras sobre cómo se implementará en la práctica.

¿Qué pasará con las producciones audiovisuales? ¿Qué ocurrirá con los contratos firmados? ¿Cómo se va a calcular las contraprestaciones en entornos digitales donde los contenidos se reproducen millones de veces? No hay respuestas claras. Y cuando no hay respuestas claras en la ley, siguen litigio, incertidumbre y parálisis.

Segundo, la reforma ignora la realidad de la industria cultural y creativa de México. No todos los artistas trabajan en grandes producciones. No todos tienen contratos robustos. No todos están en condiciones de negociar de manera igual.

Al imponer cargas adicionales sin considerar la diversidad del sector se corre el riesgo de afectar justamente a quienes pretenden proteger, porque hay que decirlo como es, si encarecemos la producción, si complicamos los procesos legales, si generamos incertidumbre para inversionistas y productores, lo que va a pasar no es que haya más oportunidades, sino habrá mucho menos oportunidades, menos proyectos, menos inversión, menos empleo y eso golpea directamente a actores, músicos, técnicos creativos y a toda la cadena productiva.

Tercero, esta reforma invade terrenos que ya están regulados y que generan duplicidades peligrosas entre la legislación laboral y la de derechos del autor. Se mezclan figuras jurídicas distintas y sin una armonización adecuada, lo que abre la puerta a interpretaciones contradictorias. Una ley no puede presentar interpretaciones discrecionales, una ley debe ser precisa, clara y aplicable y aquí, aquí no lo es.

Además, no podemos pasar por alto que el dictamen no recoge de manera suficiente las preocupaciones expresadas por los distintos sectores durante el proceso de su análisis. Muchas voces de la industria, especialistas y propios artistas advirtieron sobre los riesgos de una regulación apresurada y, sin embargo, estas alertas no fueron atendidas con la atención debida.

Legislar no es tener buenas intenciones, legislar es prevenir las consecuencias, y aquí las consecuencias pueden ser graves, conflictos contractuales, fuga de producciones, reducción de inversiones y un retorno de inseguridad jurídica que termine afectando toda la industria cultural. Com-

pañeras y compañeros, proteger a las y a los artistas no significa imponer normas que en los hechos terminen perjudicándolos. Defender sus derechos implica construir leyes sólidas, equilibradas que reconozcan la complejidad del sector y que generen condiciones que realmente puedan desarrollarse.

Esta reforma lamentablemente no cumple ese objetivo. Desde esta tribuna lo decimos con firmeza, México necesita política cultural seria, integral y responsable, no parches legislativos que generen más problemas de lo que se pretende resolver.

Por esto, nuestro voto será en contra, no porque estemos en contra de los artistas, sino porque estamos en contra de una mala legislación; no porque rechazamos sus derechos, sino porque exigimos que se legisle con técnica, con claridad y con responsabilidad. Concluyo, presidente. Las y los artistas de México merecen mucho más que buenas intenciones; merecen leyes que realmente funcionen para las y los mexicanos. Es cuanto, presidente.

Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ciria Yamile Salomón Durán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde, para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

La diputada Ciria Yamile Salomón Durán: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros diputados: México es un país profundamente creativo. En todas las regiones de nuestro territorio hay talento, voces que cuentan historias, músicos que nos representan en el mundo, intérpretes que dan identidad, cine, a nuestras tradiciones, a nuestra cultura popular. Este talento no es sólo una expresión artística; es trabajo, es sustento, es patrimonio cultural y también es una fuente legítima de riqueza para millones de familias.

Hoy discutimos una iniciativa que parte de una premisa sencilla pero poderosa, la innovación no puede construirse sobre el despojo del trabajo creativo. No puede haber progreso tecnológico si este se edifica a costa de quienes crean, interpretan y dan vida a las obras que consumimos todos los días. La propuesta de hoy no es en contra de la tecnología ni de la inteligencia artificial.

Por el contrario, reconoce que la innovación es inevitable y que puede traer enormes beneficios sociales y económicos. Lo que esta iniciativa defiende es algo todavía más fundamental, el avance tecnológico no puede justificar el uso de voces, interpretaciones y ejecuciones humanas sin consentimiento ni remuneración justa. Hoy tenemos la posibilidad de ser muy puntuales y evitar desventajas a nuestros intérpretes, como lo puede ser la revocación con sanción automática o la limitación del cobro de derechos.

En México hay talento de sobra; lo que ha faltado históricamente es un marco legal que equilibre la relación entre creadores y grandes empresas, entre intérpretes individuales y corporaciones con enorme poder económico. Hoy, con el uso de sistemas de inteligencia artificial, capaces de imitar voces, estilos y ejecuciones completas, esa asimetría se ha profundizado.

Esta iniciativa actualiza la Ley Federal del Derecho de Autor para cerrar vacíos que permiten abusos. Deja claro que la clonación de voz, la imitación de interpretaciones y la generación sintética no son simples formatos nuevos, sino nuevas modalidades de explotación. Y, sí, son nuevas modalidades, deben contar siempre con autorización expresa específica y libre del artista, así como una remuneración justa y proporcional.

La iniciativa protege a cantantes, músicos, actores de doblajes, intérpretes audiovisuales, ejecutantes y a todos aquellos cuya voz y trabajo recreativo, hoy pueden ser replicados por una máquina que copia sus voces sin remuneración. Les devuelve una certeza básica: su trabajo no puede usarse sin su permiso ni ayer ni hoy ni mañana.

Además, es una propuesta que pone en el centro a México y a su talento, no podemos permitir que el valor generado por nuestras y nuestros creadores termine concentrándose en plataformas o empresas transnacionales que no pagan lo justo y que operan aprovechándose de vacíos legales. Si nuestro país exporta talento, cultura e identidad, entonces, ese talento debe ser respetado y protegido.

Éste es un enfoque pro creadores, pero también es un enfoque pro economía cultural, pro innovación responsable y pro justicia social. Defender los derechos de autor y los derechos conexos no frena el desarrollo, al contrario, lo ordena y lo hace sostenible. Cuando hay reglas claras hay confianza y cuando hay confianza hay inversión, colaboración y crecimiento.

Por eso, esta iniciativa es necesaria y oportuna para revisar a fondo los posibles errores que subsisten, porque reconoce la dignidad del trabajo creativo, porque apuesta por un futuro en donde la tecnología y la cultura caminen juntas, pero con justicia, y porque envía un mensaje claro. En México, la innovación va con respeto, con sentimiento, remuneración justa de nuestras y nuestros creadores. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

Presidencia del diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Gibrán Ramírez Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para posicionar en contra, hasta por cinco minutos.

Esta Presidencia saluda a integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Hidalgo y a Marco Antonio Rico, presidente de dicho comité, invitados por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de Hidalgo. Sean bienvenidos a este salón de sesiones. Asimismo, esta Presidencia saluda a Mohamed Salec Abdesamad, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Árabe Saharaui Democrática, invitado por la diputada Dolores Padierna y el diputado Ricardo Crespo. Sea usted bienvenido a este salón de sesiones. Adelante, diputado Gibrán.

El diputado Gibrán Ramírez Reyes: Gracias, presidente. Quiero destacar que, quizás, es la segunda vez que tenemos una discusión en el pleno que sea donde predomina la buena fe. Y quiero decirles que esto ha sido... extrañamente ha sucedido desde la comisión.

La oposición, y nosotros –que somos la alternativa–, habría podido impedir que pasara el dictamen en sus términos desde la comisión. Pero debo reconocer que hubo un trabajo político desde la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República para incorporar observaciones y tejer fino: nos dijeron que se iba a hacer aquí en el pleno.

Ha estado circulando una versión, una versión que todavía contiene errores de lo que sería la macro reserva que el oficialismo presentaría para admitir observaciones que se han hecho desde sus aliados, desde el Partido del Trabajo, pero también la mayor parte de las que nosotros hemos hecho desde Movimiento Ciudadano.

Refrendamos ese beneficio de la duda y esa buena fe. Entonces, por eso, aunque vengo a posicionarme en contra, a nombre de Movimiento Ciudadano, de mi coordinadora, Ivonne Ortega, teniendo la mano al oficialismo, la tendemos en nuestro grupo parlamentario, y ofrecemos, con esa buena fe y ese beneficio de la duda, ir en abstención como fuimos en la Comisión de Cultura.

Desde luego, si los cambios son los que se han planteado y se corrige, particularmente, el artículo 87, que es de los más preocupantes en el dictamen, y se especifica en qué sentido el uso de la imagen, incluida la voz de intérpretes, ejecutantes, etcétera, etcétera, se usará o se impedirá o se requerirá el consentimiento para su reproducción y para su uso, si eso se precisa iremos a favor, pero en lo particular.

Quiero destacar que el 87, y también como lo estuvieron circulando, tiene otro problema que hemos hecho saber también a la coordinación del grupo mayoritario. Mientras ahora se refiere a los derechos, a la protección de la imagen, incluida la voz de las personas, con el cambio que se plantea en la reserva, se refiere únicamente a personas artistas, ejecutantes, intérpretes, etcétera, etcétera, eso revisa un problema fundamental de la mayor importancia, que es, primero, cómo se define en estos tiempos a alguien que es intérprete o ejecutante, cuando todos los chicos traen un celular y generan contenido para *TikTok* y hacen micropersonajes una y otra vez y ponen su imagen en riesgo, ¿cómo se protege a las personas que se exponen en redes sociales en general? El único marco de protección que tenemos hasta este momento está en ese artículo.

Propondremos: cuando venga la discusión de las reservas, que eso se corrija, pero damos la oportunidad al grupo mayoritario de que lo incorporen de una vez a la reserva y no dejen desprotegidos a todos los que generan contenido y en general a todas las personas que tienen derecho a la protección de su imagen. Eso es todo. Muchas gracias, señor presidente, compañeras y compañeros. Y gracias porque, aunque pocos hemos estado metidos en el tema, la discusión se ha dado con seriedad, y casi no lo habíamos visto.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputado Gibrán. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para posicionarse a favor, hasta por cinco minutos.

La diputada Maribel Martínez Ruiz: Con tu venia, diputado presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Adelante.

La diputada Maribel Martínez Ruiz: En el Partido del Trabajo estamos con el pueblo, estamos con la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y a favor en lo general de la propuesta que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de Derecho de Autor, en materia de derecho de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes.

Que quede claro: coincidimos que la esencia humana y su creatividad debe ser salvaguardada con nuevos mecanismos de protección en que es necesario considerar los retos de las nuevas tecnologías en un mundo cada día más tecnológico y digital. Sin embargo, toda propuesta, debemos decirlo, es perfecta.

Como hombres y mujeres de trabajo, en esta legislatura escuchamos a las personas creadoras, artistas, ejecutantes, intérpretes, de esta manera sostenemos que el objetivo primordial de la reforma es salvaguardar los derechos laborales y autorales de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes, particularmente frente a sistemas de inteligencia artificial capaces de simular, replicar o transformar la voz humana.

En el PT sostuvimos encuentros con el sector cultural, en este Palacio Legislativo, en estos muros escuchamos a toda cadena de valor, en estos encuentros sostuvimos que nuestra propuesta busca establecer límites jurídicos al uso de estas tecnologías a fin de evitar afectaciones a las fuentes de empleo y a la dignidad profesional de quienes desarrollan estas actividades. También, y con el propósito de dar mayor visibilidad y reconocimiento a ese sector, se integra el concepto de personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes.

Esta propuesta pone en el centro los derechos de las personas incorporando disposiciones orientadas a prevenir abusos en los contratos publicitarios al limitar cláusulas de exclusividad y establecer que cualquier difusión adicional de anuncios después de seis meses, deberá ser retribuida y actualizada conforme a la inflación, reconociendo el derecho de las personas artistas a autorizar o prohibir la transformación o imitación de sus interpretaciones mediante modelos de integración artificial, en lo cual se fortalece el control sobre el uso de su trabajo y de sus atributos personales en entornos digitales.

Celebramos la modernización de los contratos publicitarios. Reducir el plazo de uso de anuncios de tres años a un año, y exigir que cualquier prórroga se actualice conforme a la inflación y valores de mercado, es un acto de justicia económica elemental. La voz de una persona no es el recurso infinito que se compra una vez y se usa para siempre, es una extensión de su imagen y también de su dignidad.

En el Partido del Trabajo estamos con el pueblo, con la presidenta Claudia Sheinbaum, y a favor en lo general de la propuesta. Coincido plenamente con mi compañero, diputado Gibrán, quien me antecedió en la palabra. Hemos sostenido una serie de encuentros, siempre para salvaguardar el legítimo derecho de las personas que trabajan en la autoría, en las múltiples expresiones artísticas que, afortunadamente, conmemoramos en el país.

Esto es plenamente perfectible y es un punto de partida. En el Partido del Trabajo estamos del lado de quienes con esfuerzo crean todos los días, no solamente sus obras, sino la vida misma. Por supuesto, saben que cuentan con nosotras, porque hasta que tengamos acciones de ganar, ganar, esto no se termina. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Juan Antonio Meléndez Ortega, del Grupo Parlamentario del PRI, a quien esta Presidencia y su grupo parlamentario, le extiende una cordial felicitación por su cumpleaños. Que sea un gran año, compañero diputado.

El diputado Juan Antonio Meléndez Ortega: Muchas gracias, presidente, por su felicitación. Muchas gracias a todas mis compañeras y compañeros diputados, por sus buenos deseos en este día que Dios y la vida me permiten llegar a mis 55 años de existencia. Gracias.

Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, en el Grupo Parlamentario del PRI consideramos que los derechos laborales de artistas e intérpretes, así como las reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor son de suma importancia para consolidar un sistema protector de la propiedad intelectual y de las artes. Creemos que es un tema que no debe tomarse a la ligera y requiere de un buen análisis para poder garantizar el mejor resultado legal para todas y todos.

Precisamente por lo anterior en el PRI solicitamos la realización de audiencias públicas para discutir los proyectos

legislativos y proponer las mejores leyes. En el escrito que dirigimos a la presidenta de la Comisión de Cultura y Cinematografía expusimos que esta reforma constituye un cambio de gran alcance para el sector cultural y creativo del país. Por tanto, dada la trascendencia de la misma, su análisis no puede limitarse a un proceso acelerado de dictaminación, sino que requiere de un ejercicio amplio, incluyente y transparente que permita escuchar a todos los actores involucrados.

Lamentablemente, no fuimos escuchados y hoy pretenden votar una ley que no fue consultada ni analizada con cuidado, realizando cambios legales que no han sido revisados de manera correcta y que, en lugar de beneficiar, pueden afectar seriamente los derechos del gremio cultural. Por eso, el PRI votará en contra.

Que quede claro: estamos a favor de los artistas y por sus derechos laborales. Yo quiero hacer un paréntesis en este momento, yo tengo 36 años de mi vida dedicados a la música, conozco autores, conozco compositores, conozco a letristas que merecen que esta ley la analicemos de manera profunda. Hay textos que se tienen que cambiar para que los autores, los compositores puedan defender sus regalías que a lo largo del tiempo han sido el sustento de sus familias y que tristemente si no cambiamos párrafos que vienen incluidos en el artículo, como el artículo 118, pues, ellos van a estar en una total indefensión para que sus familias sigan recibiendo lo que por ley les debe corresponder.

Que quede claro: la falta técnica, jurídica y legislativa hacen de esta reforma un proyecto deficiente, que no atiende a las necesidades de las personas. Sí, reconocemos que se comienza en legislar en materia de inteligencia artificial y protección de los derechos de autor, pero no podemos dejar de señalar los graves errores de fondo que se observan en la incorporación del sistema de justicia alternativa.

La ley define de manera errónea los mecanismos de mediación y conciliación que ya se encuentran previstos en la ley de la materia. Además, incorpora un mecanismo denominado advertencia, que nada tiene que ver con la justicia alterna y que, por el contrario, pareciera ser un recurso de la materia administrativa.

A decir verdad, las reformas de la Ley Federal del Derecho de Autor hacen referencia a la Ley General de Justicia Alternativa, pero lo hacen de manera general, confundiendo figuras y procesos. Estas modificaciones están generando un problema de origen, pues establecen los llamados

“MASC”, *eme, a, ese, ce*, sin el acompañamiento de un diagnóstico claro sobre su alcance y funcionamiento.

Se plantean medios de conciliación, cuando están por mandato de la ley general se hace a través de centros que son administrados por el Poder Judicial. Compañeras y compañeros legisladores, debemos ser responsables con lo que reformamos. Antes de votar una reforma de ley, debemos consultar a los expertos en la materia. Debemos abrir el diálogo y crear parlamentos abiertos donde las partes puedan expresar sus posiciones, demandas y opiniones.

Hoy, si aprobamos esta ley como está planteada, vamos a perder una gran oportunidad por construir un marco legal necesario para México. Y todo por legislar a las prisas, algo que ya se hizo costumbre en esta máxima tribuna.

En el PRI los invitamos a dejar la soberbia, a empezar a trabajar con profesionalismo. Devolvamos el dictamen a comisiones para que se revise la ley, que se realice un parlamento abierto al respecto y se recojan las opiniones de todas las partes para construir una ley digna para el gremio cultural y cinematográfico. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Melva Carrasco Godínez, del Grupo Parlamentario de Morena, para posicionar a favor, hasta por cinco minutos.

La diputada Melva Carrasco Godínez: Con su venia. Compañeras y compañeros, diputados, hoy venimos a esta tribuna a defender una causa justa, una causa profundamente humana y una causa profundamente transformadora: la defensa del trabajo, de la dignidad y de los derechos de quienes, con su voz, con su talento, con su creatividad y con su identidad le dan vida a la cultura de nuestro país. Porque esto es lo que se está haciendo en el fondo de este dictamen, poner la tecnología al servicio del ser humano y no al ser humano al servicio de los abusos tecnológicos.

Durante muchos años en México se permitió que amplios sectores del mundo del trabajo vivieran en la precariedad, la incertidumbre y la desprotección. Y en el ámbito cultural no fue distinto: actrices, actores, locutoras, locutores, artistas intérpretes, ejecutantes, actrices y actores de doblaje durante demasiado tiempo enfrentaron vacíos legales, contratos injustos y una profunda desigualdad frente a quienes concentran el poder económico en las industrias culturales.

Hoy, eso empieza a cambiar. Tenemos la convicción muy clara, la innovación no puede construirse pisoteando derechos. El avance tecnológico no puede ser pretexto para despojar a las y los trabajadores de lo que les pertenece y la inteligencia artificial, por poderosa que sea, no puede estar por encima de la dignidad humana, del consentimiento, de la autoría ni de la justicia laboral.

Esta iniciativa, impulsada por la presidenta Claudia Sheinbaum, actualiza nuestro marco jurídico para responder a una realidad que ya nos alcanzó: el uso de herramientas digitales y de inteligencia artificial para reproducir voces, imágenes e interpretaciones sin autorización, sin pago y sin respeto a las personas creadoras y trabajadoras del arte. Precisamente por eso, el dictamen establece que estas prácticas deben sujetarse al consentimiento expreso, libre, informado y remunerado.

Y hay que decirlo con claridad: la reforma no está en contra de la tecnología, está en contra del abuso. No está en contra de la innovación, está en contra de la explotación disfrazada de modernidad. Porque cuando se replica la voz de una actriz o de un actor sin permiso no se está usando solamente un recurso técnico, se está invadiendo una identidad profesional, una trayectoria, un instrumento de trabajo y, en muchos casos, el sustento de una familia.

El dictamen lo reconoce con enorme claridad al señalar que la voz constituye un rasgo propio de identificación y una herramienta central del ejercicio profesional de muchas personas, artistas e intérpretes, por lo que merece protección específica en la ley. Eso es justicia, eso es poner en el centro a la persona y no al mercado. Eso es legislar con sentido social, porque frente al poder de las grandes empresas tecnológicas, de los corporativos del entretenimiento y de quienes pretenden lucrar con el trabajo ajeno, el Estado mexicano no puede cruzarse de brazos, tiene que intervenir para equilibrar, proteger y garantizar derechos.

Por eso, la iniciativa fortalece el derecho a la imagen al reconocer legalmente que la voz forma parte de la imagen de una persona y de sus personajes, de modo que su uso requiere autorización. Eso significa cerrar la puerta a una nueva forma de despojo, el robo digital de la identidad profesional.

Compañeras y compañeros, la transformación también pasa por el lenguaje, el reconocimiento y la inclusión. No es menor que esta reforma adopte una visión más amplia y justa al hablar de personas trabajadoras, artistas, intérpretes

o ejecutantes. Porque nombrar correctamente también es reconocer derechos. Tampoco es menor que se prevean mecanismos gratuitos, modernos y asequibles de mediación, conciliación y arbitraje ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, incluso con posibilidad de trámites en línea, pues la justicia para ser verdadera debe ser cercana, útil, alcanzable para todas y para todos, no solamente para quienes puedan pagar despachos caros y litigios interminables.

Esta reforma además tiene un sustento constitucional sólido, no nace ni del capricho ni de la improvisación, se apoya de los derechos humanos en la protección del trabajo, en el derecho a la cultura y en la obligación del Estado mexicano de armonizar su legislación con los desafíos del presente.

Hoy estamos legislando para que la tecnología tenga límites éticos, para que el talento sea respetado, para que la voz no sea robada, para que la imagen no sea explotada, para que el trabajo artístico tenga la protección que durante décadas se le negó. Es cuanto.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Luis Orlando Quiroga Treviño, del Grupo Parlamentario del Partido Verde, hasta por cinco minutos.

El diputado Luis Orlando Quiroga Treviño: Con el permiso de la Presidencia. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, durante décadas el sector cultural había permanecido relegado pese a su enorme valor social, económico y simbólico para el país. Las y los artistas, intérpretes y creadores habían desarrollado su labor en condiciones de vulnerabilidad, enfrentando un marco jurídico que no sólo resultaba insuficiente, sino que había quedado claramente rebasado por las transformaciones que tiene el mundo contemporáneo.

Hoy, esta brecha se vuelve aún más evidente ante el vertiginoso avance de los sistemas de inteligencia artificial, cuyo uso plantea nuevos retos en materia de derechos laborales, propiedad intelectual y reconocimiento de la autonomía. En este sentido nos encontramos en un momento decisivo, por ello es necesario actualizar nuestras leyes a fin de proteger de manera efectiva el trabajo creativo frente a estas nuevas tecnologías.

El dictamen representa una oportunidad histórica para saldar una deuda pendiente con la comunidad cultural estableciendo reglas claras que garanticen condiciones dignas de traba-

jo, una justa remuneración y el respeto a los derechos de autor, en un entorno digital cada vez más complejo.

A partir de esta realidad, para el presente, la protección del trabajo de autores, autoras, artistas, intérpretes y creadores es un compromiso concreto. Garantizar sus derechos implica no sólo reconocer su aportación al desarrollo cultural del país sino, también, establecer mecanismos claros para prevenir y sancionar el uso no autorizado de sus obras, particularmente en un entorno digital, donde la reproducción y la difusión de contenidos ocurren de manera muy acelerada, la defensa de la creación artística no puede seguir dependiendo de vacíos legales o de interpretaciones ambiguas; requiere reglas firmes que otorguen certeza jurídica y condiciones justas para todos.

Por ello, esta propuesta de reforma parte de un principio elemental: reconocer plenamente a quienes hacen el trabajo artístico, su medio de vida. Se trata de dignificar su labor, de visibilizarla como una actividad productiva que merece protección laboral y no sólo reconocimientos simbólicos.

Asimismo, busca actualizar el marco normativo para responder a los desafíos actuales, incorporando herramientas que permitan salvaguardar los derechos de autor frente a nuevas tecnologías, fortalecer la remuneración justa y evitar prácticas que vulneren la integridad y la titularidad de las obras.

La reforma no se limita a salvaguardar los derechos de las y los artistas, sino que también amplía de manera significativa las vías para la solución de conflictos entre personas creadoras, intérpretes y ejecutantes. Se apuesta por más mecanismos ágiles y accesibles que permitan alcanzar acuerdos de forma oportuna, antes de recurrir a procedimientos formales, que suelen ser largos, costosos y, en muchos casos, desgastantes.

Con ello se busca fomentar una cultura de diálogo y conciliación que reconozca las particularidades del trabajo artístico, donde la colaboración y el intercambio son parte del proceso creativo. Fortalecer estas alternativas no brinda mayor certeza jurídica, sino que, también, facilita el acceso a la justicia para quienes en muchas ocasiones no cuentan con los recursos necesarios para litigios prolongados.

Esta visión contribuye a construir un entorno más justo y equilibrado, en el que las controversias puedan resolverse de manera eficiente, privilegiando acuerdos que representen los derechos de todas y todos los involucrados. Desde

el Partido Verde expresamos nuestro respaldo al presente dictamen, convencidos de que representa una base sustantiva en la dignificación y protección de las y de los artistas, así como de todas las personas creadoras.

Esta reforma no sólo reconoce la relevancia de su trabajo en la vida cultural y económica del país, sino que también atiende una deuda histórica al fortalecer sus derechos laborales y de autor en contexto de un mundo cada vez más complejo. Es cuanto, muchas gracias.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Mónica Fernández César, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Mónica Fernández César: Con su venia, diputado presidente. Amigas y amigos diputados, los tiempos del pasado no son iguales a las necesidades del presente, entendamos. El presente dictamen es una actualización que contiene la modernización legal solicitada desde hace tiempo y que no ha sido consolidado. La justicia social también debe llegar a las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes vinculadas a estas modificaciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Y no me refiero sólo a las que denominó nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, cuando presentó la iniciativa que en la generalidad son y, entendamos, la protección de derechos de las personas que se dedican al doblaje y la consecuente salvaguarda de sus derechos laborales. Además de adecuar la ley autoral para posibilitar la aplicación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, ampliando las posibilidades de solución y acuerdos para las personas creadoras, intérpretes y ejecutantes, antes de someter sus controversias a procedimientos seguidos en forma de juicio.

Quiero recordarles algo y describir algunos beneficios contundentes que contiene el dictamen: uno, en materia de Ley Federal del Trabajo se actualiza la terminología vigente en el capítulo correspondiente para armonizarla con un enfoque más incluyente y protector de derechos. Dos, se prohíbe la producción total o parcial de interpretaciones artísticas a través de herramientas tecnológicas computacionales, incluidas aquellas basadas en inteligencia artificial, sin el consentimiento expreso, libre e informado de la persona artista y sin la remuneración correspondiente.

Tres, se prevén sanciones económicas para los patrones que incumplan estas disposiciones conscientes en multas de mil o 5 mil unidades de medida y actualización. Ahora, por lo que corresponde a la Ley Federal del Derecho de Autor, uno, se amplía la protección jurídica de la voz y la imagen del actuante al reconocer expresamente que la voz forma parte del derecho a la imagen de las personas, así como de los personajes que interpretan.

Establece que su utilización en cualquier formato o sistema de inteligencia artificial requerirá autorización. Precisa que los sistemas de inteligencia artificial son programas de cómputo sin personalidad jurídica, conciencia ni estilo propio, por lo que no puede ser conciencia ni estilo propio... por lo que no pueden ser considerados autores en sí mismos.

Incorpora disposiciones orientadas a prevenir abusos de los contratos publicitarios al limitar cláusulas de exclusividad y establecer que cualquier difusión adicional de anuncios después de seis meses deberá ser retribuida y actualizada conforme a la inflación. Reconoce el derecho de las personas artistas a autorizar o prohibir la transformación o imitación de sus interpretaciones mediante modelos de inteligencia artificial, con lo cual se fortalece el control sobre el uso de su trabajo y sus atributos personales en los entornos digitales.

Quiero concluir señalando que se regula el uso de la imagen, la voz y las características de interpretación de las personas trabajadoras, lo que corresponde a la transformación tecnológica y esta deriva del uso de herramientas digitales y de inteligencia artificial. Es indispensable destacar la exigencia de autorización previa y expresa para su utilización, a fin de evitar la explotación no consentida del trabajo, garantizar su adecuada remuneración y proteger las fuentes de empleo frente a prácticas de sustitución tecnológica no reguladas.

Para esto quiero destacar tres elementos importantes: Uno. La triple condición del consentimiento expreso, libre e informado, que eleva el estándar de validez del acuerdo por encima del mero consentimiento tácito o presumido.

Dos. Media remuneración como elemento de validez del acuerdo, no como mera contraprestación opcional.

Y tres, la cláusula de apertura tecnológica conocido o por conocer que otorga al precepto la necesaria elasticidad para abarcar tecnologías de inteligencia artificial y estas aún no existentes al momento de la reforma.

Termino, presidente. Compañeras y compañeros diputados, se ha dicho aquí que las modificaciones que propone la iniciativa fueron valoradas y revisadas de manera colegiada con sectores involucrados y que, insisto, tenían muchos años buscando los logros que consolida este dictamen. El Grupo Parlamentario de Morena votará a favor del dictamen, porque estamos haciendo historia y seguiremos haciéndolo de la mano de la presidenta, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, haciendo valer los derechos sociales y actualizando los marcos normativos, con la exigencia tecnológica...

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Concluya, diputada.

La diputada Mónica Fernández César: ...de nuestros tiempos actuales. Que vivan las personas trabajadoras artistas, intérpretes o ejecutantes y el respeto a sus derechos. Que vivan. Que viva la cuarta transformación. Que viva. Y que viva nuestra presidenta, doctora Claudia Sheinbaum Pardo. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. Esta Presidencia saluda a diversas personas artistas y trabajadoras del doblaje mexicano, quienes asisten a esta Cámara de Diputados por invitación de la diputada Alma Rosa de la Vega Vargas. Agotada la lista de oradores, consulte la secretaría en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Suficientemente discutido en lo general.

Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han presentado diversas propuestas de modificación de la Ley Federal del Trabajo a los artículos 304, 305 Bis, 307 y 994; de la Ley Federal del Derecho de Autor a los artículos 9 Bis, 10o, 47, 73, 74, 75, 87, 102, 116, 118, 120, 121, 217, 217 Bis y 231, así como el artículo primero transitorio. Se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco

minutos, para que las diputadas y los diputados procedan a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que procedan a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Esta Mesa Directiva da la bienvenida al pleno de la Cámara de Diputados a alumnos de la carrera de ingeniería en desarrollo sustentable del TEC de Monterrey, acompañados por su profesor, el maestro Jaír de Jesús Cancino Álvarez. Todos, ellas y ellos, invitados por el secretario general de esta Cámara de Diputados, el maestro Mauricio Farah Gebara. Bienvenidas y bienvenidos todos.

Presidencia de la diputada Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a la delegación de la Universidad Valle de Grijalva, UVG, proveniente de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. La comitiva está integrada por 45 estudiantes de la licenciatura en derecho, acompañados por personal docente y directivos de la institución.

También asiste a la Cámara de Diputados la diputada Jovannie Maricela Ibarra Gallardo, diputada local del Partido Acción Nacional de Chiapas. Muchas gracias por estar aquí en esta Cámara de Diputados. Bienvenidas, bienvenidos todos. Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Círrense el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 335 votos en pro, 0 votos en contra y 129 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 335 votos. Vamos ahora a la discusión del dictamen en lo particular.

Por tanto, iniciaremos con las propuestas de modificación. *(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

Tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Monreal Ávila, coordinador del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, coordinador.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Presidenta, ciudadanos legisladores, ciudadanas legisladoras, estamos en la discusión de un dictamen muy importante, que modifica la ley laboral y algunos artículos de la Ley Federal del Derecho de Autor. Estos artículos se encaminan a proteger a los autores, intérpretes o quienes se dedican al doblaje. Y se ha hecho un gran esfuerzo de consenso estos días.

La iniciativa dictaminada proviene de parte de la presidenta de la República, Claudia Sheinbaum, y el pasado jueves estaba pensado que la aprobáramos si así la mayoría lo decidía, proviene de la Comisión de Cultura de esta Cámara. Sin embargo, dimos un espacio mayor para escuchar a distintos sectores, a colectivos e incluso a la industria audiovisual y también a plataformas.

Debo reconocer que, a pesar de que ya está en el ámbito del Legislativo, hubo de buena fe aportaciones de la Comisión de Cultura, de la Consejería Jurídica, que todavía hace unas horas estuvieron reunidos con distintos sectores. Yo también lo hice. Por eso mi intervención obedece a proponer a la asamblea una modificación del dictamen, una reserva que contiene siete artículos por modificar, siete artículos. Tres que son de la ley laboral y cuatro de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Son muy importantes y se han logrado por consenso. Aunque yo soy de los que piensan que las leyes son perfectibles y que siempre hay que mejorarlas, reconozco que este esfuerzo que se ha hecho va en ese sentido, de mejorar y enriquecer esta iniciativa. En el caso de la Ley Federal del Trabajo propongo modificar tres artículos del dictamen: el 304, el 305 y el 994. ¿En qué consisten? Brevemente se los explico, trato de ilustrar a la asamblea de en qué consiste la propuesta de modificación.

El 304 tiene por objeto actualizar el ámbito de aplicación de la norma laboral conforme a las condiciones de tecnología que actualmente prevalecen o existen, porque la redacción vigente genera duplicación con la Ley Federal del Derecho de Autor, y limita su alcance a espacios físicos. Se

sustituye la expresión “lugar o entorno”, para permitir la incorporación de plataformas digitales y tecnológicas actuales o futuras, evitando vacíos normativos y asegurando la vigencia de la protección laboral.

Por su parte, la modificación del artículo 305 sustituye un esquema prohibitivo general por un modelo basado en la regulación contractual. Aquí mismo se establece la obligación de definir en el contrato las condiciones y la remuneración por el uso de imágenes o el uso de voces, incluido el empleo de inteligencia artificial y otras tecnologías.

En el artículo que propongo que se modifique también se precisa que cualquier uso no previsto requerirá acuerdo entre las partes para otorgar de esta manera certeza jurídica y mayor flexibilidad.

En el artículo 994 de este ordenamiento, en la fracción IX planteo se elimine la sanción administrativa vinculada al artículo 305 Bis, en atención a su naturaleza contractual. Con ello, los conflictos que se puedan presentar se trasladan al ámbito jurisdiccional laboral, evitando duplicaciones con la Ley Federal del Derecho de Autor y manteniendo la coherencia del sistema jurídico.

En el caso de la Ley Federal del Derecho de Autor, honorable asamblea, se plantean cuatro, cuatro modificaciones: el artículo 87, el 118, el 121 y el 123. En el artículo 87 tiene por objeto ampliar la protección de la imagen para incluir la voz y los resultados generados mediante inteligencia artificial, delimitando su uso, escúchese bien, al consentimiento expreso y a los fines pactados entre las partes, incorporando la posibilidad de revocación por causa justificada y una excepción para la parodia, para la sátira o para la imitación creativa, siempre y cuando no implique suplantación. Eso es muy importante.

Por su parte, la modificación del 118, fracción VIII, sustituye el concepto de imitación por suplantación y precisa que la conducta prohibida consiste en la generación de simulaciones o clones mediante inteligencia artificial que sustituya la prestación profesional o induzca al error, delimitando al mismo tiempo los supuestos permitidos.

El artículo 121 establece en esta modificación que cualquier transformación, modificación o suplantación de la voz o imagen mediante inteligencia artificial, escúchese bien, requerirá acuerdo por escrito entre las partes, reforzando la protección frente a usos derivados no autorizados.

Finalmente, la modificación del artículo 231, fracción II, sustituye una redacción casuística por una remisión directa a los artículos 87 y 118, fracción VII, ampliando el alcance de las infracciones y evitando vacíos informativos. Es —creo— este paquete de modificaciones una serie de artículos que vienen a atender y a satisfacer a los sectores interesados en esta ley cuya iniciativa proviene de la presidenta Claudia Sheinbaum.

La ocasión pasada que estuvimos hasta muy entrada la mañana del jueves había entre las curules algunos compañeros que vinieron a cabildar de la industria de la radio, de la televisión, de los actores, de los que se dedican al doblaje, de los intérpretes y había inquietud por aprobarla en los términos, y de ahí surge la inquietud de proponer estas modificaciones a siete artículos que son indispensables.

Por eso pido a la asamblea que votemos a favor para dar más certeza jurídica y generar condiciones de mejor trato a quienes se dedican a esta actividad: intérpretes, actores, doblaje, y conciliando con la industria y con las plataformas. Es un tema de fondo, profundo, que nos va a seguir ocupando, porque la inteligencia artificial ha rebasado ya cualquier ámbito en el que nos desarrollamos y que, día con día, cobra más importancia su uso; y lo que estamos atendiendo ahora es su regulación.

Aunque confieso que, para mí, atendiendo a la pulcritud constitucional, debimos haber modificado el 73 constitucional antes, para poder otorgar facultades al Congreso para modificar cualquier ley en materia de inteligencia artificial. Pero no pierdo las esperanzas de que lo hagamos pronto. Hace unos días, Federico Döring y una diputada del PAN me hacían ver esta circunstancia, de que nos adentráramos a la inteligencia artificial. En mi grupo parlamentario, Morena, he recibido más de 20 peticiones de que entremos en el tema de la inteligencia artificial.

Hace unos días, la presidenta Claudia Sheinbaum planteaba el uso de la inteligencia artificial para el caso de campañas políticas, de emblemas, de actores, de candidatos. Lamentablemente no se aprobó esa reforma; sin embargo, creo que este Congreso no debe desatender este tema clave y fundamental que es la inteligencia artificial.

Ahora estamos protegiendo a los intérpretes y a los que hacen doblaje, para que no usen sus imágenes y sus voces sin su consentimiento y, a cambio, reciban una remuneración por quien lo use, porque actualmente no reciben protección ni remuneración y pueden hacer uso de su voz e imagen en

inteligencia artificial. De este tamaño es la propuesta que estamos planteando en el Grupo Parlamentario de Morena, por lo que yo solicito amablemente su comprensión y su votación para modificar este dictamen. Muchas gracias por su atención.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, coordinador. Consulte la Secretaría en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Sí se admite, por tanto, a discusión.

Vamos a escuchar los posicionamientos en pro o en contra. Iniciamos en pro con el diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, diputado.

El diputado José Alejandro Aguilar López: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras, compañeros diputados, el dictamen que hoy sometemos a la consideración de esta honorable asamblea aborda un tema de gran relevancia para el país: la protección de los derechos de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes y ejecutantes, en un contexto en el que el desarrollo de nuevas tecnologías, particularmente en la inteligencia artificial, plantea desafíos inéditos para la industria creativa.

Nos encontramos ante una realidad en la que la voz, la imagen y el talento pueden ser replicados, transformados o utilizados mediante herramientas tecnológicas, sin que necesariamente exista el consentimiento o la remuneración correspondiente. Esta situación exige una respuesta legislativa que esté a la altura de las circunstancias y que coloque en el centro la dignidad del trabajo humano.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo reconocemos la importancia de este esfuerzo, consideramos que el dictamen avanza en la dirección correcta al buscar fortalecer la protección de los derechos laborales y autorales de quienes se dedican a la actividad artística, así como al establecer límites al uso indebido de tecnologías que pueden afectar directamente sus medios de vida.

Compañeras y compañeros, legislar implica también revisar, analizar y, en su caso, perfeccionar las disposiciones que se proponen a fin de garantizar que sean claras, coherentes y plenamente aplicables. Las propuestas de modificación que se presenten tienen como propósito contribuir al fortalecimiento del dictamen. No se trata de alterar su esencia ni de desvirtuar su finalidad, sino de enriquecer su contenido para dotarlo de mayor precisión técnica y certeza jurídica.

Estos ajustes buscan evitar ambigüedades en la redacción, delimitar con mayor claridad los alcances de las disposiciones y asegurar que la norma pueda aplicarse de manera efectiva en la práctica. Porque cuando una ley es clara, brinda certeza; cuando es coherente, facilita su cumplimiento, y cuando está bien estructurada, protege de manera más efectiva los derechos que reconoce.

Nos resulta importante considerar que una legislación adecuada debe lograr un equilibrio entre la protección de los derechos y la correcta integración de las distintas áreas del Derecho involucradas, evitando duplicidades, contradicciones o posibles interpretaciones que generen incertidumbre. Por ello, de manera respetuosa y constructiva, se solicita que las propuestas de modificación sean consideradas con el objetivo de fortalecer el contenido del dictamen y asegurar que su implementación responda de manera adecuada a los retos que plantea el entorno tecnológico actual.

Compañeras y compañeros, el trabajo legislativo se construye a partir del diálogo, del análisis técnico y de la voluntad de mejorar las propuestas que se presentan ante esta soberanía. Cada ajuste que se incorpora con responsabilidad contribuye a que las normas que aprobamos cumplan de mejor manera con su finalidad.

Desde nuestra bancada reiteramos nuestra disposición para contribuir a este esfuerzo. Acompañamos el dictamen en lo general porque coincidimos en la necesidad de proteger a las y los artistas de México. Pero también consideramos importante avanzar en su perfeccionamiento en lo particular, porque proteger derechos no sólo implica reconocerlos en la ley, sino garantizar que esa ley sea clara, precisa y aplicable.

Hoy tenemos la oportunidad de dar un paso importante en la actualización de nuestro marco jurídico, atendiendo los desafíos de nuestros tiempos, pero haciéndolo con responsabilidad y con una visión que priorice la certeza y la justicia. Reiteramos que estamos a favor del bienestar de las y

los intérpretes y ejecutantes. Y solicitamos, respetuosamente, que las propuestas de modificación sean valoradas con el propósito de fortalecer esta reforma y consolidarla como un instrumento eficaz en beneficio de quienes viven de su trabajo artístico.

Unidad nacional, todo el poder al pueblo, a los intérpretes y a los ejecutantes. Es cuanto, presidente.

Presidencia del diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Gibrán Ramírez Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para posicionar a favor, hasta por cinco minutos.

El diputado Gibrán Ramírez Reyes: Muchas gracias, presidente. Nosotros votamos a favor, votaremos a favor de lo que esta reserva propone por una razón muy sencilla, incorporan, integran la mayor parte de lo que propusimos desde la Secretaría, desde la Comisión de Cultura y que debo decir, se comprometieron a que eso fuera así, los enlaces tanto de la Secretaría de Cultura como de la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República, y hago ese reconocimiento.

Como dice el doctor Monreal, es un asunto de fondo, que implica también la idea, proyectar la idea que tenemos de la cultura en este tiempo globalizado, en el que México tiene además un papel fundamental para convertir en productos mundialmente codiciados, productos culturales de América Latina. México es el puente de América Latina a América del Norte y de ahí al mundo de muchos productos culturales. Esa importancia debemos tenerla clara y por eso tenemos que legislar con mucha seriedad al respecto.

Sin México, por ejemplo, no habría pasado el fenómeno de mercado en que se convirtió Bad Bunny a partir del consumo que empezó aquí, pero así con muchos productos culturales. Votamos, votaremos a favor, porque se precisa el uso de la imagen y el contenido, como decía el coordinador de la mayoría.

Votaremos a favor porque se define y se limita el espacio en el que se permitiría a intérpretes, ejecutantes, artistas, revocar su consentimiento para el uso de su imagen, incluida su voz, dando certeza sí, al respeto de los contratos que hubieren firmado y de los compromisos que hubieran

adquirido, e implicando que revocar el consentimiento antes dado implica asumir daños y perjuicios.

Votaremos a favor también porque se protegen las posibles implicaciones contractuales que habíamos advertido. Sin embargo, no somos unos entusiastas de este dictamen porque le faltan muchas cosas que también mencionamos y, pues no todas pueden ser incorporadas, ¿verdad?

En primer lugar, lo que señalé, desprotege a personas que no sean consideradas artistas, intérpretes o ejecutantes y que tienen también el derecho a la imagen propia. Este artículo se había utilizado ya incluso por la Suprema Corte de Justicia para proteger a personas cuya imagen había sido utilizada y comercializada sin tener su consentimiento. Ese instrumento ahora ya no lo tendremos; es decir, hay un retroceso, no sólo una falta de avance, que hemos señalado en los otros aspectos. Aquí se desprotege a todo mundo que no sea considerado artista, intérprete o ejecutante.

Segundo. No se protege a los autores originales. Porque nos dicen aquí, nos dijeron que, porque los personajes tienen vida hasta que los interpretan o hasta que les dan voz, y eso no es así. Sin una mente detrás de un relato, de una narrativa, no hay la creación intelectual implicada que podría reproducirse. Es como si le quitaran a Shakespeare la cualidad de autor y fuera autor cada uno de los actores que ha encarnado a Otelo, por ejemplo. Es un despropósito eso. Hay que proteger la propiedad intelectual.

Finalmente, no se toma en cuenta que somos América del Norte y hay actores que están chocando por esto, y esos actores tienen razón. Tienen razón las sociedades de gestión colectiva que dicen que hay una ganancia abusiva de la industria del entretenimiento. Y tiene razón la industria del entretenimiento en que necesita certeza jurídica. Y lo que debemos hacer es sentarnos todos a la mesa para definir una política de América del Norte al respecto.

Trump pasará, pero la integración económica seguirá profundizándose. Así ha seguido sucediendo en otros ámbitos de la vida social. Y tenemos que ver allá, al futuro, no legislar nada más para actualizar leyes que, evidentemente, quedaron obsoletas. Vamos por lo que viene, no solamente por lo que es urgente. Muchas gracias.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Juan Antonio Meléndez Ortega, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

El diputado Juan Antonio Meléndez Ortega: Muchas gracias. Nuevamente buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Debo decirles que a partir de hace algunos momentos siento un sabor de boca muy interesante por la forma, con un dejo de opacidad en lo que se viene a presentar una reserva a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, externada por su coordinador.

Modificación que se le han hecho a un texto que nosotros apenas lo acabamos de leer ya modificado en nuestras curules en la Gaceta Parlamentaria, un proceso un tanto viciado en la que se ha dado el proceso legislativo en esta iniciativa. La mejor prueba es que esta reforma que se presenta cambia totalmente el sentido de la propuesta de decreto que contenía el dictamen que se sometió a consideración del pleno hace algunos momentos.

Yo voy a hablar particularmente del artículo 118, fracción VII, donde nosotros, o su servidor como secretario de la Comisión de Cultura, y a nombre del gremio al cual yo represento, a nombre de mis compañeros y compañeras diputadas del Grupo Parlamentario del PRI, sugerimos hacerle una modificación precisamente al texto.

Ahorita se menciona esta modificación, pero no se toma en cuenta a las voces que participamos, precisamente, en ese cabildeo del cual hablaba el presidente, perdón, el coordinador de Morena en esta tribuna.

Si bien es cierto el texto al 118 fue modificado, pues, obviamente yo creo que sería muy importante que se le diera el reconocimiento tanto a las personas que a lo largo de diferentes reuniones al interior de la comisión, en diferentes reuniones en las diferentes áreas de cultura de nuestro país, hubiera sido muy padre el haberlas tomado en cuenta, hubiera sido muy importante que las y los diputados que formamos parte precisamente de la comisión hubiéramos sido tomados en cuenta, porque al final del camino la gente que está allá afuera dirá que venimos a hacer nada, ¿no? Y, en ese caso, la medalla se la está colgando solamente una persona.

En ese sentido, pues, yo creo que hubiera sido muy importante también el haber atendido la petición por parte del Grupo Parlamentario del PRI, el haber ocho foros de parlamento abierto para que las diferentes voces que no fueron tomadas en cuenta precisamente para este ejercicio hubieran venido a enriquecer esta ley, que es de extrema importancia para el sector cultural de nuestro país.

Se habla en esta tribuna de que las leyes son perfectibles, pues, hemos tenido durante las últimas semanas los espacios para haber hecho una ley más robusta y que obviamente no tuviéramos que estarla modificando en futuros cercanos.

Es por eso que nosotros, dentro del Grupo Parlamentario del PRI, pues, repito, estamos de acuerdo en las modificaciones que se le han hecho precisamente a este texto. Sin embargo, nos deja ese sabor de boca desagradable de no haber sido tomados en cuenta en el tema del parlamento abierto, de haber podido escuchar en diferentes voces que no fueron escuchadas, valga la redundancia.

Y esperamos pues que esta ley sea para bien, para bien de las diferentes áreas de cultura, particularmente de los autores y compositores de nuestro país. Y, pues, bueno, esperamos que todos ustedes, compañeras y compañeros de este pleno, pues, tengamos la sensibilidad en el futuro cercano de poder escuchar a todas las voces que son los expertos en diferentes materias, que tenemos obviamente nosotros la obligación de discutir en esta tribuna. Sería cuanto, presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Germán Martínez Cázares, del Grupo Parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos, para posicionar a favor.

Esta Presidencia saluda a las y los integrantes de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios Sección Noreste del Valle de México, invitados por la diputada Xóchitl Teresa Arzola Vargas, del Grupo Parlamentario de Morena. Sean bienvenidos a este salón de sesiones.

El diputado Germán Martínez Cázares: Gracias, presidente. Quiero en esta ocasión reiterar que con la inteligencia artificial que se está legislando, México tiene obligaciones en el uso de los sistemas y que no hay una definición, y que esta solo puede ser definida en un acuerdo, en un tratado internacional. Si se imita la voz de mi compañero Tony Meléndez en Cuba o en otro país, va a ser muy difícil aplicar esta ley. Por lo tanto, es y será inútil la modificación que hagamos.

También quiero decir que este dictamen tiene compromisos internacionales en materia de propiedad intelectual. El tratado original, el Tratado de Libre Comercio se firmó con el acuerdo de crear incluso la Comisión de los Derechos Humanos en aquel tiempo y de crear el IMPI, el Instituto Mexicano de Propiedad Intelectual.

Tenemos, insisto, obligaciones de propiedad intelectual que se van a negociar y que esta ley la debimos haber visto una vez que tuviera éxito. Les deseamos éxito en el PAN a los negociadores en el Tratado de Libre Comercio o en el T-MEC en su edición de este año.

Yo quiero citar a Pedro Salazar Ugarte, que acaba de escribir un libro *Totalitarismo total. La reconfiguración del poder en tiempos de inteligencia artificial*, porque me preocupa lo de la libertad.

En el PAN creemos en la libertad responsable, y cuando se concentra el poder la libertad se esfuma, como se ha demostrado a lo largo de la historia, dice Salazar Ugarte. Y quiero decir algo de fondo, para terminar, algo que se ha escuchado en muchos parlamentos del mundo. Mucho menos inteligentes que este, pero en otros parlamentos del mundo, como el europeo, como el de Australia, donde se ha legislado en materia de inteligencia artificial para proteger la educación de los niños.

Nosotros creemos en algo que parece rancio y que no lo es. Lo digo como padre de familia, la educación de los niños y de las niñas corresponde a los padres y a las madres de familia. La inteligencia artificial está educando, debemos tener cuidado, lo digo con responsabilidad cívica, con el respeto que se está viendo en este debate en el que tenemos posiciones distintas y en el que yo he dicho que la Comisión de Cultura lo ha hecho muy bien.

El coordinador se puso aquí en esta tribuna a legislar y expresar diferencias y preocupaciones de manera genuina. Yo creo en la neutralidad de la red. Ese es el concepto que no se ha oído aquí. Porque no quiero una sociedad de robots autómatas, como alguna vez lo escribió –yo no plagio– Giovanni Sartori para hablar de la sociedad teledirigida o como debe saber la izquierda desde 1960, Herbert Marcuse en la sociedad unidimensional, esa sociedad que camina unidimensionalmente en una única dirección y destino.

Eso no quiero yo para México. Quiero libertad responsable en la inteligencia artificial, en la web, en el mundo digital, que se exprese que los que creen en dios, así sea, que los que no creen también, que los que son de una raza lo digan, que los que son de otra lo expresen sin ningún tipo de humillación. Y eso debe gobernar a la red, no la red y lo digital a nosotros. Por su atención, señoras diputadas, señores diputados, muchas gracias.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputado Germán Martínez.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si la propuesta de modificación se considera suficientemente discutida.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:

En votación económica, se pregunta si la propuesta de modificación se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Suficientemente discutida.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:

En votación económica, se pregunta si se acepta la propuesta de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto.

**Presidencia de la diputada
Kenia López Rabadán**

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Continuamos con la lista de reservas. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Martha Amalia Moya Bastón, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

La diputada Martha Amalia Moya Bastón: Presidenta, gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Martha Amalia Moya Bastón: Compañeras y compañeros diputados, la humanidad ha vivido varias revoluciones tecnológicas a lo largo de su historia, hoy nos encontramos en medio de otra gran transformación, la re-

volución impulsada por inteligencia artificial y mientras en el mundo se debate y se legisla en torno a la inteligencia artificial y el conocimiento se transforma segundo a segundo, aquí en nuestro país no hemos iniciado.

Y no hemos iniciado, porque como ya lo expresó el coordinador no hemos iniciado con lo primero, la reforma del artículo 73, iniciativa que ya presentamos hace más de un año.

Y, mientras tanto, hoy presentamos la reserva en el artículo 112, en la que es una propuesta que distingue claramente entre la protección del software como obra y el uso indebido que terceros puedan realizar.

Esta precisión fortalece la certeza jurídica, fomenta la innovación tecnológica al desarrollo de modelos de inteligencia artificial sin impedir la persecución de infracciones conforme al marco legal aplicable.

La reforma que proponemos al artículo es que la eventual utilización de un programa por terceros en contravención a los derechos tutelados por esta ley no afectará por sí misma la protección autoral del programa sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a quien realice el uso infractor.

De igual manera atendiendo a la recomendación, del Centro de Estudios de Investigaciones Parlamentarias, sobre incluir una definición de lo que se considera inteligencia artificial, para la interpretación y operación de la norma y que se establezca mayor presupuesto para cumplir con la reforma.

De los aspectos solicitados por el gremio cultural, no se eliminó el último párrafo del artículo 118, por lo que se evita el pago de regalías y se cambia la duración de la protección de la obra del artista a 75 años, como establece la ley vigente, y no se considera protección alguna después de su fallecimiento.

Una vez más reiteramos que tenemos que atender las reformas necesarias. Es importante la reforma al artículo 73 para poder legislar de manera responsable, que no sean las máquinas quienes definan nuestro destino, sino nuestras decisiones, guiadas por la ética, la esperanza, pero sobre todo la responsabilidad de comenzar a legislar de manera responsable sobre la inteligencia artificial en nuestro país. Es cuanto, presidenta. Gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Por tanto, el dictamen continúa en sus términos. Gracias, secretaria.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ana Érika Santana González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Adelante, diputada.

La diputada Ana Érika Santana González: Con el permiso de la Presidencia. Muchas gracias. Compañeras y compañeros legisladores: comparezco ante esta soberanía a título personal, con un ánimo claro y constructivo de mejorar nuestras leyes, de fortalecer un dictamen que es fundamental para el presente y el futuro de México.

Lo hago reconociendo, en primer lugar, la profunda sensibilidad política de la presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha demostrado una escucha inédita hacia el sector creativo de este país. Esa apertura no es menor, es una señal del Estado, es el reconocimiento de que la cultura, el talento y la creatividad no son marginales, son estratégicos para el desarrollo nacional.

Esa escucha obliga y nos compromete y hoy, como Poder Legislativo debemos estar todos nosotros a la altura de esa visión, porque legislar en materia de derechos de autor no es un ejercicio técnico aislado, es, en esencia, legislar sobre derechos humanos. Es hablar del derecho al trabajo y digno, el derecho a la propiedad, el derecho a la cultura y el derecho a la seguridad jurídica.

No lo digo solo como diputada, sino como doctorante en derecho y defensora de derechos humanos durante toda mi vida. Los derechos que hacemos mención están consagrados en nuestra Constitución, en los tratados internacionales que nuestro país ha suscrito. Nuestra Constitución no es una aspiración retórica, es un mandato y nosotros como legisladores somos los garantes de su cumplimiento.

Por eso, las ocho reservas que presento no buscan obstaculizar el avance de esta ley, al contrario, buscan perfeccionarla, buscan darle coherencia constitucional, certeza jurídica y de justicia material.

Buscan hacer posible el espíritu de esa ley, porque venía con un impulso que aquí se modificó indebidamente. Debemos asumir con claridad el momento histórico que vivimos, las nuevas tecnologías, las plataformas digitales, la inteligencia artificial, los sistemas de entrenamiento de datos.

Están transformando profundamente la forma en que hoy se crea, la forma en que hoy se distribuye lo que se crea y cómo se consume esta cultura. México no puede ni debe quedarse atrás. Debemos legislar en favor del desarrollo de las nuevas tecnologías, sí, pero nunca, nunca a costa de los derechos de quien las crea.

El progreso no puede significar despojo. La innovación no puede construirse sobre la explotación invisible del talento. Por ello, estas reservas parten de un principio fundamental: el equilibrio. Equilibrio entre innovación y derechos. Equilibrio entre desarrollo tecnológico y justicia social, entre mercado y dignidad. Dignidad de una persona de vivir de sus regalías, de comer, de tener un techo, de poder, como todos nosotros, tener aspiraciones justas.

Propongo reconocer de manera expresa que los contratos no solo protejan las obras, sino también las interpretaciones y las ejecuciones. Porque detrás de cada creación hay personas concretas: tienen nombre, apellido y familias; hay trayectorias, hay historias de vida que merecen protección integral.

Asimismo, establecemos un principio básico del Estado de derecho: los contratos no pueden quedar sujetos a la voluntad unilateral de una de las partes. La certeza jurídica es indispensable para cualquier sistema económico y cultural sano. Y quien cause un daño mediante la revocación debe responder por el daño que cause.

También debemos ser firmes en algo: los pagos por el uso de la propiedad intelectual no pueden ser opcionales, no pueden quedar al arbitrio de quien utiliza la obra; deben ser obligatorios, exigibles y ceñirse a lo pactado, particularmente en el entorno digital donde el uso de los contenidos se multiplique exponencialmente.

No podemos permitir que la retribución se diluya o desaparezca. Por eso, es importante dejar claro que las regalías no son una concesión; no son dádivas: son un derecho,

representan la posibilidad de vivir con dignidad del propio trabajo creativo. Convertirlas en potestativas sería condenar a miles de artistas a la incertidumbre, a la precariedad, a la invisibilidad económica.

De igual forma, debemos garantizar que la ley sea de aplicación general, sin excepciones ni vacíos. La ley debe proteger a todas y a todos. No puede haber espacios grises donde los derechos se diluyan.

Aquí abordamos uno de los temas más relevantes de nuestro tiempo: el uso de obras para el entrenamiento de plataformas tecnológicas debe pagarse. Debemos ser claros y firmes: ese uso siempre debe ser pagado, porque detrás de cada dato hay una obra; detrás de cada obra hay una persona, una historia, un esfuerzo. La tecnología no es neutra: se alimenta de contenidos, reconocimiento, de creatividad. Y ese valor debe ser reconocido y remunerado.

México tiene la oportunidad de colocarse en la vanguardia de este debate global, estableciendo reglas claras que protejan tanto a la innovación como a la dignidad de los creadores.

Asimismo, proponemos que cualquier controversia se dirima en México, donde sí pueden ir los que no tienen dinero a reclamar lo que es justo. No podemos someterlos a barreras económicas.

Finalmente, planteamos fortalecer el papel de las asociaciones de gestión colectiva, como instrumentos que equilibran la relación entre creadores y grandes usuarios de contenido. No es novedad, se hace así en todo el mundo. Nuestro papel no es solo votar leyes, es proteger derecho, es construir un marco jurídico que no solo responda al presente, sino que resguarde el futuro.

México puede y debe ser un país que abrace la tecnología, impulse la innovación y compita a nivel global. También debe ser un país que proteja a sus creadores, que valore su talento, que garantice que nadie se enriquezca a costa del trabajo ajeno sin una justa retribución.

La ley y lo que legislamos aquí debe ser con visión, con sensibilidad y con justicia, porque defender los derechos de autor es, en última instancia, defender la dignidad humana. Es cuanto, muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias. Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:

En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias. Continúa el dictamen en sus términos.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, diputado.

El diputado Jesús Fernando García Hernández: Ánimo, ánimo. Desde Navolato vengo. Con el permiso de la Mesa Directiva, con el permiso del pueblo de México. El presente dictamen que hoy se pone a consideración de esta soberanía tiene el objetivo de proteger a las personas trabajadoras, artistas, intérpretes y ejecutantes frente al uso indebido de tecnologías emergentes, particularmente de la inteligencia artificial.

Y desde esta tribuna lo decimos con firmeza, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acompaña este propósito, porque reconocen el talento, la voz y la imagen de nuestros, y nuestros artistas no pueden ser explotadas sin consentimiento ni sin justa remuneración. Sin embargo, también es nuestra responsabilidad advertir cuando una norma, aun siendo bien intencionada, requiere ajustes para cumplir verdaderamente con su objetivo.

El análisis técnico del dictamen nos permite identificar la necesidad de introducir modificaciones que fortalezcan su coherencia normativa, su certeza jurídica y su viabilidad operativa, porque una ley ambigua no protege, una ley imprecisa no ordena y una ley excesiva puede terminar afectando, incluso, a aquellos que pretende defender.

En materia laboral, la propuesta de modificación al artículo 304 tiene una finalidad de evitar confusiones entre los ámbitos de la relación laboral y los derechos de autor delimitando con claridad el marco aplicable.

Asimismo, en el artículo 305 Bis se plantea un cambio fundamental en tramitar de una prohibición general a una regulación clara en sede contractual. Esto significa establecer de manera precisa las condiciones bajo las cuales podría utilizarse la voz o la imagen de las personas artistas mediante sistemas de inteligencia artificial o tecnología simi-

lares, garantizando siempre el consentimiento y la remuneración correspondiente, porque legislar no es prohibir todo, legislar es establecer reglas claras.

En ese mismo sentido, se propone eliminar la fracción IX del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, así como la agravante por reincidencia. Y ¿por qué? Porque la conducta que se pretende sancionar ya se encuentra regulada en la Ley Federal del Derecho de Autor, mantenerla en ambos ordenamientos implicaría duplicidad normativa, riesgo de doble sanción y una afectación directa al principio de seguridad jurídica. Y aquí debemos ser contundentes, en un Estado de derecho nadie puede ser sancionado dos veces por la misma conducta.

Por lo que respecta a la Ley Federal del Derecho de Autor, las modificaciones introducen un elemento esencial, el equilibrio entre la protección de los derechos y la certeza jurídica.

En el artículo 87 se establece que la renovación del consentimiento deberá sustentarse en causa justificada, lo que permite armonizar el derecho de la persona artista con la estabilidad de las relaciones contractuales.

En el artículo 121, se corrige una disposición que, en su redacción original, resultaba excesiva y generaba incertidumbre. Se sustituye una prohibición amplia con una regulación precisa, en la que se establece que únicamente serán sancionables aquellas conductas que impliquen una situación o suplantación identificable a la voz o imagen del artista.

Con ello, se logra distinguir entre usos legítimos como la parodia o la creación artística y prácticas indebidas que deben ser sancionadas. Asimismo, los ajustes de los artículos 118 y 231, permiten delimitar con mayor claridad conductas infractoras y vincularlas directamente con las disposiciones sustantivas, fortaleciendo la coherencia del sistema jurídico y la correcta aplicación del régimen sancionatorio

Compañeras y compañeros, estas modificaciones no debilitan el dictamen, lo perfeccionan, porque protegen los derechos de las y los artistas sin generar ambigüedades, sin inhibir la innovación y sin afectar la libertad de expresión.

Desde el Partido del Trabajo, sostenemos que la legislación debe responder a la realidad, pero también debe construirse con técnica, con claridad y con responsabilidad. Hoy no solo estamos legislando sobre inteligencia artificial, estamos definiendo los límites entre el avance tecnológico y la dignidad del trabajo humano.

Mientras algunos sectores prefieren sobrerregular sin atender las consecuencias, nosotros apostamos por un marco jurídico claro, equilibrado y verdaderamente aplicable, porque el pueblo de México no necesita leyes confusas, necesita leyes que protejan, que ordenen y que funcionen. Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor del dictamen, pero también a favor de estas modificaciones que fortalecen su contenido y garantizan su correcta aplicación. Todo el poder a los intérpretes y ejecutantes. Unidad nacional, todo el poder al pueblo y sáquense un 10. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputado. Muchas gracias. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, secretaria. Por tanto, el dictamen continúa en sus términos.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Xitlalic Ceja García, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada.

Esta Presidencia saluda a las y los integrantes de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios Sección Noroeste del Valle de México, invitados por la diputada Xóchitl Teresa Azola Vargas, del Grupo Parlamentario de Morena. Sean ustedes bienvenidos a esta Cámara de Diputados.

La diputada Xitlalic Ceja García: Con la venia de la presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Xitlalic Ceja García: Gracias, presidenta. Es por todos sabido que Morena legisla al vapor, que el sello de la casa de Morena es siempre corregir y corregir error tras error de sus propias acciones, pero sobre todo de la falta de consenso, de la falta de un parlamento abierto, de la falta de poder comunicar y escuchar no solamente la voz del oficialismo y aliados, escuchar realmente a quienes hoy se ven afectadas y afectados, porque aquí han venido a de-

cir que hay temas sobre legislados, pero la realidad de la gente, la realidad del pueblo de México contrasta mucho con lo que aquí se dice en esta tribuna.

Mientras que la ley dice una cosa, en la práctica la realidad es simplemente otra. Y, en ese sentido, no me dejarán mentir las y los mexicanos, a quienes yo siempre dirijo mi mensaje, porque aquí nos queda claro que la necesidad, que la improvisación y que la falta de capacidad para legislar, pues, simplemente impide que se pueda generar este equilibrio y este diálogo con las y los mexicanos.

Hace unos momentos estuvo mi compañero Tony Meléndez, por cierto, hoy es su cumpleaños y él hacía hasta los aplausos. Se escucharon allá atrás.

Fíjense que decía justamente este mal sabor que deja el que se haya hecho esta corrección sin haber escuchado a la comisión, él como integrante de esta comisión. Y, bueno, lo interesante: reculan antes de que sea la votación, pero vamos a ver si realmente Morena sabe escuchar a quienes representamos y defendemos a México.

Vamos a ver si ahorita, en esta votación sobre mi reserva que va sobre el 118 de esta Ley Federal de Derechos de Autor, vamos a ver si Morena tiene una muestra de altura política y vota a favor mi reserva. Porque justamente va en ese sentido, en que podamos afinar esa escritura.

Lo que se dice es una cosa, pero lo que estaba plasmando Morena y lo que estaba en sus intenciones era algo totalmente contrastante, en el que dejaban muy ambigua el que realmente este fuera un acto de justicia para los intérpretes y para los ejecutantes, para los artistas, los cantautores. Porque sí, efectivamente, los cantautores, los artistas de México son mucha pieza para tan pequeña legislación del oficialismo que hoy tenemos.

Y la muestra clara es que bajo qué lógica legisla Morena y bajo qué lógica hoy vienen a corregir lo que se iba a quedar como un adorno más o como un discurso en el que habla acerca de que se pretende o se quiere generar mejores condiciones para los intérpretes.

Pero siempre a medias, siempre con ambigüedades, siempre con redacciones flojas, siempre con cochinadas legislativas. Pero, pues una decisión tan elemental como que se pudieran organizar entre las partes lo estaban dejando de lado.

Así es que yo reitero que quienes hoy representan a través de la música, a través del arte, a través de la cultura, tengan realmente el lugar que merecen. No solamente en la historia, no solamente en su trayectoria, no solamente en el plano de lo musical, de lo artístico, sino que también ellos puedan tener acceso y derecho a lo que aquí, en esta Cámara de Diputados tenemos que venir a defender las y los mexicanos.

Por eso es que yo espero que, al momento en que la presidenta y que la secretaria, de esta Mesa, sometan a votación mi reserva al 118, puedan admitirla y puedan reconocer que, en este ánimo de construir mejor legislación, están de acuerdo en votar a favor de mi reserva.

Y, bueno, ya estamos en esto y que nuestros artistas, nuestros cantautores y nuestros ejecutantes también utilizan gasolina y que también ocupan el diésel nuestros campesinos. Simplemente aquí recordarles cómo va el tema de los 10 pesos de la gasolina. Aquí lo dejo nada más para el recordatorio de las y los mexicanos que hubo un buen día en el que dijeron que la gasolina iba a costar 10 pesos y nuestros artistas también ocupan gasolina, cargan del diario gasolina.

Espero que también puedan poner atención en esta legislación acerca de esta propuesta y de esta promesa que hizo aquel de Macuspana. Así es que viva México, que viva México con justicia. Despierta México, despierta. Invitar a todas y todos a que se unan a defender a México desde el partido que sí te escucha y que sí trabaja para ti. Que viva México. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Por tanto, el dictamen continúa en sus términos.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Patricia Mercado Castro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputada.

La diputada Dora Patricia Mercado Castro: Gracias, presidenta. Gracias, presidenta y gracias, secretaria. La igualdad de remuneración es la clave para la autonomía económica. Nos permite remontar desventajas históricas y estructurales para lograr piso parejo. En este dictamen encontramos una cláusula de excepción que permite evadir los convenios de la Organización Internacional del Trabajo que garantiza la igualdad de remuneración, el principal es el convenio 100 desde 1951.

El artículo 307 de la Ley Federal del Trabajo que estamos analizando, regula los derechos laborales de artistas, intérpretes y ejecutantes. Establece que no es violatorio del principio de igualdad de salario la disposición que estipula salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones o de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes.

Este contenido que se encuentra en el título sexto de la Ley Federal del Trabajo sobre trabajos especiales se repite de los 16 grupos de trabajadores que están en este título, 16, 6 grupos repiten este mismo concepto, no se viola el derecho de igualdad cuando se pagan salarios distintos por trabajos iguales.

Esta disposición proviene desde hace 56 años, se basa por tanto en un concepto obsoleto de lo que significa trabajo igual, se estableció en aquel tiempo como una protección a las diferencias de ingresos por los mismos puestos en empresas con distintas utilidades y niveles de servicio, pero a la luz del desarrollo de los principios del trabajo digno esto no es vigente hoy en día.

La OIT ha aclarado que es necesario no solo tomar en cuenta los trabajos iguales, sino los equivalentes, de esta forma las diferencias salariales solo son legítimas si se basan en cuatro factores objetivos: competencias, esfuerzos, responsabilidades y condiciones de trabajo.

Tenemos la oportunidad de actualizar este contenido con la primera iniciativa de cambio constitucional sobre brecha salarial que envió la presidenta Claudia Sheinbaum, misma que votamos de manera unánime en esta Cámara hace más de un año.

El artículo 307 está en abierta contradicción con la Constitución vigente, las diferencias de remuneración en el sector de creadores podrían tener explicaciones válidas como son la experiencia, la formación, los premios recibidos, la proyección nacional o internacional.

No se trata de que, por ejemplo, una pianista de renombre mundial gane lo mismo que otra recién egresada del Conservatorio, sino dar un piso mínimo que permita a la segunda de ellas tener una vida digna.

Reducir y eliminar la brecha salarial de género, esa es la reforma que hicimos, requiere que se establezcan mecanismos para evaluar las remuneraciones de manera objetiva como nos obliga la Constitución, decretar excepciones en la ley para justificar diferencias salariales no nos exime de averiguar cuando estas diferencias son razonables y legítimas y no producto de discriminación. Por tal motivo, propongo la siguiente reserva al dictamen en el artículo 307 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 307. La modificación es: será violatorio del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios base distintos para trabajos iguales o equivalentes en razón del origen étnico, nacional, género, sexo, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes.

El salario base, el salario base podrá contar... termina mi reserva... el salario base podrá contar con aportaciones adicionales derivadas de la categoría, de las funciones, representaciones o actuaciones, o de actividades complementarias a eso.

No podemos tener un artículo, una ley secundaria que se contradiga con la Constitución, que, en esta legislatura, a partir de un acuerdo entre el Ejecutivo y el Congreso, hemos decidido que, a salario igual, a trabajo igual, salario igual. En la base, a partir de ahí, son todas las demás calificaciones que se puedan tener. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta: mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, secretaria. Por tanto, continúa el dictamen en sus términos.

El diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI, ha instruido que se inscriba su reserva en el Diario de los Debates, y así se hará. Así como el diputado Juan Antonio Meléndez Ortega, del Grupo Parlamentario del PRI, se inscribirá su reserva en el Diario de los Debates.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar su reserva. Adelante, diputado.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Con su permiso, presidenta. Este dictamen que concilia derechos de artistas, intérpretes, creadores, con la inteligencia artificial, es sumamente oportuno. Y quiero señalar que esto no implica frenar la innovación y el desarrollo tecnológico. Porque además es imposible frenarlo, hay que orientarlo y conducirlo, pero la innovación va avanzando y cada día será exponencial.

No se trata de ser como los luditas, que en el siglo XIX se rebelaron contra la introducción de la máquina industrial. Acá no podemos parar la inteligencia artificial. Y, es claro que este tema está redefiniendo el orden global.

Hoy, quien domina la inteligencia artificial tiene el control de la infraestructura, que son los *chips* y los centros de datos. Los datos mismos con usuarios y toda la lógica del comportamiento que hoy a cualquiera de nosotros tienen claro dónde nos movemos, qué compramos, qué vemos y es el oro negro y los datos, esa es la gran industria del presente y del futuro.

El otro tema son los algoritmos, que cada día generan modelos más avanzados y las grandes empresas globales hoy manejan tecnología o manejan datos. Y, esto influye, desde luego, en la narrativa contemporánea, tanto a nivel internacional, como aquí mismo en México.

Y, para todo ello, se requieren recursos energéticos, crecientes recursos energéticos. Por eso, datos, inteligencia artificial y energía van de la mano y no podemos frenar este desarrollo, pero sí hay que orientar y conciliar el talento humano con la inteligencia artificial.

Es una discusión de fondo sobre el futuro del trabajo, porque hoy impacta a los creadores, pero el día de mañana las

máquinas y la inteligencia artificial podrán suplantar, como ya lo hacen muchas industrias y negocios de servicios, a las personas. Y hay que actualizarnos porque esto es irreversible y tenemos que entender.

La inteligencia artificial no es una promesa. Ya lo decíamos: está transformando el orden global y las relaciones sociales. Pero sin regulación se puede seguir convirtiendo cada vez más en un mecanismo de abuso y, sobre todo, para aquellos que han dedicado vida, esfuerzo, talento, creatividad, a generar obras, a generar música, a generar diseños, y pueden ser rebasados si no hacemos algo.

Hoy sabemos que una voz puede ser clonada con una *app*, una imagen puede ser replicada, sin que el artista, incluso, lo sepa. Y esto, compañeras y compañeros legisladores, no es innovación: es un vil despojo.

Por eso, este dictamen que ya aprobamos en lo general tiene un objetivo legítimo: proteger a los intérpretes, a los artistas y a los ejecutantes frente a estos abusos. Y la ley establece reglas, establece circunstancias.

Y con la reserva que acabamos de aprobar también establece regalías y la posibilidad de que se representen de manera colectiva para poder ser eficaces, evitar sobrecargas en litigios o en gestiones y que puedan tener una representación correcta.

Si nos equivocamos, también excediéndonos, que, en nuestra opinión, esta ley es equilibrada, podríamos frenar el desarrollo de toda una industria, lo cual sería un error histórico.

Pero, afortunadamente, en la comisión y con las reservas, se corrigió cualquier distorsión y consideramos que es una ley adecuada, que no hay una sobrerregulación, que se protege al artista y se ponen límites a la inteligencia artificial.

Diputadas y diputados, en México se protege el talento, se respeta la creatividad, pero también se impulsa la innovación. El verdadero reto no es frenar la tecnología, como lo decía con los luditas del siglo XIX. No. No es frenar la evolución y el desarrollo: es domarlo, regularlo y ponerlo al servicio de la gente.

Porque recordemos, la inteligencia artificial podrá replicar voces, podrá imitar rostros, podrá simular emociones, pero no podrá nunca sustituir la esencia humana. Es cuanto, presidenta. Y retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Toda vez que no hay materia, continuamos con la diputada María Damaris Silva Santiago, de Morena. Adelante, diputada.

La diputada María Damaris Silva Santiago: Compañeros y compañeras legisladores, subo a esta tribuna para defender esta reserva que fortalece, ordena y da mayor solidez jurídica a la reforma impulsada por la presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum.

Hoy vengo a hablar ante ustedes, porque conozco la importancia que tenemos los intérpretes al poder transmitir mucho más que simples letras o un lenguaje, ya que por muchos años yo realicé esta noble actividad con los hermanos migrantes en los Estados Unidos, para que pudieran defender no solamente sus derechos, sino para poder también detener cualquier abuso en su contra.

En la época actual en la que vivimos políticas migratorias tan nocivas para con los connacionales, estamos en medio de guerras en diferentes partes del mundo, es indispensable que también podamos proteger a quienes, mediante la traducción, su trabajo, le den voz y significado a la dignidad humana.

En este sentido, debemos reconocer que hoy día la tecnología, la inteligencia artificial y las redes sociales son un campo que están avanzando más rápido de lo que podemos legislar.

Por ello, celebro que el día de hoy estemos discutiendo este dictamen que garantiza el respeto a los derechos de autor y que no se vulnere la propiedad intelectual, ya que en todo proceso creativo y cultural es importante reconocer a quienes con su esfuerzo y talento aportan beneficios a nuestra sociedad.

Por lo mismo, da las facultades adecuadas y necesarias a las autoridades correspondientes, fortaleciendo el Estado de derecho protegiendo así esta noble labor que por muchos años no había sido reconocida y, por el contrario, se había minimizado.

México no se puede quedar atrás ante los avances tecnológicos ni seguir operando con marcos jurídicos obsoletos. Por ello, es por lo que estamos del lado de la presidenta Claudia Sheinbaum, respaldando un tema que puso sobre la mesa para lograr así dignificar a miles de personas que han encontrado en esta noble actividad una forma de vivir,

al mismo tiempo que ayudar a los demás a transmitir conocimiento, incluso llevar emociones.

Concluyo. En este momento de dejar atrás la redacción ambigua de la ley y sustituirla por una regulación clara basada en tres elementos básicos. Este es el momento compañeros, consentimiento expreso, consentimiento informado y remuneración de las partes porque estemos estableciendo que la tecnología no puede usarse por encima de la voluntad ni el trabajo de las personas, porque solo de esta forma podemos enfrentar la clonación y la suplantación de identidad.

Hemos visto en carne propia la relevancia de estas actividades en dependencias como las que he visitado recientemente, la Comar, los consulados, las embajadas o material legal donde cada palabra cuenta, sí, que hoy tenemos que hacer que su voz también cuente, porque la transformación también exige leyes modernas, dando paso a la innovación con límites claros y haciendo frente responsable a las nuevas tecnologías y protegiendo a los trabajadores y artistas, como siempre lo hemos hecho en Morena. Es cuanto y retiro mi reserva. Gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Toda vez que no hay materia, continuamos con el diputado Sergio Gil Rullán, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputado.

El diputado Sergio Gil Rullán: Con su permiso, presidenta. Justo lo que estamos discutiendo es la protección de los autores, de la gente. Y la protección de los veracruzanos y las veracruzanas ¿qué? Llevan más de un mes con un punto de acuerdo para poderles ayudar a los pescadores y pescadores de servicio, que ahorita en la semana santa era su punto más grande de venta, los abandonaron y los dejaron tirados. Dijeron que eran unas gotitas de chapopote, aquí están sus gotitas de chapopote.

Y si alguno de ustedes quiere seguir con esta mentira, pues aquí hay una cucharada de chapopote para que le entre. Son más de 750 kilómetros de costa afectada, ya está en Tabasco, en Veracruz, en Tamaulipas y hasta en Texas ya llegó este derrame.

No han encontrado al culpable, y se siguen lavando las manos de a ver a quien le echan la bolita, pero y la gente que vive de esto, que trabaja de esto, que sufrió por no tener ingresos. Porque le bajó el turismo, porque no podía salir a pescar, porque se les afectaron sus redes que les han dado.

Un concierto de 9 millones de pesos que van a enviar a Veracruz para tapar el sol con un dedo, o si les van a resolver con empleo temporal, con redes nuevas, con equipamiento, y con apoyos para los que sí fueron a limpiar las playas. No como el gobierno del estado que se lavó las manos.

Lo que duele es la mentira y la falta de información. Lo que duele es que digan que son unas gotitas y que aquí no vengán a aprobar un acuerdo que si le va a servir a la gente, que si le va a ayudar un poco con la desgracia que está viviendo.

Es momento de que esta legisladora no se convierta en una oficialía de partes y de vil trámite, sino que le resolvamos a las personas que ahí tenemos, porque en los distritos de Veracruz todos tienen costa y entonces tienen que resolver a la gente que vive del mar.

Al mar quien lo va a defender si ustedes lo han abandonado, si el chapopote de Morena, que no ha dejado de llegar, ya sea por un barco que no existe o por chapopoteras que, si salen, o Pemex que no quiere dar la cara. O el titular de la Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, que no ha querido venir a comparecer aquí para que nos explique qué pasó. O el propio titular de Pemex ¿dónde está? ¿por qué? Porque en este país no se le puede comprar petróleo a nadie más que no sea Pemex, o que te lo venda.

Si fue un barco, venía a darle servicios. Si venía como cliente debieron haberlo inspeccionado. Si fue una plataforma ya deberíamos de saberlo. Pero en lo que encuentran al culpable no abandonen a las personas, atiéndanlas, porque la gente de Veracruz va a tener quien lo defienda, desde Movimiento Ciudadano, ante el abandono que le dejó la gobernadora, que dice que solo hay gotitas. Que lo atienda, que resuelva y que se pongan a trabajar. Basta de discursaría, aquí lo tienen si lo quieren ver.

Y para eso diputados de Morena de Veracruz, aquí tienen su cucharada de chapopote. Aquí la tienen, a ver si le resuelven los derrames que le han abandonado. Presidenta, le voy a dejar esta prueba a la Mesa Directiva para que vean las gotitas del desastre y la desgracia que a Veracruz le ha caído y que Morena no ha atendido.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se pregunta si se admi-

te a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: No se admite y, por tanto, el dictamen continúa en sus términos.

El diputado Humberto Pérez ha solicitado el uso de la palabra. Si son tan amables, ponerle el audio en su curul. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe (desde la curul): Moción de orden, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: A sus órdenes.

El diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe (desde la curul): Usted sabe que cada orador puede llevar lo que guste a tribuna y exponer lo que considere, como lo hemos visto. Yo le pediría a usted, presidenta, no caer en el juego, porque él dijo que le iba a entregar, iba a dejar a la Presidencia, por favor, lo que llevó en sus manos sucias que se retire en sus manos sucias y en su conciencia carroñera, que eso es lo que representan. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Usted es un avezado legislador y sabe que todos y todos los diputados tienen derecho a fijar sus posiciones políticas y públicas. Y, por supuesto, desde esta Presidencia siempre acompañaremos la posibilidad de que todos sean escuchados.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado José Miguel Alegría Gómez, del Partido del Trabajo. Informo que el diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla, del Grupo Parlamentario del PRI, ha instruido se inscriba su reserva en el Diario de los Debates, así como la diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno.

El diputado José Miguel Alegría Gómez: Con su venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante, diputado.

El diputado José Miguel Alegría Gómez: Compañeras y compañeros diputados, pueblo de México, hoy nos convoca un acto de justicia histórica y de profunda humanidad.

Nos encontramos en un momento definitorio, donde la tecnología, con su paso veloz y a menudo frío, amenaza con desdibujar la esencia misma de nuestra cultura.

La identidad de nuestras y nuestros artistas. Durante años las voces que nos han hecho reír, llorar y soñar, las voces de nuestros locutores y actores de doblaje, que son un orgullo en el mundo han habitado en una sombra, en sombras legales. Pero hoy, con este dictamen, le damos nombre y le damos fuerza, reconociéndoles finalmente como personas trabajadoras, artistas, intérpretes o locutores.

No son solo herramienta de una industria, son seres humanos cuyo talento merece la plena visibilidad jurídica y el respeto absoluto a su profesionalismo.

Frente al avance de la inteligencia artificial, esa herramienta sin conciencia ni estilo propio, hoy levantamos una bandera de protección y establecemos con firmeza que nadie podrá replicar, simular o transformar la voz o la imagen de un artista sin su consentimiento expreso, libre e informado. Porque la voz no es un simple archivo digital, es un atributo del alma, es parte esencial de la imagen de una persona y de los personajes que con tanto amor interpretan.

Este dictamen asegura que cada vez que se utilice la identidad de un artista a través de un sistema tecnológico, conocido o por conocer, debe mediar una remuneración justa. Estamos blindando el presente y el futuro, garantizando que el trabajo humano no sea sustituido por algoritmos sin almas, sino que la tecnología se sujete a reglas contractuales claras, que devuelvan el poder a quien realmente la crea: el artista.

Incluso en la ausencia física, protegemos su legado. Los derechos sobre su imagen y su voz vivirán con ellos y se mantendrán por 50 años más después de su partida, para que su memoria no sea explotada sin su permiso.

Este dictamen representa un esfuerzo legislativo de vanguardia, que busca equilibrar la balanza entre el desarrollo tecnológico y la dignidad del trabajo humano, al reconocer la voz como un bien jurídico autónomo y regular el uso de la IA en la creación artística.

México se alinea con las tendencias internacionales más avanzadas, como la Directiva Europea 2019-790, pero con un enfoque propio que protege su rica tradición en el doblaje y la locución. La reforma no detiene la tecnología, sino que garantiza que su uso sea siempre consentido, remunerado y respetuoso de la identidad de las personas.

Estamos votando por un México que abraza la innovación, pero que nunca olvida el brillo de la creatividad humana.

Votamos por la defensa de nuestras voces, por la seguridad de nuestras familias artísticas y por el reconocimiento de que el arte es un derecho y el trabajo digno una obligación que hoy venimos a cumplir.

Queremos que el artista sepa que, si hay duda en un contrato, prevalecerá siempre la interpretación que le sea más favorable. Es un principio de justicia social proteger a la parte más vulnerable de la cadena productiva frente a interpretaciones abusivas.

Finalmente, entenderemos que la justicia que tarda no es justicia. Por eso modernizamos nuestros procesos incorporando los mecanismos alternativos de solución de controversias. Ahora el Instituto Nacional del Derecho de Autor florecerá a venencia, mediación, conciliación y arbitraje de forma voluntaria y gratuita, ya sea de forma presencial o a través de medios digitales. Buscamos que los conflictos se resuelvan con el diálogo y el acuerdo antes de llegar a la frialdad de un juicio prolongado.

Compañeros y compañeras, este dictamen es un canto a la vida y al respeto, es decir, a que cada persona que se pone al frente de un micrófono que su voz importa, que su fuerza vale y que el Estado mexicano está aquí para protegerle.

No permitamos que la tecnología sea una herramienta de despojo, hagamos que sea un motor de progreso que respete la dignidad humana. Hoy votamos por la identidad, votamos por la cultura y, sobre todo, votamos por la justicia de nuestras y nuestros artistas, por la dignidad de nuestras artistas y por la defensa de nuestra identidad nacional, unidad nacional, todo el poder al pueblo. Es cuanto, presidenta. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Toda vez que no hay materia, continúa la diputada Alma Rosa de la Vega Vargas, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada Alma Rosa de la Vega Vargas: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Alma Rosa de la Vega Vargas: Pueblo de México, compañeras y compañeros legisladores, el día de

hoy vengo a poner la voz de esta tribuna al servicio de quienes con su voz nos han hecho reír, llorar, soñar y emocionarnos, hablo de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes.

Hablo en particular de nuestras queridas actrices y actores del doblaje mexicano, por décadas su trabajo ha sido un orgullo nacional, México es un referente mundial del doblaje de calidad, sin embargo, la ley no los había nombrado, no los reconocía de manera expresa y hoy ese olvido histórico llega a su fin.

La inteligencia artificial ha llegado para quedarse y con ella una amenaza real, la clonación de voces, la reproducción no autorizada de interpretaciones, el uso de su imagen, su voz sin consentimiento, sin pago y sin respeto.

Por eso, respaldo plenamente este dictamen porque por primera vez la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal del Derecho de Autor, por iniciativa de nuestra presidenta incluirá de manera explícita a locutores, locutoras comerciales y actores de doblaje como titulares de derecho, porque por primera vez se prohibirá la producción de sus interpretaciones mediante inteligencia artificial sin su consentimiento expreso, libre, informado y remunerado.

Por primera vez la voz quedará protegida como parte de su imagen y cualquier uso en sistemas de inteligencia artificial va a requerir autorización expresa y porque también por primera vez se limitará las cláusulas abusivas en contratos publicitarios que actualizarán las remuneraciones y se abrirá la puerta a mecanismos alternativos de solución, de controversias, más ágiles y más accesibles.

Compañeras y compañeros: este dictamen no es letra muerta, es justicia, es dignidad, es poner a la ley al servicio de quienes construyen la cultura con su talento. El doblaje no es solo doblar las palabras, es interpretar almas, y ningún algoritmo, ninguna inteligencia artificial puede sustituir el alma de un artista mexicano.

Hoy, esta Cámara tiene la oportunidad de decirles claro y fuerte. su trabajo vale, su voz es suya y nadie más podrá usarla sin su permiso ni su pago justo. Por todo ello, mi voto es definitivamente a favor del dictamen, a favor de nuestras actrices y nuestros actores de doblaje. —Que viva el talento mexicano—, —que vivan nuestras y nuestros artistas—, —que viva la cultura y su protección y su regularización— Esto es la cuarta transformación. Es cuanto, presidenta. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Toda vez que no hay materia, continuamos con la diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto.

La diputada coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, ha instruido se inscriba su reserva en el Diario de los Debates. Y así será.

La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto: Gracias. Con el permiso de la Presidencia. Muy buenas tardes. Agradezco a los medios de comunicación que nos acompañan, así como a aquellos que nos siguen a través de las diversas plataformas digitales y el Canal del Congreso.

Hoy vivimos una etapa de transformación profunda, impulsada por el desarrollo tecnológico, en el que la inteligencia artificial se ha consolidado como una de las herramientas más influyentes de nuestro tiempo.

Su capacidad para procesar grandes volúmenes de información, aprender patrones y generar resultados ha comenzado a incorporarse en prácticamente todos los sectores de la vida pública y privada. Este fenómeno está impactando directamente en sectores como el artístico, donde la creación humana comienza a coexistir con procesos automatizados.

En este nuevo contexto, nuestro marco jurídico debe tener reglas claras, equilibrio y sin obstaculizar la innovación, asegurando que los avances tecnológicos no generen vacíos legales que puedan ser aprovechados para utilizar de manera indebida el trabajo de las personas, especialmente de quienes dependen de su talento y creatividad para vivir.

Las y los artistas, intérpretes y ejecutantes enfrentan hoy un escenario en el que sus obras pueden ser utilizadas de forma cada vez más compleja. Muchas veces sin claridad, sobre los límites de la autorización otorgada o las condiciones de su explotación.

Por ello, resulta indispensable que la ley establezca con precisión los alcances de sus derechos y las obligaciones de quienes hacen uso de sus interpretaciones.

En ese sentido, la reserva que presento se centra en mejorar la redacción de la fracción VII del artículo 118 que indica: estos derechos se consideran agotados una vez que el artista, intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual.

Cuando las personas usuarias sobre las cuales se hayan autorizado la fijación de las interpretaciones y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente, previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago y esto es lo que agregaríamos, conforme a lo acordado entre las partes.

Lo anterior nos dará una mayor claridad a las condiciones en que se consideran agotados los derechos de las y los artistas, intérpretes o ejecutantes, así como a las y los artistas, intérpretes o ejecutantes y las obligaciones que surgen cuando sus obras son utilizadas con fines de lucro. Esto permite evitar confusiones y delimitar de forma más clara los momentos y condiciones en que procede la remuneración.

La propuesta no modifica el fondo del decreto, pero sí fortalece su aplicación práctica, brindando mayor seguridad jurídica y contribuyendo a una protección más efectiva de los derechos de las personas trabajadoras del sector artístico, por lo que una mala ley, incluso, con buenas intenciones, siempre termina afectando a quienes buscan proteger. Muchas gracias por su atención.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias. Toda vez que el dictamen continúa en sus términos.

Continuamos con la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, diputada.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias y con la venia de la asamblea. Me enternece un poco nuestro debate y lo digo no en manera de burla, sino realmente creo que enternece y enternecerá para la historia porque creo que estamos tratando de regular un reactor nuclear con un manual de una estufa de leña, literalmente. Ni siquiera sabemos los conceptos adecuados.

Parte de la propuesta que yo he hecho en estas reservas es que, dado que el objetivo claro es la protección del derecho intelectual de no solamente nuestros autores, sino también de nuestros intérpretes, que, entonces, utilizáramos los términos adecuados.

Pero las reservas que se aprobaron en su mayoría tampoco incluían los términos que son necesarios para que estemos regulando algo que ya es una realidad: la inteligencia artificial auto generativa está mientras nosotros tenemos este discurso, adquiriendo cada vez más información y entrenándose, utilizando la información que hay disponible en la red de todos y todas nosotras.

No es una escena de ciencia ficción, sino una realidad y la inteligencia artificial auto generativa no conoce de límites nacionales ni de límites legales y nosotros tenemos que dar la garantía para que nuestros autores e intérpretes realmente estén protegidos.

Lo que hoy estamos haciendo es utilizar un lenguaje completamente arcaico, además de una técnica legislativa completamente deficiente, para tratar de regular algo que debería de ser tratado con el mayor de la publicidad y, sobre todo, con el mayor de los cuidados.

Y estamos creando, además, una norma que será un gusto para los abogados de las grandes empresas de tecnología del mundo. Fíjense, en la inteligencia artificial, compañeras y compañeros, no hay clonación, hay autogeneración de contenido con microdatos. No hay clonación de voz, hay interpretación de información y datos de la voz o los elementos de la voz, característicos de una persona.

Ustedes le pueden pedir hoy a la inteligencia artificial que dé una nota de voz, con características específicas de la voz de Lilia Aguilar y se los van a hacer, porque mi voz no está protegida. Lo mismo podrán hacer con la voz de Toni Meléndez, que es un legislador del PRI, pero de cualquier intérprete, porque no clonan la voz, hacen microcontenidos, vamos a decir, veámoslo en las cosas que nosotros entendemos, mucho más que en una elección se va a hacer un microcontenido con rasgos de la voz de Lilia Aguilar para mentarle la madre a alguien, y eso no está prohibido ni regulado, no hay clonación de mi voz, si yo llevara eso a un tribunal, no va a ser penado, porque no es mi voz ni está clonada, tiene rasgos de la voz de Lilia Aguilar, que es completamente diferente.

Otra de las cosas es que no da obligación a la etiqueta del contenido de inteligencia artificial. Miren, hay una canción

de Juan Gabriel que se utiliza mucho en redes sociales, que se utiliza una y otra vez, no es exactamente una canción de Juan Gabriel, pero tiene rasgos de una canción de Juan Gabriel y se utiliza sin parar, pero no se le paga las regalías a quienes son los beneficiarios de Juan Gabriel, porque no está clonada, compañeros y compañeras, porque es un microdato que se generó con características de una canción en específico. Y esos términos no están en esta iniciativa, en esta iniciativa se utilizan términos arcaicos.

Otra cosa que no se está poniendo es el entrenamiento de inteligencia artificial con contenidos de nuestra voz, de nuestros datos y de la propiedad intelectual de alguien. Hoy cualquiera puede hacer un muñeco similar a Mickey Mouse y no, dado que no es una clonación, no es exactamente igual, sino el 98 por ciento igual, entonces resulta que esa clonación no es tal y puede generarse inmediatamente en unos segundos por inteligencia artificial.

Yo concluiré diciendo que mi reserva trata un poco de escapar de la urgencia que tenemos nada más de darle salida a los intérpretes. Necesitamos incluir a los creadores.

Segundo, segundo. Necesitamos incluir el lenguaje adecuado, no utilizar un lenguaje de película de ciencia ficción de los noventa. Tercero. No hay clonación, hay entrenamiento de inteligencia artificial utilizando características de voz, de datos biométricos y de muchas otras cosas, inclusive de nosotros mismos.

Es una iniciativa, esta creo yo, no proactiva, donde no hay definiciones técnicas, no hay obligaciones de transparencia tecnológica, no hay protección de la creación original, porque, insisto, pareciera que estamos legislando como si estuviéramos en una película de ciencia ficción.

No hay clones, hay modelos probabilísticos, y no hay suplantación, compañeras y compañeros, hay estilización con características de cierta voz o de cierto personaje. Generar contra sintetizar es completamente distinto, y en el mundo de la tecnología se llama síntesis granular o modelo paramétrico. Nada que ver con los términos que estamos incluyendo.

Mi petición es que se incluyan los términos relacionados con la inteligencia artificial y dejemos de lado los términos arcaicos, y que entendamos el proceso. Porque el proceso no solamente generará una obra nueva, sino que generará micro resultados nuevos que ustedes van a ver rotar por las redes sociales y nada podremos hacer, porque no se debe de castigar el resultado, sino el proceso, y se debe de crear

obligaciones a la inteligencia artificial y a las empresas que hoy son dueñas de ella.

Así que, muchísimas gracias. Ojalá que tomen en consideración estas definiciones que yo estoy proponiendo, porque solamente pretenden mejorar el contenido para que pase la prueba de fuego jurídica para defender, no solamente a los intérpretes, sino también a los creadores. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse a manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Toda vez que... El dictamen continúa en sus términos.

Informamos a la asamblea, que el diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, coordinador del Grupo Parlamentario del PRI, ha instruido se inscriba su reserva en el Diario de los Debates, y así se hará.

Concluimos esta ronda con la diputada Beatriz Andrea Navarro Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Beatriz Andrea Navarro Pérez: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Beatriz Andrea Navarro Pérez: Compañeras y compañeros diputados, México tiene una deuda histórica con sus artistas, y cuando digo esto lo quiero resumir de la siguiente manera.

Porque el Prian, con sus pactos con el poder económico, dejaron de lado el talento humano de los artistas mexicanos. Durante más de 30 años de gobiernos neoliberales los actores de doblaje, referentes mundiales que son nuestro orgullo, orgullo de nuestra nación de México, trabajaron sin un solo artículo que mencionara su existencia en la ley.

Ni el PRI, ni el PAN tuvieron la voluntad de escribir locutor, locutor comercial o actor de doblaje en nuestro marco

jurídico ¿por qué? Porque ellos se han dedicado toda su existencia como representantes no populares, representantes del poder, a proteger a aquellos que... que ellos creen que son más importantes, que son los grandes capitales.

Esa omisión no fue accidental, fue una decisión política que dejó a miles de artistas mexicanas y mexicanos en la zona gris de la incertidumbre jurídica, sin acceso a regalías, sin gestión colectiva, sin mecanismos reales de defensa. O sea, que el mercado decidía mientras los artistas perdían.

Hoy, desde la cuarta transformación, los diputados de Morena damos una ruptura estructural con este modelo de abandono, porque la propuesta de proyecto de decreto que manda la jefa suprema de las Fuerzas Armadas, la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, respaldada por sus legisladores del pueblo, que somos la bancada de Morena, vamos a apostarle a que quede escrita nuestra norma de la siguiente forma:

Artículo 16 de la Ley Federal del Derecho de Autor hace por fin el reconocimiento jurídico que tardó décadas por primera vez en la historia legislativa de nuestro país, la ley reconoce expresamente locutor, locutor comercial y actor de doblaje como artistas intérpretes o ejecutantes. No más contratos abusivos escondidos en el silencio de la norma, de su norma, la norma de los traicioneros del pueblo de México.

Artículo 120 de la Ley Federal del Derecho de Autor. En caso de deuda, gana el artista ante cualquier ambigüedad contractual, prevalecerá la interpretación más favorable al artista, intérprete o ejecutante, porque durante décadas fue al revés.

No solo es un tema de cultura, es economía, es dignidad y es soberanía de nuestro pueblo. Proteger la voz de un artista mexicano es proteger su fuente de empleo, es garantizar que el talento de este país no sea apropiado gratuitamente por plataformas transnacionales, es afirmar que el trabajo creativo tiene valor, tiene precio y tiene dueño.

El artista que lo produce debe ser tema importante y de gran orgullo para nuestro pueblo. Cuando decimos que la cuarta transformación tiene como pilares de la atención a las causas que generan la violencia al arte y a la cultura, no es cosa menor dignificar la presencia de los artistas mexicanos en nuestra patria.

Qué viva el pueblo mexicano. Qué vivan los artistas que todos los días y a todas horas nos permiten tener alegría en nuestros corazones y en nuestras mentes. Muchas gracias. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Se instruye. Toda vez que no hay materia, continuamos.

Instruye esta Presidencia a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos para que las y los legisladores procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y de las modificaciones aceptadas por esta asamblea.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y de las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y la plataforma digital para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Cíérrese el sistema electrónico de votación y la plataforma digital.

Señora presidenta, se emitieron 368 votos en pro, 0 en contra y 104 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, secretaria. Aprobados por 368 votos los artículos reservados en términos del dictamen y las modificaciones aceptadas por este pleno. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras artistas, intérpretes o ejecutantes. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

Termino, presidente. Compañeras y compañeros diputados, se ha dicho aquí que las modificaciones que propone la iniciativa fueron valoradas y revisadas de manera colegiada con sectores involucrados y que, insisto, tenían muchos años buscando los logros que consolida este dictamen. El Grupo Parlamentario de Morena votará a favor del dictamen, porque estamos haciendo historia y seguiremos haciéndolo de la mano de la presidenta, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, haciendo valer los derechos sociales y actualizando los marcos normativos, con la exigencia tecnológica...

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Concluya, diputada.

La diputada Mónica Fernández César: ...de nuestros tiempos actuales. Que vivan las personas trabajadoras artistas, intérpretes o ejecutantes y el respeto a sus derechos. Que vivan. Que viva la cuarta transformación. Que viva. Y que viva nuestra presidenta, doctora Claudia Sheinbaum Pardo. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. Esta Presidencia saluda a diversas personas artistas y trabajadoras del doblaje mexicano, quienes asisten a esta Cámara de Diputados por invitación de la diputada Alma Rosa de la Vega Vargas. Agotada la lista de oradores, consulte la secretaría en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Suficientemente discutido en lo general.

Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han presentado diversas propuestas de modificación de la Ley Federal del Trabajo a los artículos 304, 305 Bis, 307 y 994; de la Ley Federal del Derecho de Autor a los artículos 9 Bis, 10o, 47, 73, 74, 75, 87, 102, 116, 118, 120, 121, 217, 217 Bis y 231, así como el artículo primero transitorio. Se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco

minutos, para que las diputadas y los diputados procedan a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que procedan a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Esta Mesa Directiva da la bienvenida al pleno de la Cámara de Diputados a alumnos de la carrera de ingeniería en desarrollo sustentable del TEC de Monterrey, acompañados por su profesor, el maestro Jaír de Jesús Cancino Álvarez. Todos, ellas y ellos, invitados por el secretario general de esta Cámara de Diputados, el maestro Mauricio Farah Gebara. Bienvenidas y bienvenidos todos.

Presidencia de la diputada Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a la delegación de la Universidad Valle de Grijalva, UVG, proveniente de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. La comitiva está integrada por 45 estudiantes de la licenciatura en derecho, acompañados por personal docente y directivos de la institución.

También asiste a la Cámara de Diputados la diputada Jovannie Maricela Ibarra Gallardo, diputada local del Partido Acción Nacional de Chiapas. Muchas gracias por estar aquí en esta Cámara de Diputados. Bienvenidas, bienvenidos todos. Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Círrense el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 335 votos en pro, 0 votos en contra y 129 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 335 votos. Vamos ahora a la discusión del dictamen en lo particular.

jurídico ¿por qué? Porque ellos se han dedicado toda su existencia como representantes no populares, representantes del poder, a proteger a aquellos que... que ellos creen que son más importantes, que son los grandes capitales.

Esa omisión no fue accidental, fue una decisión política que dejó a miles de artistas mexicanas y mexicanos en la zona gris de la incertidumbre jurídica, sin acceso a regalías, sin gestión colectiva, sin mecanismos reales de defensa. O sea, que el mercado decidía mientras los artistas perdían.

Hoy, desde la cuarta transformación, los diputados de Morena damos una ruptura estructural con este modelo de abandono, porque la propuesta de proyecto de decreto que manda la jefa suprema de las Fuerzas Armadas, la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, respaldada por sus legisladores del pueblo, que somos la bancada de Morena, vamos a apostarle a que quede escrita nuestra norma de la siguiente forma:

Artículo 16 de la Ley Federal del Derecho de Autor hace por fin el reconocimiento jurídico que tardó décadas por primera vez en la historia legislativa de nuestro país, la ley reconoce expresamente locutor, locutor comercial y actor de doblaje como artistas intérpretes o ejecutantes. No más contratos abusivos escondidos en el silencio de la norma, de su norma, la norma de los traicioneros del pueblo de México.

Artículo 120 de la Ley Federal del Derecho de Autor. En caso de deuda, gana el artista ante cualquier ambigüedad contractual, prevalecerá la interpretación más favorable al artista, intérprete o ejecutante, porque durante décadas fue al revés.

No solo es un tema de cultura, es economía, es dignidad y es soberanía de nuestro pueblo. Proteger la voz de un artista mexicano es proteger su fuente de empleo, es garantizar que el talento de este país no sea apropiado gratuitamente por plataformas trasnacionales, es afirmar que el trabajo creativo tiene valor, tiene precio y tiene dueño.

El artista que lo produce debe ser tema importante y de gran orgullo para nuestro pueblo. Cuando decimos que la cuarta transformación tiene como pilares de la atención a las causas que generan la violencia al arte y a la cultura, no es cosa menor dignificar la presencia de los artistas mexicanos en nuestra patria.

Qué viva el pueblo mexicano. Qué vivan los artistas que todos los días y a todas horas nos permiten tener alegría en nuestros corazones y en nuestras mentes. Muchas gracias. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Se instruye. Toda vez que no hay materia, continuamos.

Instruye esta Presidencia a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos para que las y los legisladores procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y de las modificaciones aceptadas por esta asamblea.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y de las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y la plataforma digital para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Cíérrese el sistema electrónico de votación y la plataforma digital.

Señora presidenta, se emitieron 368 votos en pro, 0 en contra y 104 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, secretaria. Aprobados por 368 votos los artículos reservados en términos del dictamen y las modificaciones aceptadas por este pleno. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras artistas, intérpretes o ejecutantes. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 23
Miércoles, 08 de Abril de 2026		

Sesion Matutina

CÁMARA DE DIPUTADOS

El Secretario Senador Néstor Camarillo Medina: Se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas, intérpretes o ejecutantes.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Túrnese a las Comisiones Unidas de Cultura; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera.

Informo a la Asamblea que tenemos la visita de un grupo de estudiantes, quienes vienen acompañados de la Diputada Jovannie Maricela Ibarra Gallardo, integrante del Congreso del estado de Chiapas. Nuestros invitados acuden por invitación de la Senadora Laura Esquivel Torres.

¡Sean ustedes bienvenidos y bienvenidas a la sede del Senado de la República!

Fuente:

[Diario de Los Debates](#)

https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3712



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 66-II-3-1246
EXP. 5611

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Cámara de Senadores
P r e s e n t e

Tenemos el honor de remitir a usted, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, con número CD-LXVI-II-2P-112, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 07 de abril de 2026



Julieta Villalpando
Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

002399

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2026 ABR 7 PM 6 59

R E C I B I D O

SECRETARIA TECNICA

2026 ABR 7 PM 6 30

H. CAMARA DE SENADORES

010140



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 304; 307; 308, párrafo primero; 309; 310; y la denominación del Capítulo XI del Título Sexto; y se **adiciona** un artículo 305 Bis, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

CAPITULO XI

Personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes

Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje o en cualquier otro lugar o entorno donde se lleve a cabo la interpretación y/o ejecución.

Artículo 305 Bis.- En los contratos que regulen la relación laboral de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, se deberán estipular de manera específica las condiciones y la remuneración correspondiente para la utilización de su imagen o voz a través de sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología.

Artículo 307.- No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.

Artículo 308.- Para la prestación de servicios de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes:





I. y II. ...

Artículo 309.- La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia de la persona trabajadora artista intérprete o ejecutante, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.

Artículo 310.- Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.

Artículo Segundo.- Se **reforman** los artículos 10; 47, fracción I; 73; 74; 75; 87; 102; 116; 118, fracciones V, VI y su segundo párrafo; 121; 163, fracción IX; 189, primer párrafo; 217; 218; 231, fracción II; 232, fracciones I y II; y la denominación del Capítulo II del Título XI; y se **adicionan** los artículos 9o. Bis; 118, con una fracción VII; 120, con un segundo párrafo; 173, con una fracción V, recorriéndose la actual en su orden, y 217 Bis, de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 9o. Bis.- El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció en su integridad los actos.



Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.

Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional.

Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.



Artículo 47.- ...

- I. El número de ediciones o, en su caso, reimpressiones, que comprende, así como la versión y el formato;

II. a IV. ...

Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.

Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.



En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.

Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios, ya sea digitales, impresos o la combinación de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que constará el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.



Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.

Artículo 87.- La imagen, incluida la voz, de las personas artistas intérpretes o ejecutantes, así como de sus personajes, sólo puede ser usada o publicada, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.

La protección a la que se refiere el párrafo anterior abarca los resultados generados por sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología.

La autorización podrá revocarse con causa justificada por quien la otorgó salvo que se haya agotado el derecho en términos del último párrafo del artículo 118 y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.

Cuando una persona artista intérprete o ejecutante haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración.

No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate de la imagen de una persona artista intérprete o ejecutante que forme parte menor de un conjunto o la imagen sea captada en un lugar público o, con fines informativos o periodísticos.

No se considerará violación a los derechos reconocidos en este artículo, cuando el uso de la imagen o la voz de la persona intérprete o ejecutante se realice con fines de parodia, sátira o imitación creativa, o cuando el uso no constituya una clonación o suplantación que induzca a error al público o que tenga por objeto sustituir la prestación profesional del artista en el mercado mediante el uso de sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología o de cualquier otra forma.

Los derechos reconocidos en este artículo permanecerán vigentes de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de esta Ley.





Artículo 102.- Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.

Artículo 116.- Los términos artista intérprete o ejecutante, designan al actor, narrador, declamador, locutor, locutor comercial, actor de doblaje, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto o sistema de notación previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.

Artículo 118.- ...

I. a IV. ...

- V.** La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, a través de señales o emisiones, así como la puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

Esta facultad no será exigible cuando se trate de la radiodifusión o la comunicación al público, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual;

- VI.** El arrendamiento con fines comerciales de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, incluso después de la venta u otra forma de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que las contengan, y





- VII.** La suplantación de sus interpretaciones o ejecuciones por sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología que resulten en generación de clones de sus interpretaciones o que simulen su voz de manera identificable, siempre que dicha conducta no se realice con fines de parodia, sátira o imitación creativa y no tenga por objeto o efecto sustituir la prestación profesional de la persona artista intérprete o ejecutante.

Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad a los acuerdos entre las partes.

Artículo 120.- ...

En caso de duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable al artista intérprete o ejecutante.

Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual.

Cualquier clonación o suplantación de la voz o imagen realizada con sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología que resulten en generación de clones de sus interpretaciones o que simulen su voz de manera identificable, requerirá de un acuerdo previo y por escrito entre las partes.

Artículo 163.- ...

- I. a VIII. ...**





IX. Los convenios o contratos de interpretación, locución, locución comercial, actuación de doblaje o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y

X. ...

Artículo 173.- ...

I. a III. ...

IV. Personas o grupos dedicados a actividades artísticas;

V. Eventos artísticos y culturales, tales como festivales, concursos, ferias o cualquier otro de similar naturaleza, y

VI. Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.

Artículo 189.- La vigencia del certificado de la reserva de derechos otorgada a títulos de publicaciones y difusiones periódicas, así como eventos artísticos y culturales, será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

...

Capítulo II

De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 217.- Las personas que se consideren afectadas en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán hacer valer las acciones judiciales que les correspondan u optar por algún Mecanismo Alternativo ante el Instituto.



Artículo 217 Bis.- Se podrán tramitar ante el Instituto, los Mecanismos Alternativos siguientes:

- I.** Avenencia: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes, por sí o a través de sus representantes, acuerdan propuestas de solución para resolver o prevenir una controversia o conflicto, ante la presencia de la persona facilitadora;
- II.** Mediación: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan de manera pacífica resolver una controversia, en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia, apoyo y conducción de una persona facilitadora;
- III.** Conciliación: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan de manera pacífica resolverla en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora, y
- IV.** Arbitraje: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes deciden por escrito, y a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas controversias que puedan surgir en el futuro, o que ya hayan surgido entre ellas, ante un tercero denominado grupo arbitral, quien dicta un laudo arbitral, conforme a lo previsto en la presente Ley y el Reglamento.



Artículo 218.- Los Mecanismos Alternativos que se tramiten ante el Instituto, podrán realizarse a través de las siguientes modalidades:

- I.** Presencial, cuando ambas partes comparecen ante el Instituto;
- II.** En línea, por medios tecnológicos, y
- III.** Mixta, con audiencias presenciales y en línea, o personas que acuden presencialmente o en línea.

Los procedimientos relativos a los mecanismos alternativos se establecerán en el Reglamento, así como en las disposiciones que emita el Instituto.



Artículo 231.- ...

- I.** ...
- II.** Contravenir lo dispuesto en los artículos 87, así como 118, fracción VII, de la presente Ley;
- III. a X.** ...

Artículo 232.- ...

- I.** De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior;
- II.** De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en la fracción VI del artículo anterior, y
- III.** ...

...



Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. El Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor deberá ser reformado y adicionado dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuarto. Los procedimientos administrativos de avenencia y arbitraje iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en lo que no se opongan al mismo, continuarán hasta su conclusión conforme a los ordenamientos en vigor existentes al momento de su inicio.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 07 de abril de 2026




Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta


Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXVI-II-2P-112
Ciudad de México, a 07 de abril de 2026


Mtro. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 26
Miércoles, 15 de Abril de 2026		

Sesion Unica

Honorable Asamblea, Recibimos en la Mesa Directiva un dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo y de la Ley Federal de Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes para su primera lectura.

Solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre al Orden del Día. Quienes estén por la afirmativa, a favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, a favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, a favor de levantar la mano.

Si se autoriza su incorporación, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria y está disponible en el monitor de sus escaños.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL
DEL DERECHO DE AUTOR**

(Dictamen de primera lectura)

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Cultura, de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores les fue turnada por la Mesa Directiva del Senado de la República, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.

Las comisiones dictaminadoras, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 117, 135, 150, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el dictamen en sentido positivo, al tenor de la siguiente

METODOLOGÍA

I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del inicio del proceso legislativo de los trabajos previos realizados por estas comisiones unidas, así como de la fecha de recepción y turno de la minuta para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el apartado relativo al "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se sintetizarán las razones expuestas por la colegisladora que motivaron la aprobación del proyecto de decreto.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de la minuta, los razonamientos que sustentan su decisión y fundamentaciones para emitir el sentido del dictamen.



IV. Finalmente, en el capítulo **“TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”**, las comisiones dictaminadoras presentan la reforma y efectos del decreto planteado para su entrada en vigor.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del 24 de febrero de 2026, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados comunicó el turno de la iniciativa del Poder Ejecutivo Federal, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor a la Comisión de Cultura y Cinematografía para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.
2. La Comisión de Cultura y Cinematografía refiere que para el propósito de dictaminación se atendieron las siguientes iniciativas:
 - a. Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía, de la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley Federal del Trabajo, presentada el 19 de mayo de 2025, por el Dip. Santiago González Soto del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en materia de establecer medidas de protección para las y los actores de doblaje en México frente al uso de inteligencia artificial o tecnologías emergentes en proceso de doblaje.
 - b. Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada el 29 de mayo de 2025 por el Dip. Víctor Manuel Pérez Díaz del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de Inteligencia Artificial Generativa.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

- c. Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada el 1 de octubre de 2025 por la Dip. Verónica Martínez García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en materia de inteligencia artificial.
- d. Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley Federal de Cinematografía, presentada el 9 de diciembre de 2025 por el Congreso de la Ciudad de México.
- e. Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada el 4 de marzo de 2026 por el Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo del Grupo Parlamentario de MORENA, en materia de Inteligencia Artificial.
- f. Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 83 Bis y adiciona los artículos 83 Ter y 83 Quáter de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada el 20 de marzo de 2026 por la Dip. Magdalena del Socorro Nuñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- g. Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada el 20 de marzo de 2026, suscrita por Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

- h. Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 118 de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada el 20 de marzo de 2026 por la Dip. Ciria Yamile Salomón Duran, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
3. El 3 de marzo de 2026, la Comisión del Trabajo y de Previsión Social de la Cámara de Diputados remitió la opinión correspondiente.
4. El 9 de marzo de 2026, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, emitió el análisis técnico jurídico.
5. Con fecha 7 de abril de 2026, la Comisión de Cultura y Cinematografía aprobó el dictamen por 13 votos en favor y 7 abstenciones.
6. En sesión ordinaria del 7 de abril de 2026, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de decreto por 368 votos a favor y 104 abstenciones, y lo remitió a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 constitucional.
7. El 8 de abril de 2026 la Mesa Directiva del Senado de la República dio cuenta de la minuta y la turnó a las Comisiones Unidas de Cultura; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Primera, para estudio y dictamen.
8. El documento fue distribuido a las y los integrantes de las comisiones para los efectos del numeral I del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La colegisladora establece que el objetivo principal de la iniciativa que da origen al proyecto de decreto tiene el objetivo de reconocer y proteger de manera expresa a las personas artistas intérpretes o ejecutantes, especialmente a quienes se dedican al doblaje y la locución, visibilizar a este sector como trabajadores especiales y regular aspectos como el uso de la imagen, la voz y las interpretaciones, estableciendo sanciones ante su uso no autorizado.

Uno de los ejes principales es el reconocimiento explícito de locutores y actores de doblaje como artistas intérpretes o ejecutantes, eliminando la incertidumbre jurídica que permitía negarles derechos y acceso a regalías.

Se introducen disposiciones para regular el uso de la imagen, voz e interpretación, exigiendo consentimiento previo, libre, informado y remunerado, especialmente frente al uso de tecnologías digitales e inteligencia artificial, con el fin de evitar la explotación no autorizada.

En materia laboral, se fortalecen las condiciones contractuales, estableciendo límites a la duración de los contratos, a las cláusulas de exclusividad y a las formas de explotación, así como el derecho a una remuneración proporcional por cada uso de la obra.

En derechos de autor, se amplía la protección al incluir la voz como parte de la imagen protegida, extender los derechos sobre los personajes interpretados y regular el uso en tecnologías emergentes, incluso después de la muerte del artista.

También se incorporan medidas para fortalecer el registro de contratos, la transparencia y los mecanismos de solución de controversias, así como la actualización de contratos publicitarios para evitar usos indebidos sin autorización ni pago adicional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

El dictamen concluye que la iniciativa es constitucional, pertinente y necesaria, ya que atiende problemáticas actuales derivadas del uso de inteligencia artificial y corrige la falta de reconocimiento legal de estos profesionales, fortaleciendo la protección de sus derechos laborales y autorales.

Tomadas en cuenta las premisas que motivan la minuta en análisis, las y los integrantes de las comisiones unidas de Cultura, de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Primera, hacemos las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8; 94; 103 y demás relativos, aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 113; 117; 135; 177; 182; 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado, estas Comisiones Unidas de Cultura; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Primera, estiman que la materia objeto de la minuta se encuentra dentro del ámbito competencial del Congreso de la Unión, al involucrar la regulación de derechos laborales y autorales, en términos de las facultades previstas.

SEGUNDA. En términos del artículo 1 constitucional, el Estado mexicano se encuentra obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este sentido, la minuta que se dictamina constituye una medida legislativa progresiva al ampliar el ámbito de protección de los derechos laborales y autorales de las personas artistas intérpretes o ejecutantes, particularmente en contextos tecnológicos emergentes, como el uso de inteligencia artificial, donde previamente existía una laguna normativa.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

Asimismo, el artículo 5 constitucional reconoce la libertad de trabajo, estableciendo que toda persona puede dedicarse a la profesión u oficio que le acomode, siempre que sea lícito, mientras que el artículo 6 constitucional, en su dimensión de acceso a la información y a las tecnologías.

Bajo esta interpretación, las comisiones advierten que el uso de tecnologías como la inteligencia artificial puede generar escenarios de sustitución, simulación o aprovechamiento no consentido del trabajo artístico, lo cual incide directamente en el contenido material de la libertad de trabajo; además, establece un equilibrio constitucional adecuado entre el uso de inteligencia artificial y la protección de los derechos autorales y conexos.

El artículo 123 constitucional, en su apartado A, establece los principios rectores del trabajo digno y socialmente útil, así como la obligación de garantizar condiciones equitativas en las relaciones laborales.

TERCERA. El artículo 73, fracción XXV, otorga al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de trabajo y derechos de autor, por lo que el órgano legislativo cuenta con competencia formal para emitir las reformas propuestas, sin que se advierta invasión de competencias ni vicio de origen en el proceso legislativo.

La intervención legislativa respeta el principio de reserva de ley, al establecer de manera clara y general las bases normativas aplicables, sin invadir esferas reglamentarias ni generar indeterminación jurídica.

CUARTA. Las comisiones dictaminadoras estiman necesario analizar la presente minuta a la luz del parámetro de regularidad constitucional en su vertiente convencional, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, el Estado mexicano se encuentra obligado no sólo a observar la Constitución, sino también los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que es parte.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

La minuta resulta compatible con los estándares internacionales, particularmente con el contenido del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo 15 reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, a gozar de los beneficios del progreso científico y a la protección de los intereses morales y materiales derivados de las producciones científicas, literarias o artísticas.

Asimismo, se advierte congruencia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en lo relativo al deber estatal de garantizar el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y la protección de los derechos patrimoniales derivados de la actividad creativa, en conexión con el derecho a la propiedad en su dimensión material e intelectual.

Desde esta perspectiva, la regulación propuesta fortalece el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano, al establecer mecanismos normativos que evitan la explotación no consentida de las interpretaciones artísticas en entornos digitales, incluyendo aquellos mediados por inteligencia artificial.

De igual forma, el objetivo de la minuta materia del presente dictamen se alinea con los estándares desarrollados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en cuanto a la protección de la diversidad de las expresiones culturales y el reconocimiento del trabajo creativo como elemento esencial del desarrollo cultural sostenible.

Las comisiones dictaminadoras consideran que, ante la evolución tecnológica, el deber de garantía implica adoptar medidas legislativas que aseguren que el progreso científico no se traduzca en una afectación desproporcionada a los derechos de las personas creadoras e intérpretes, sino que se desarrolle en un marco de respeto, equidad y reconocimiento.

En consecuencia, la minuta no sólo es compatible con el bloque de constitucionalidad, sino que también materializa el principio pro persona, al



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

ampliar la protección de los derechos culturales, laborales y autorales en armonía con los estándares internacionales, cumpliendo así con el deber del Estado mexicano de adecuar su marco normativo a las exigencias del derecho internacional de los derechos humanos.

A efecto de robustecer el análisis constitucional, las comisiones coinciden en que la regulación propuesta es idónea, ya que permite atender la problemática derivada del uso no regulado de inteligencia artificial en la explotación de interpretaciones artísticas; no se advierten medidas alternativas menos restrictivas que resulten igualmente eficaces para proteger los derechos involucrados, dado que la ausencia normativa genera incertidumbre y vulnerabilidad jurídica; y, la medida genera mayores beneficios que afectaciones, al proteger derechos laborales y autorales sin impedir el desarrollo tecnológico, estableciendo únicamente condiciones razonables para su uso, por lo que la propuesta supera el escrutinio de proporcionalidad y resulta compatible con el orden constitucional.

QUINTA. Las comisiones dictaminadoras estiman pertinente analizar los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en lo relativo a la protección de los derechos autorales y la libertad de trabajo.

En primer término, el Alto Tribunal ha sostenido de manera reiterada que los derechos culturales forman parte del catálogo de derechos humanos protegidos por el artículo 4º constitucional, y que su garantía implica no sólo el acceso a los bienes y servicios culturales, sino también la protección de quienes los producen, bajo esta lógica, la actividad artística y creativa debe ser tutelada en su doble dimensión, como expresión cultural y como fuente de derechos patrimoniales.

Asimismo, la Suprema Corte ha establecido que los derechos de autor y derechos conexos constituyen una manifestación del derecho de propiedad en sentido amplio, protegida constitucionalmente, lo que implica que el



Estado debe generar condiciones normativas que eviten su explotación indebida y aseguren una justa retribución a sus titulares.

En relación con la libertad de trabajo prevista en el artículo 5 constitucional, la jurisprudencia nacional ha definido que ésta no se limita a la posibilidad formal de ejercer una actividad, sino que comprende el derecho a hacerlo en condiciones que no impliquen afectaciones arbitrarias, simulación o despojo de los beneficios económicos derivados del trabajo realizado.

De igual forma, el Máximo Tribunal ha reconocido la validez de la intervención legislativa del Estado cuando tiene por objeto corregir asimetrías estructurales o proteger a sectores vulnerables frente a nuevas dinámicas económicas, siempre que dicha intervención sea razonable y proporcional.

En consecuencia, la propuesta normativa no sólo es compatible con el texto constitucional, sino también con la interpretación que de éste ha desarrollado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fortaleciendo el marco jurídico de protección a las personas creadoras en el contexto contemporáneo.

SEXTA. Siendo el objeto de la reforma garantizar la protección de los derechos de las personas dedicadas al doblaje, salvaguardando sus derechos laborales y autorales, las comisiones dictaminadoras estiman pertinente analizar el marco normativo internacional aplicable en la materia específica.

En ese sentido, se advierte que la figura del artista intérprete o ejecutante ha sido reconocida desde hace varias décadas en instrumentos internacionales, particularmente en la Convención de Roma de 1961, adoptada en 1961 y aprobada por el Estado mexicano mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1964.

Dicho instrumento, en su artículo 3, define al artista intérprete o ejecutante como toda persona que represente, cante, recite, interprete o ejecute en cualquier forma una obra literaria o artística, lo que permite incluir de manera amplia diversas actividades creativas, no obstante, si bien la Convención



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

prevé mecanismos de protección en su artículo 7, no contempla de manera expresa la actividad de doblaje, lo que evidencia una limitación en su alcance frente a prácticas contemporáneas.

Por otra parte, el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas amplía y moderniza la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, particularmente en el entorno digital, reconociendo nuevas formas de explotación derivadas de la evolución de los medios de comunicación, sin embargo, tampoco establece un reconocimiento específico de la actividad de doblaje como categoría diferenciada.

En igual sentido, el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, vigente en México desde el 7 de octubre de 2022, incorpora por primera vez una referencia al doblaje en su artículo 7; no obstante, dicha mención no tiene como finalidad reconocer derechos específicos a quienes realizan esta actividad, sino únicamente precisar que el doblaje no constituye una modificación de la obra original, lo que implica que su tratamiento jurídico sigue siendo indirecto y limitado.

Del análisis conjunto de estos instrumentos internacionales se desprende que, si bien las personas dedicadas al doblaje y la locución se encuentran comprendidas dentro de la categoría general de artistas intérpretes o ejecutantes, su protección carece de un reconocimiento explícito, sistemático y diferenciado, particularmente en lo relativo a la voz como elemento esencial de identidad profesional y como bien jurídico autónomo.

En consecuencia, estas comisiones dictaminadoras estiman que la reforma representa un avance significativo, al establecer un reconocimiento expreso de figuras como el locutor, locutor comercial y actor de doblaje, así como al fortalecer su protección jurídica y laboral frente a nuevas formas de explotación tecnológica.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

De este modo, la propuesta normativa no sólo armoniza el marco interno con los estándares internacionales, sino que también subsana vacíos existentes en dichos instrumentos, posicionando al Estado mexicano a la vanguardia en la protección de los derechos de las personas artistas en el contexto contemporáneo.

SÉPTIMA. Las comisiones dictaminadoras estiman pertinente incorporar un análisis de derecho comparado a efecto de contextualizar la reforma dentro de las tendencias internacionales en materia de protección de los derechos de las personas artistas intérpretes o ejecutantes, particularmente frente al uso de tecnologías digitales e inteligencia artificial.

En el ámbito europeo, la Directiva (UE) 2019/790 sobre derechos de autor en el mercado único digital ha establecido un marco robusto de protección que reconoce la necesidad de adaptar el derecho de autor a los entornos digitales, incorporando disposiciones sobre el uso de contenidos para minería de datos y el fortalecimiento de los derechos de los titulares frente a nuevas formas de explotación tecnológica. Asimismo, reconoce el derecho de los artistas a una remuneración adecuada y proporcional por el uso de sus interpretaciones en plataformas digitales.

Por su parte, en los Estados Unidos de América destacan iniciativas recientes a nivel estatal orientadas a regular el uso de inteligencia artificial en la reproducción de voz e imagen, particularmente para evitar la suplantación o explotación no consentida de la identidad de artistas, lo que refleja una preocupación creciente por la protección de derechos en entornos digitales.

En el caso de España, la legislación en materia de propiedad intelectual ha sido actualizada para incorporar disposiciones específicas sobre el entorno digital, reconociendo derechos irrenunciables de remuneración y mecanismos de gestión colectiva, así como la protección frente a usos no autorizados de las interpretaciones en plataformas tecnológicas.



En Francia, el modelo normativo ha desarrollado una fuerte protección de los derechos morales de los autores y artistas, extendiendo su aplicación a entornos digitales y estableciendo obligaciones para los intermediarios tecnológicos en la gestión y uso de contenidos protegidos.

Del análisis comparado se desprende que existe una tendencia internacional consistente en actualizar los marcos normativos para hacer frente a los desafíos que plantea la digitalización y la inteligencia artificial, mediante el fortalecimiento de los derechos de las personas creadoras, la exigencia de consentimiento para el uso de sus obras e interpretaciones, y la garantía de una remuneración justa.

OCTAVA. El desarrollo acelerado de tecnologías basadas en inteligencia artificial ha generado nuevas formas de utilización, reproducción y transformación de obras artísticas sin el consentimiento de sus titulares, lo cual plantea desafíos relevantes para el sistema jurídico mexicano en materia de derechos autorales y conexos.

En el contexto nacional, se ha identificado una tendencia creciente en el uso de herramientas de inteligencia artificial para entrenar modelos mediante obras protegidas, reproducir estilos, voces o interpretaciones, e incluso generar contenidos derivados, sin que medie autorización previa, reconocimiento de titularidad o contraprestación económica a favor de las personas creadoras o intérpretes.

Las comisiones consideran que estos supuestos configuran posibles afectaciones a los derechos morales y patrimoniales reconocidos en la legislación mexicana, particularmente en lo relativo a la reproducción de la obra, transformación o creación de obras derivadas, reconocimiento de la autoría y deformaciones o usos indebidos de la obra.

En este sentido, la utilización no consentida de obras para el entrenamiento o funcionamiento de sistemas de inteligencia artificial puede traducirse en una explotación indirecta y desmaterializada del trabajo creativo, que escapa



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

a los mecanismos tradicionales de protección jurídica, generando un escenario de vulnerabilidad para las personas autoras e intérpretes.

Asimismo, las comisiones advierten que esta problemática no es meramente hipotética, sino que responde a prácticas tecnológicas actuales, en las que grandes volúmenes de datos, incluyendo obras protegidas, son utilizados sin claridad en los esquemas de entrenamiento, lo que dificulta el ejercicio efectivo de los derechos por parte de sus titulares.

Bajo este contexto, la ausencia de regulación específica propicia un vacío normativo que favorece la apropiación indebida del contenido creativo, debilitando los incentivos para la creación artística y afectando el ecosistema cultural y económico vinculado a las industrias creativas.

Las comisiones dictaminadoras estiman que la minuta objeto del presente dictamen atiende de manera integral la problemática expuesta, al incorporar un enfoque preventivo y de protección que permite armonizar el desarrollo tecnológico con el respeto irrestricto a los derechos humanos de carácter cultural, autoral y laboral, evitando que la innovación se traduzca en una forma de desposesión del trabajo creativo.

NOVENA. La minuta introduce un nuevo marco normativo integral, destacando la adición del artículo 305 Bis de la Ley Federal del Trabajo, mediante el cual se establece la obligación de que, en los contratos laborales de artistas intérpretes o ejecutantes, se definan de manera expresa las condiciones de uso de su imagen, voz o interpretación, incluyendo aquellos supuestos en que se utilicen sistemas de inteligencia artificial, así como la contraprestación en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Las comisiones dictaminadoras consideran que esta disposición atiende una problemática estructural del sector artístico, consistente en la asimetría contractual entre artistas y productores o empleadores, particularmente en entornos digitales donde el uso de tecnologías permite la reproducción ilimitada de contenidos sin control efectivo por parte de la persona titular.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

Asimismo, la reforma al artículo 304 y correlativos delimita el ámbito de aplicación del régimen laboral artístico, reconociendo la diversidad de espacios y modalidades en que se desarrolla esta actividad, lo cual contribuye a dotar de certeza jurídica a las relaciones laborales en la industria cultural.

Por otra parte, la incorporación de principios como la igualdad salarial y la previsión de condiciones específicas para la prestación de servicios fuera del lugar de residencia, refuerzan el carácter protector del derecho del trabajo en este sector, históricamente caracterizado por condiciones de informalidad o precariedad.

DÉCIMA. La reforma introduce una ampliación expresa del contenido de los derechos conexos, reconociendo que las interpretaciones o ejecuciones no sólo pueden ser explotadas mediante mecanismos tradicionales, sino también a través de sistemas tecnológicos capaces de reproducir, modificar o generar contenidos derivados.

Particularmente, la adición de disposiciones que establecen que la imagen, voz o interpretación de una persona artista sólo podrá ser utilizada con su consentimiento expreso, incluyendo los supuestos en los que se empleen sistemas de inteligencia artificial para generar resultados identificables con dicha persona, lo que fortalece la protección de los derechos morales y patrimoniales, al impedir la apropiación indebida o la explotación no autorizada de la identidad artística.

Asimismo, el artículo Segundo incorpora reglas que delimitan el alcance de la autorización otorgada por los titulares de derechos, estableciendo que ésta no puede interpretarse de manera extensiva o indefinida, sino que debe sujetarse a los términos expresamente pactados. En consecuencia, cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización, lo que garantiza un mayor control por parte de las personas creadoras sobre sus obras e interpretaciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

De igual forma, se reconoce la necesidad de regular fenómenos como la clonación o suplantación de voz e imagen mediante inteligencia artificial, estableciendo la exigencia de autorización previa y por escrito cuando tales prácticas permitan identificar a una persona artista, con lo que se introduce un estándar jurídico claro frente a prácticas tecnológicas que pueden vulnerar tanto derechos patrimoniales como la dignidad y reputación de las personas.

Adicionalmente, la minuta incorpora una ponderación normativa entre derechos autorales y libertades informativas o creativas, al prever excepciones para supuestos como la parodia, la sátira o fines informativos, siempre que no se genere confusión o afectación indebida a la persona artista, lo cual resulta acorde con el principio de proporcionalidad.

Fortalece las facultades y atribuciones del Instituto Nacional del Derecho de Autor para favorecer la protección de los derechos de las personas creadoras y los mecanismos de resolución de conflictos, sustituyendo el procedimiento de avenencia por cuatro mecanismos alternativos: avenencia, mediación, conciliación y arbitraje, todos de carácter voluntario, gratuito cuando son tramitados ante el Instituto, y accesibles en modalidades presencial, en línea y mixta.

Esta actualización atiende a la disposición transitoria Segunda de la Ley General de Mecanismos Alternativos de solución de Controversias, y ofrece a los artistas intérpretes y ejecutantes vías más flexibles, accesibles y modernas para la solución de controversias derivadas del ejercicio de sus derechos autorales y conexos, incluyendo aquellas que surjan por el uso indebido de sus voces e interpretaciones en el contexto de la inteligencia artificial.

DÉCIMA PRIMERA. En consecuencia, la disposición resulta acorde con los principios constitucionales de seguridad jurídica, legalidad y protección al trabajo digno, al establecer reglas claras, previsibles y orientadas a garantizar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

el respeto a los derechos de las personas artistas intérpretes o ejecutantes en el entorno contemporáneo.

DÉCIMA SEGUNDA. Las comisiones dictaminadoras estiman que la presente reforma no sólo encuentra sustento en la protección de derechos individuales, sino también en la tutela del interés público vinculado al desarrollo de la economía creativa y las industrias culturales en el país.

La actividad artística, incluyendo el doblaje y la locución, constituye un sector estratégico dentro del ecosistema cultural y económico nacional, generador de empleo, identidad cultural y valor agregado en la producción audiovisual, editorial y de entretenimiento.

Las comisiones advierten que el uso no regulado de tecnologías de inteligencia artificial en la reproducción o explotación de voces e interpretaciones puede generar distorsiones en el mercado laboral creativo, al permitir la sustitución o simulación de servicios sin la participación ni retribución de las personas artistas, lo cual impacta negativamente en la sostenibilidad de dichas industrias.

En este sentido, la ausencia de un marco normativo adecuado puede desincentivar la creación artística, debilitar las cadenas de valor cultural y propiciar esquemas de concentración tecnológica en detrimento de los derechos de quienes generan contenido creativo.

Por ello, la intervención legislativa se justifica como una medida necesaria para preservar el equilibrio entre innovación tecnológica y desarrollo cultural, garantizando que el aprovechamiento de nuevas herramientas digitales se realice bajo condiciones de equidad, reconocimiento y remuneración justa.

En consecuencia, la reforma contribuye a fortalecer la economía creativa nacional, al establecer condiciones que promueven la protección del talento, la continuidad de las actividades artísticas y la generación de valor cultural en beneficio de la sociedad en su conjunto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

DEÉCIMA TERCERA. Las comisiones dictaminadoras estiman necesario precisar que la presente reforma no genera invasión de competencias ni duplicidad normativa, sino que establece una articulación sistemática entre ambos ordenamientos, en atención a la naturaleza dual de la actividad artística, que involucra tanto una relación laboral como la generación de derechos de propiedad intelectual.

Particularmente, la regulación del uso de la imagen, voz o interpretación mediante tecnologías de inteligencia artificial exige una respuesta normativa integral, que no puede ser abordada exclusivamente desde una sola rama del derecho, dado que involucra simultáneamente condiciones de trabajo y derechos sobre los resultados de la actividad creativa.

La reforma delimita con claridad que la Ley Federal del Trabajo regula las condiciones contractuales y de prestación del servicio y la Ley Federal del Derecho de Autor regula la titularidad, alcance y explotación de los derechos derivados de la interpretación.

Al respecto, estas Comisiones Unidas consideran que la remuneración específica referida en el Artículo 305 Bis de la Ley Federal del Trabajo posee una naturaleza jurídica civil-autoral, al derivar estrictamente del uso de derechos patrimoniales y no de la prestación de un servicio personal subordinado. En consecuencia, dicha contraprestación es de naturaleza jurídica distinta al salario, por lo que su regulación y alcance debería sujetarse a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor, evitando distorsiones en las cargas económicas de índole laboral y de seguridad social, asegurando la certeza jurídica de las disposiciones.

En este contexto, estas Dictaminadoras consideran importante armonizar las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo con las de la Ley Federal del Derecho de Autor, a fin de evitar duplicidades normativas o interpretaciones contradictorias que pudieran ocasionar inseguridad jurídica para los sujetos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

obligados y los titulares de los derechos conexos en materia de derechos de autor.

En consecuencia, las comisiones dictaminadoras concluyen que la propuesta normativa respeta el principio de seguridad jurídica y evita antinomias, al establecer un modelo complementario y coherente de regulación, adecuado para atender los desafíos que plantea el uso de tecnologías emergentes en el ámbito artístico.

Es por todo lo anteriormente expuesto, las Senadoras y los Senadores que suscribimos el presente dictamen consideramos procedente aprobar en sus términos el contenido de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas e intérpretes o ejecutantes.

DÉCIMA CUARTA. Para analizar de manera clara el presente decreto, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal del Trabajo

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
CAPITULO XI Trabajadores actores y músicos	CAPÍTULO XI Personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes
Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores actores y a los músicos que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se transmita o fotografíe la imagen del actor o del músico o se transmita o quede grabada la voz o la música, cualquiera que sea el procedimiento que se use.	Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje o en cualquier otro lugar o entorno donde se lleve a cabo la interpretación y/o ejecución.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
Sin correlativo	Artículo 305 Bis.- En los contratos que regulen la relación laboral de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, se deberán estipular de manera específica las condiciones y la remuneración correspondiente para la utilización de su imagen o voz a través de sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología.
Artículo 307.- No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de la de los trabajadores actores y músicos.	Artículo 307.- No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.
<p>Artículo 308.- Para la prestación de servicios de los trabajadores actores o músicos fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes:</p> <p>I. Deberá hacerse un anticipo del salario por el tiempo contratado de un veinticinco por ciento, por lo menos; y</p>	<p>Artículo 308.- Para la prestación de servicios de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p>
II. Deberá garantizarse el pasaje de ida y regreso.	
Artículo 309.- La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia del trabajador actor o músico, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.	Artículo 309.- La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia de la persona trabajadora artista intérprete o ejecutante, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.
Artículo 310.- Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores actores y músicos camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.	Artículo 310.- Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

Ley Federal del Derecho de Autor

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
Sin correlativo	Artículo 9o. Bis.- El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció en su integridad los actos.
	Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.
	Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional.
Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el Código de Comercio.	Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
Artículo 47.- El contrato de edición deberá contener como mínimo los siguientes elementos:	Artículo 47.- ...
I. El número de ediciones o, en su caso, reimpressiones, que comprende;	I. El número de ediciones o, en su caso, reimpressiones, que comprende, así como la versión y el formato;
II. La cantidad de ejemplares de que conste cada edición;	II. a IV. ...
III. Si la entrega del material es o no en exclusiva, y	
IV. La remuneración que deba percibir el autor o el titular de los derechos patrimoniales.	

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier medio de comunicación.</p>	<p>Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.</p>
<p>Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Pasado este término, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese periodo, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurridos tres años desde la primera comunicación, su uso requerirá la autorización de los autores y de los titulares de los derechos conexos de las obras utilizadas.</p>	<p>Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese periodo, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.</p>
	<p>En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.</p>
<p>Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios impresos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra y, si se trata de folletos o medios distintos de las publicaciones periódicas, el número de ejemplares de que constará el tiraje. Cada tiraje adicional deberá ser objeto de un acuerdo expreso.</p>	<p>Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios, ya sea digitales, impresos o la combinación de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que constará el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.
Artículo 87.- El retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.	Artículo 87.- La imagen, incluida la voz, de las personas artistas intérpretes o ejecutantes, así como de sus personajes, sólo puede ser usada o publicada, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.
Sin correlativo	La protección a la que se refiere el párrafo anterior abarca los resultados generados por sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología.
La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quién, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.	La autorización podrá revocarse con causa justificada por quien la otorgó salvo que se haya agotado el derecho en términos del último párrafo del artículo 118 y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.
Cuando a cambio de una remuneración, una persona se dejare retratar, se presume que ha otorgado el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que se utilice en los términos y para los fines pactados.	Cuando una persona artista intérprete o ejecutante haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración.
No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.	No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate de la imagen de una persona artista intérprete o ejecutante que forme parte menor de un conjunto o la imagen sea captada en un lugar público o, con fines informativos o periodísticos.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
Sin correlativo	No se considerará violación a los derechos reconocidos en este artículo, cuando el uso de la imagen o la voz de la persona intérprete o ejecutante se realice con fines de parodia, sátira o imitación creativa, o cuando el uso no constituya una clonación o suplantación que induzca a error al público o que tenga por objeto sustituir la prestación profesional del artista en el mercado mediante el uso de sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología o de cualquier otra forma.
Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte.	Los derechos reconocidos en este artículo permanecerán vigentes de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de esta Ley.
Artículo 102.- Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos.	Artículo 102.- Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.
Artículo 116.- Los términos artista intérprete o ejecutante designan al actor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.	Artículo 116.- Los términos artista intérprete o ejecutante, designan actor, narrador, declamador, locutor, locutor comercial, actor de doblaje, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto o sistema de notación previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 118.- Los artistas intérpretes o ejecutantes tienen el derecho de autorizar o prohibir:</p>	<p>Artículo 118.- ...</p>
<p>I. La comunicación pública, incluida la radiodifusión, de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas, salvo cuando dicha actuación constituya en sí una actividad transmitida por radiodifusión;</p>	<p>I. a IV. ...</p>
<p>II. La fijación de sus interpretaciones o ejecuciones sobre una base material;</p>	
<p>III. La reproducción directa e indirecta de la fijación de sus interpretaciones o ejecuciones, por cualquier procedimiento o bajo cualquier forma;</p>	
<p>IV. La distribución pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, mediante venta u otra forma de transferencia de la propiedad de los soportes materiales que las contengan;</p>	
<p>V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, a través de señales o emisiones, así como la puesta a disposición del público, ya sea de forma alámbrica o inalámbrica, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija; salvo que se trate de la radiodifusión o la comunicación al público, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, de los sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma que estén incorporados a una obra audiovisual, y</p>	<p>V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, a través de señales o emisiones, así como la puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
Sin correlativo	Esta facultad no será exigible cuando se trate de la radiodifusión o la comunicación al público, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual;
VI. El arrendamiento comercial de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, aún después de la venta o cualquier otro tipo de transferencia de la propiedad de los soportes materiales que las contengan.	VI. El arrendamiento con fines comerciales de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, incluso después de la venta u otra forma de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que las contengan, y
Sin correlativo	VII. La suplantación de sus interpretaciones o ejecuciones por sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología que resulten en generación de clones de sus interpretaciones o que simulen su voz de manera identificable, siempre que dicha conducta no se realice con fines de parodia, sátira o imitación creativa y no tenga por objeto o efecto sustituir la prestación profesional de la persona artista intérprete o ejecutante.
Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, siempre y cuando los usuarios que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente.	Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad a los acuerdos entre las partes.
Artículo 120.- Los contratos de interpretación o ejecución deberán precisar los tiempos, períodos, contraprestaciones y demás términos y modalidades bajo los cuales se podrá fijar, reproducir y comunicar al público dicha interpretación o ejecución.	Artículo 120.- ...

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
Sin correlativo	En caso de duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable al artista intérprete o ejecutante.
Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, a menos que se acuerde expresamente.	Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en obra audiovisual.
Sin correlativo	Cualquier clonación o suplantación de la voz o imagen realizada con sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología que resulten en generación de clones de sus interpretaciones o que simulen su voz de manera identificable, requerirá de un acuerdo previo y por escrito entre las partes.
Artículo 163.- En el Registro Público del Derecho de Autor se podrán inscribir:	Artículo 163.- ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. Los convenios o contratos de interpretación o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y	IX. Los convenios o contratos de interpretación, locución, locución comercial, actuación de doblaje o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y
X. ...	X. ...
Artículo 173.- La reserva de derechos es la facultad de usar y explotar en forma exclusiva títulos, nombres, denominaciones, características físicas y psicológicas distintivas, o características de operación originales aplicados, de acuerdo con su naturaleza, a alguno de los siguientes géneros:	Artículo 173.- ...
I. Publicaciones periódicas: Editadas en partes sucesivas con variedad de contenido y que pretenden continuarse indefinidamente;	I. a III. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
II. Difusiones periódicas: Emitidas en partes sucesivas, con variedad de contenido y susceptibles de transmitirse;	
III. Personajes humanos de caracterización, o ficticios o simbólicos;	
IV. Personas o grupos dedicados a actividades artísticas, y	IV. Personas o grupos dedicados a actividades artísticas;
Sin correlativo	V. Eventos artísticos y culturales, tales como festivales, concursos, ferias o cualquier otro de similar naturaleza, y
V. Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.	VI. Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.
Artículo 189.- La vigencia del certificado de la reserva de derechos otorgada a títulos de publicaciones o difusiones periódicas será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.	Artículo 189.- La vigencia del certificado de la reserva de derechos otorgada a títulos de publicaciones y difusiones periódicas, así como eventos artísticos y culturales, será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.
...	...
<p style="text-align: center;">Capítulo II Del Procedimiento de Avenencia</p> <p>Artículo 217.- Las personas que consideren que son afectados en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán optar entre hacer valer las acciones judiciales que les correspondan o sujetarse al procedimiento de avenencia.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias</p> <p>Artículo 217.- Las personas que se consideren afectadas en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán hacer valer las acciones judiciales que les correspondan u optar por algún Mecanismo Alternativo ante el Instituto.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>El procedimiento administrativo de avenencia es el que se substancia ante el Instituto, a petición de alguna de las partes para dirimir de manera amigable un conflicto surgido con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 217 Bis.- Se podrán tramitar ante el Instituto, los Mecanismos Alternativos siguientes:</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>I. Avenencia: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes, por sí o a través de sus representantes, acuerdan propuestas de solución para resolver o prevenir una controversia o conflicto, ante la presencia de la persona facilitadora;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>II. Mediación: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan de manera pacífica resolver una controversia, en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia, apoyo y conducción de una persona facilitadora;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>III. Conciliación: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan de manera pacífica resolverla en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora, y</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>IV. Arbitraje: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes deciden por escrito, y a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas controversias que puedan surgir en el futuro, o que ya hayan surgido entre ellas, ante un tercero denominado grupo arbitral, quien dicta un laudo arbitral, conforme a lo previsto en la presente Ley y el Reglamento.</p>
<p>Artículo 218.- El procedimiento administrativo de avenencia lo llevará a cabo el Instituto conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 218.- Los Mecanismos Alternativos que se tramiten ante el Instituto, podrán realizarse a través de las siguientes modalidades:</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
I. Se iniciará con la queja, que por escrito presente ante el Instituto quien se considere afectado en sus derechos de autor, derechos conexos y otros derechos tutelados por la presente Ley;	I. Presencial, cuando ambas partes comparecen ante el Instituto;
II. Con la queja y sus anexos se dará vista a la parte en contra de la que se interpone, para que la conteste dentro de los diez días siguientes a la notificación;	II. En línea, por medios tecnológicos, y
III. Se citará a las partes a una junta de avenencia, apercibiéndolas que de no asistir, se les impondrá una multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Dicha junta se llevará a cabo dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la queja;	III. Mixta, con audiencias presenciales y en línea, o personas que acuden presencialmente o en línea.
IV. En la junta respectiva el Instituto tratará de avenir a las partes para que lleguen a un arreglo. De aceptarlo ambas partes, la junta de avenencia puede diferirse las veces que sean necesarias a fin de lograr la conciliación. El convenio firmado por las partes y el Instituto tendrá el carácter de cosa juzgada y título ejecutivo;	Los procedimientos relativos a los mecanismos alternativos se establecerán en el Reglamento, así como en las disposiciones que emita el Instituto.
V. Durante la junta de avenencia, el Instituto no podrá hacer determinación alguna sobre el fondo del asunto, pero sí podrá participar activamente en la conciliación;	
VI. En caso de no lograrse la avenencia, el Instituto exhortará a las partes para que se acojan al arbitraje establecido en el Capítulo III de este Título;	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
Las actuaciones dentro de este procedimiento tendrán el carácter de confidenciales y, por lo tanto, las constancias de las mismas sólo serán enteradas a las partes del conflicto o a las autoridades competentes que las soliciten.	
Dicho procedimiento se llevará a cabo asegurando condiciones equitativas entre las partes, con perspectiva de género y enfoque interseccional.	
Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:	Artículo 231.- ...
I. ...	I. ...
II. Utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes;	II. Contravenir lo dispuesto en los artículos 87, así como 118, fracción VII, de la presente Ley;
III. a X. ...	III. a X. ...
Artículo 232. Las infracciones en materia de comercio previstas en la presente Ley serán sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa:	Artículo 232.- ...
I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,	I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior;
II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones II y VI del artículo anterior, y	II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en la fracción VI del artículo anterior, y
III. ...	III. ...
...	...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Con base en las anteriores consideraciones, las y los integrantes de las comisiones unidas de Cultura; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Primera, someten a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 304; 307; 308, párrafo primero; 309; 310; y la denominación del Capítulo XI del Título Sexto; y se adiciona un artículo 305 Bis, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XI

Personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes

Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje o en cualquier otro lugar o entorno donde se lleve a cabo la interpretación y/o ejecución.

Artículo 305 Bis.- En los contratos que regulen la relación laboral de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, se deberán estipular de manera específica las condiciones y la remuneración correspondiente para la utilización de su imagen o voz a través de sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

Artículo 307.- No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.

Artículo 308.- Para la prestación de servicios de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes:

I. y II. ...

Artículo 309.- La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia de la persona trabajadora artista intérprete o ejecutante, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.

Artículo 310.- Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** los artículos 10; 47, fracción I; 73; 74; 75; 87; 102; 116; 118, fracciones V, VI y su segundo párrafo; 121; 163, fracción IX; 189, primer párrafo; 217; 218; 231, fracción II; 232, fracciones I y II; y la denominación del Capítulo II del Título XI; se **adicionan** los artículos 9o. Bis; 118, fracción VII; 120, segundo párrafo; 121, segundo párrafo; 173, fracción V, recorriéndose los subsecuentes; 217 Bis; y se **deroga** el segundo párrafo del artículo 217 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 9o. Bis.- El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció en su integridad los actos.

Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.

Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional.

Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 47.- ...

I. El número de ediciones o, en su caso, reimpressiones, que comprende, así como la versión y el formato;

II. a IV. ...

Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.

Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada

originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.

En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.

Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios, ya sea digitales, impresos o la combinación de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que constará el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.

Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.

Artículo 87.- La imagen, incluida la voz, de las personas artistas intérpretes o ejecutantes, así como de sus personajes, sólo puede ser usada o publicada, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.

La protección a la que se refiere el párrafo anterior abarca los resultados generados por sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología.

La autorización podrá revocarse con causa justificada por quien la otorgó salvo que se haya agotado el derecho en términos del último párrafo del artículo 118 y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.

Cuando una persona artista intérprete o ejecutante haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración.

No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate de la imagen de una persona artista intérprete o ejecutante que forme parte menor de un conjunto o la imagen sea captada en un lugar público o, con fines informativos o periodísticos.

No se considerará violación a los derechos reconocidos en este artículo, cuando el uso de la imagen o la voz de la persona intérprete o ejecutante se realice con fines de parodia, sátira o imitación creativa, o cuando el uso no constituya una clonación o suplantación que induzca a error al público o que tenga por objeto sustituir la prestación profesional del artista en el mercado mediante el uso de sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología o de cualquier otra forma.

Los derechos reconocidos en este artículo permanecerán vigentes de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de esta Ley.

Artículo 102.- Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.

Artículo 116.- Los términos artista intérprete o ejecutante, designan al actor, narrador, declamador, locutor, locutor comercial, actor de doblaje, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que interprete o



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto o sistema de notación previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.

Artículo 118.- ...

I. a IV. ...

V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, a través de señales o emisiones, así como la puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

Esta facultad no será exigible cuando se trate de la radiodifusión o la comunicación al público, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual;

VI. El arrendamiento con fines comerciales de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, incluso después de la venta u otra forma de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que las contengan, y

VII. La suplantación de sus interpretaciones o ejecuciones por sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología que resulten en generación de clones de sus interpretaciones o que simulen su voz de manera identificable, siempre que dicha conducta no se realice con fines de parodia, sátira o imitación creativa y no tenga por objeto o efecto sustituir la prestación profesional de la persona artista intérprete o ejecutante.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad a los acuerdos entre las partes.

Artículo 120.- ...

En caso de duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable al artista intérprete o ejecutante.

Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en obra audiovisual.

Cualquier clonación o suplantación de la voz o imagen realizada con sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología que resulten en generación de clones de sus interpretaciones o que simulen su voz de manera identificable, requerirá de un acuerdo previo y por escrito entre las partes.

Artículo 163.- ...

I. a VIII. ...

- IX.** Los convenios o contratos de interpretación, locución, locución comercial, actuación de doblaje o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

X. ...

Artículo 173.- ...

I. a III. ...

IV. Personas o grupos dedicados a actividades artísticas;

V. Eventos artísticos y culturales, tales como festivales, concursos, ferias o cualquier otro de similar naturaleza, y

VI. Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.

Artículo 189.- La vigencia del certificado de la reserva de derechos otorgada a títulos de publicaciones y difusiones periódicas, así como eventos artísticos y culturales, será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

...

Capítulo II

De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 217.- Las personas que se consideren afectadas en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán hacer valer las acciones judiciales que les correspondan u optar por algún Mecanismo Alternativo ante el Instituto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

Artículo 217 Bis.- Se podrán tramitar ante el Instituto, los Mecanismos Alternativos siguientes:

- I.** Avenencia: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes, por sí o a través de sus representantes, acuerdan propuestas de solución para resolver o prevenir una controversia o conflicto, ante la presencia de la persona facilitadora;
- II.** Mediación: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan de manera pacífica resolver una controversia, en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia, apoyo y conducción de una persona facilitadora;
- III.** Conciliación: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan de manera pacífica resolverla en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora, y
- IV.** Arbitraje: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes deciden por escrito, y a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas controversias que puedan surgir en el futuro, o que ya hayan surgido entre ellas, ante un tercero denominado grupo arbitral, quien dicta un laudo arbitral, conforme a lo previsto en la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 218.- Los Mecanismos Alternativos que se tramiten ante el Instituto, podrán realizarse a través de las siguientes modalidades:

- I.** Presencial, cuando ambas partes comparecen ante el Instituto;
- II.** En línea, por medios tecnológicos, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

- III.** Mixta, con audiencias presenciales y en línea, o personas que acuden presencialmente o en línea.

Los procedimientos relativos a los mecanismos alternativos se establecerán en el Reglamento, así como en las disposiciones que emita el Instituto.

Artículo 231.- ...

I. ...

- II.** Contravenir lo dispuesto en los artículos 87, así como 118, fracción VII, de la presente Ley;

III. a X. ...

Artículo 232.- ...

- I.** De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior;

- II.** De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en la fracción VI del artículo anterior, y

III. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor deberá ser reformado y adicionado dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Los procedimientos administrativos de avenencia y arbitraje iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en lo que no se opongan al mismo, continuarán hasta su conclusión conforme a los ordenamientos en vigor existentes al momento de su inicio.

Salón de comisiones, a 15 de abril de 2026.



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 26
Miércoles, 15 de Abril de 2026		

Sesion Unica

Honorable Asamblea, Recibimos en la Mesa Directiva un dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo y de la Ley Federal de Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes para su primera lectura.

Solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre al Orden del Día. Quienes estén por la afirmativa, a favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, a favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, a favor de levantar la mano.

Si se autoriza su incorporación, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria y está disponible en el monitor de sus escaños.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL
DEL DERECHO DE AUTOR**

(Dictamen de primera lectura)

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del reglamento del Senado de la República, es de primera lectura.

El dictamen considera una minuta recibida del 7 de abril del año en curso. No obstante, el numeral 1 del artículo 193 del reglamento del Senado señala que los dictámenes se publican cuando menos 24 horas antes de la sesión del Pleno en el que son puestos a debate y votación.

En consecuencia, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza dispensar el requisito de publicación de 24 horas a efecto de que el dictamen pueda ser discutido y votado en esta misma sesión.

Proceda la secretaría.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense el requisito de 24 horas de publicación del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, a favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, a favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, a favor de levantar la mano.

Sí se autoriza, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, procedemos al trámite del dictamen.

Consulte ahora a la secretaría de la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, a favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, a favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, a favor de levantar la mano.

Sí se omite su lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, se cede el uso de la tribuna, para la presentación del proyecto de Decreto a nombre de las comisiones, a la Senadora Beatriz Mojica Morga, Presidenta de la Comisión de Cultura. Ello conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento del Senado de la República.

La Senadora Beatriz Mojica Morga: Con su venia, señora Presidenta.

Vengo a nombre de la Comisión de Cultura a pedirles que acompañen este dictamen, que nace de una realidad que tenemos que atender y que durante mucho tiempo ha sido ignorada. La de miles de personas artistas que prestan su voz, su imagen, su talento, sin contar con reglas claras que protejan su trabajo.

El desarrollo tecnológico avanzó sin que en el marco legal caminará al mismo ritmo.

En este rezago, muchas personas quedaron en estado de vulnerabilidad, pero hoy aquí, desde esta tribuna, tenemos la oportunidad de corregir esta situación.

Desde la Comisión de Cultura, asumimos con responsabilidad el análisis de esta minuta, entendiendo que el trabajo artístico no es un privilegio, es una forma de vida, es identidad y también es sustento.

Por eso, este primer gran avance de esta reforma es claro. Reconocer, de manera expresa, a las personas, artistas, intérpretes o ejecutantes, incluyendo a quienes se dedican al doblaje y a la locución como sujetos de derechos plenos.

Este reconocimiento significa terminar con vacíos legales que durante años permitieron negarles derechos, acceso a regalías y condiciones justas de trabajo.

Además, establece algo fundamental en nuestro tiempo, que la voz, la imagen y la interpretación de una persona no pueden utilizarse sin su permiso.

Esto cobra relevancia especial frente al avance de nuevas tecnologías.

Hoy sabemos que la inteligencia artificial puede reproducir voces, imitar estilos y generar contenidos que parecen reales, lo que puede convertirse en una forma de explotación invisible.

Por eso, este dictamen establece con claridad que cualquier uso de la voz, de la imagen o de una interpretación debe contar con autorización.

Este es un cambio profundo, porque coloca a la persona en el centro, incluso frente a los avances tecnológicos.

También, avanzamos en el terreno laboral estableciendo condiciones más claras en los contratos.

Otro aspecto relevante es que fortalecemos los mecanismos para la solución de conflictos con vías más ágiles, más accesibles y más cercanas a las personas, lo que permitirá que los derechos no se queden sólo en el papel.

Esta reforma que envía nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum, a través de la Secretaría de Cultura y del Indautor, no está en contra de la tecnología ni pretende detener la innovación, sino que busca que el progreso sea justo, que el desarrollo tecnológico no signifique despojo, que la creatividad humana no sea sustituida y, sobre todo, que el talento mexicano siga siendo el motor de nuestra cultura, porque no podemos permitir que el futuro avance dejando atrás a quienes lo hacen posible.

El trabajo artístico genera empleo, genera valor y construye identidad; protegerlo no es sólo un acto de justicia es también una decisión inteligente para el desarrollo del país.

Hoy estamos construyendo un marco legal que da certeza, que protege derechos y que reconoce con claridad que la cultura no es un adorno, es un pilar de nuestra sociedad.

Esta reforma surge a raíz de algunas manifestaciones que tuvieron los sectores culturales para ser atendidos en ese derecho y el gobierno de México, de nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum, atendió esa demanda, hizo estas reformas que hoy acabamos de aprobar en comisiones, que recibimos de la Cámara de Diputados y que, desde luego, es muy importante que avancemos en los temas de ir regulando la inteligencia artificial y que a la gente se le pague lo justo por su trabajo.

Esto es algo muy importante, se escuchó a muchos sectores.

Y agradezco la sensibilidad de la Secretaría de Cultura, también de la directora de Indautor, por todo este esfuerzo que están haciendo en esta iniciativa.

Aprobar esta reforma es enviar un mensaje de respeto a la voz de quienes narran nuestras historias y dan vida a personajes que forman parte de nuestra memoria colectiva.

Por estas razones, les invito a votar a favor de este dictamen.

Muchísimas gracias.

Con su venia, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senadora Mojica Morga.

A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, para la misma presentación del proyecto de Decreto.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: La inteligencia artificial y las nuevas tecnologías ya no son una expectativa futura, nos está tocando presenciar que hoy pueden reproducir, clonar, transformar y explotar la voz, la imagen, la interpretación de una persona.

Frente a esta nueva etapa, el Estado no podía permanecer inmóvil, por eso este dictamen representa un paso necesario para que la innovación tecnológica no avance a costa de la dignidad, del consentimiento y del trabajo de quienes dan vida a nuestra cultura.

La minuta hace algo fundamental, que es el reconocer que el trabajo artístico tiene particularidades propias y que en la era digital estas particularidades deben quedar protegidas.

En materia laboral, se crea un capítulo específico para las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes.

Se establece que los contratos deberán señalar de manera expresa las condiciones y la remuneración por el uso de la voz o la imagen mediante inteligencia artificial u otras tecnologías.

Se reafirma el principio de igualdad salarial y se fortalecen condiciones mínimas de dignidad en la presentación del servicio.

Queda claro que la voz y la imagen está protegida y no pueden ser utilizados sin consentimiento expreso.

Se necesita y exige un acuerdo previo y por escrito para la clonación o suplantación tecnológica y se precisan reglas contractuales y vías de solución de controversias.

Hay un punto que merece subrayarse de este dictamen, porque recoge una convicción que se ha abierto paso con fuerza en el debate público, en análisis especializados y en el propio sector cultural.

La voz, la imagen y la interpretación no son insumos anónimos que puedan ser absorbidos por una plataforma o por un algoritmo, sin autorización o contraprestación, son expresión del trabajo humano, de una trayectoria profesional y de una identidad artística que debe ser respetada.

Por eso poner límites, exigir con sentimiento y reconocer remuneración no es frenar la tecnología, es ponerle reglas democráticas. También es necesario que alrededor de estos cambios se han expresado reservas atendibles, se ha advertido que estamos legislando sobre una tecnología que cambia a gran velocidad, que habrá conceptos que deberán ampliarse.

Se ha dicho, y es muy importante, que la aplicación práctica de algunas disposiciones exigirá ajustes y que será importante seguir afinando el equilibrio entre protección de derechos, libertad creativa, certeza contractual, innovación y viabilidad técnica.

Inclusive se ha insistido en que ninguna primera regulación de la inteligencia artificial puede considerarse definitiva, porque la experiencia misma irá mostrando vacíos, zonas grises y nuevas formas de transformación tecnológica que hoy apenas empezamos a comprender.

Pero justamente, por eso este dictamen debe votarse a favor, porque entre la perfección imposible y la ausencia de reglas, los responsables es construir un primer piso de protección.

Porque dejar este tema sin regulación significaría abandonar a los y a las intérpretes, ejecutantes, locutores, actores de doblaje, músicos y artistas a una lógica en la que su identidad profesional puede ser replicada, desplazada o comercializada sin su voluntad y porque en una democracia las leyes que nacen para responder a una transformación profunda no se conciben como piezas inamovibles, inmóviles, se evalúan, se corrigen, se perfeccionan y se fortalecen con la experiencia.

Votar a favor, entonces, no significa afirmar que aquí termina la discusión, significa reconocer que aquí comienza una etapa legislativa, una etapa en la que habrá que observar, cuidadosamente, la implementación de esta reforma, escuchar al sector, revisar sus efectos reales y, en su caso, impulsar ampliaciones conceptuales y ajustes normativos que respondan a las transformaciones que la propia evolución tecnológica vaya presentando.

Ese será el reto de los próximos años, que la ley acompañe al cambio sin llegar tarde y que el derecho siga protegiendo a las personas frente a la velocidad de la máquina.

Por eso, finalmente, acompañamos este dictamen, porque protege derechos laborales y autorales, porque reconoce el valor de la voz, de la imagen y de la interpretación.

Porque coloca el consentimiento y la remuneración en el centro y porque, aun siendo un primer intento serio frente a la nueva etapa de la inteligencia artificial marca una ruta correcta, que la tecnología sirva al talento humano y no que el talento humano quede subordinado a la tecnología.

Por eso, con mucho ánimo, a votar a favor de esta ley. Invitamos a los que todavía tienen duda a que se sumen con su voto a favor.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senador Huerta Ladrón de Guevara.

Honorable Asamblea, les informo que tenemos la visita de un grupo de estudiantes de la licenciatura en Ciencia Política y Administración Pública, de la Universidad Autónoma del estado de Hidalgo. Quienes acuden por invitación del Senador Alberto Anaya Gutiérrez.

¡Sean bienvenidas y bienvenidos a la casa del federalismo!

Enseguida, se concede el uso de la palabra para los posicionamientos de cada uno de los grupos parlamentarios.

Tiene la palabra el Senador Clemente Castañeda, de Movimiento Ciudadano, pero se integra directamente al Diario de los Debates.

Intervención del Senador Clemente Castañeda Hoefflich.

Posteriormente, el Senador Francisco Ricardo Sheffield Padilla, del grupo parlamentario del PT, le cede su espacio al grupo de Morena. Y tiene la palabra, hasta por cinco minutos, para presentar el posicionamiento. Senador Sheffield.

El Senador Francisco Ricardo Sheffield Padilla: Gracias, señora Presidenta. Compañeras, compañeras. Muy buenas tardes.

La verdad es que es increíblemente oportuna y atinada esta propuesta de reforma que presenta nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum.

Estas reformas a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de Derechos de Autor es por demás necesaria en los momentos que estamos viviendo.

Volteen a ver en qué está invirtiendo Wall Street y las demás bolsas en el mundo, en inteligencia artificial.

Precisamente la inteligencia artificial es la que va a venir a darnos en la madre a muchas y a muchos de nosotros.

Y lo pongo en primera persona, porque la inteligencia artificial en donde más ha progresado es en sustituir locutores y locutoras, en sustituir actores y actrices de doblaje, y en sustituir cantantes, mujeres y hombres.

Ustedes pueden comprar ahorita un programa de inteligencia artificial que combina la voz de tres artistas, tú los escoges.

Digo, qué bueno que yo no canto, porque, como bien ha señalado Lilly Téllez, tengo una voz horrible. Y si cantara nada más podría cantar las de Chavela Vargas.

Sin embargo, pueden en este programa de inteligencia artificial escoger tres cantantes, tres intérpretes, combinarlos y generar uno nuevo. Y con eso lanzar una película con su tema central en español o en el idioma que quieras.

¿Y quién perdió el trabajo?

Perdió el trabajo las cantantes, los cantantes que hubieran interpretado esa pieza a cambio de pagarle regalías a un programa, cuyo dueño muy probablemente esté en China, en Estados Unidos o en Rusia.

Yo lo hablo como locutor, les quiero compartir que fui el locutor con licencia más joven en la historia de México, tramité mi licencia de locutor, cuando las pedían, hace 45 años; no la podía tramitar hasta que terminara la secundaria.

Y en cuanto tuve mi certificado de secundaria fui a presentar en la calle Presidente Masaryk ante la SEP todos los exámenes para sacar mi licencia de locutor.

Y soy, hasta el día de hoy, ya ni piden las licencias, el locutor más joven de México.

Ya ahora no, evidentemente.

Pero estoy hablando a nombre de un gremio, de un gremio que he formado parte toda mi vida, cantantes, locutores, actores, actrices, actores de doblaje.

Tenemos el peligro de perder por siempre nuestros ingresos, nuestro empleo ante la inteligencia artificial.

Y eso es lo que se está previendo, somos de vanguardia a nivel mundial en este tema, no se está legislando prácticamente en ningún lugar del mundo.

Y vienen otras profesiones con grandes riesgos ante la inteligencia artificial.

Y así como ya se puso las pilas la Presidenta Claudia Sheinbaum nos manda esta iniciativa, hay que ponernos las pilas todas y todos nosotros, porque hay muchos oficios, profesionales y áreas de la economía que debemos de blindar, de proteger contra la inteligencia artificial.

Y es lo que se está haciendo con esta reforma en la Ley Federal del Trabajo y Ley Federal del Derecho de Autor.

Aparte de eso también se están generando las condiciones de hacer la mediación electrónica y ágil para que se resuelvan los conflictos muy rápido, por cierto, ya se tienen años haciendo en la Profeco; pero hay que pasársela esa experiencia a otras instituciones.

Por favor, votemos a favor de esta reforma, se los vamos a agradecer muchísimo.

Aparte, no se imaginan, somos el país que más dobla películas en el mundo al idioma español, en todas las producciones audiovisuales México es el que más dobla producciones artísticas en todo el planeta tierra al idioma español, el número uno en el continente americano.

Es una gran industria, más de 400 empresas se dedican a ello en México.

No los abandonemos, votemos a favor.

Gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senador Sheffield Padilla.

A continuación, tiene el uso de la tribuna el Senador Rolando Zapata Bello, del grupo parlamentario del PRI, también para el posicionamiento, hasta por cinco minutos.

El Senador Rolando Rodrigo Zapata Bello: Muchas gracias. Con la venia de la Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores, hablar de cultura es hablar de identidad, talento y creatividad, pero también de trabajo, sustento y oportunidades.

Por ello, las y los Senadores del PRI reconocemos que esta iniciativa y el dictamen en discusión abordan una problemática real de la que somos plenamente conscientes.

La necesidad de reconocer y proteger de manera expresa a las personas, artistas, intérpretes o ejecutantes, especialmente a quienes se dedican al doblaje y la locución.

Visibilizar a este sector como trabajadores y regular aspectos como el uso de la imagen, la voz y las interpretaciones, estableciendo sanciones ante su uso no autorizado.

Hay que admitirlo con claridad, este dictamen incorpora estos elementos positivos y también reconocemos la disposición de las comisiones, de las presidentas de las comisiones, precisamente para darle una prospectiva a esta problemática.

Sin embargo, los avances que se ven en el dictamen no se sostienen en el diseño general de la reforma, así lo consideramos.

En primer lugar, el enfoque es esencialmente sectorial.

Regula el impacto de la inteligencia artificial en el ámbito artístico, pero no aborda de manera integral los desafíos más amplios que plantea esta tecnología en materia de datos, entrenamiento de modelos, responsabilidades de desarrolladores y plataformas, ni establece un marco general de gobernanza.

En segundo lugar, deja zonas de ambigüedad importantes, particularmente lo relativo al uso de obras para entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial, donde reconoce el problema, pero no establece reglas claras, ni mecanismos efectivos de control o compensación.

En tercer lugar, existe el riesgo de generar cargas regulatorias parciales sin una arquitectura integral, y esto puede resultar insuficientes para proteger derechos en un entorno tecnológico más amplio o incluso generar incertidumbre jurídica.

Con este escenario consideramos que el cuerpo del dictamen no garantiza que los derechos consagrados puedan materializarse y, en cambio, se corre el riesgo de que se conviertan en derechos de papel. Y es que la complejidad de las materias de tecnología emergente implica una articulación legislativa más allá de la legislación reglamentaria señalada por el dictamen.

Por otra parte, es importante señalar que, según el Inegi, las industrias culturales aportan cerca del 3 por ciento del Producto Interno Bruto y más de un millón de empleos.

Es un sector estratégico, pero también uno donde miles de trabajadoras y trabajadores dependen de esquemas flexibles y proyectos que hoy podrían verse afectados. La reforma, además, impone obligaciones sin mecanismos claros ni evaluación de impacto en productores independientes y pequeñas empresas.

¿Quién absorbería los costos? Sin duda no serían las grandes plataformas, serían los productores nacionales, serían las pequeñas empresas, serían los propios creadores.

El resultado es evidente, menos proyectos, menos empleo, menos oportunidades, porque legislar es importante atender los derechos, pero hacerlo bien.

Compañeras y compañeros Senadores, por esas razones las y los Senadores del PRI votaremos en abstención, como una forma de reconocer una problemática que debe atenderse, pero también para señalar que este dictamen no protege adecuadamente los derechos que pretende tutelar desde nuestra consideración.

Asimismo, como un llamado, articular y ordenar de manera integral esta iniciativa para que verdaderamente cumpla con el propósito que plantea.

La cultura, sin duda, merece mejores leyes.

Y un ejemplo de ello, lo tuvimos hace un momento cuando aprobamos todos juntos la Ley de Cinematografía.

Las y los artistas y trabajadores de la voz, por supuesto que merecen mejores condiciones.

Por eso, tenemos que seguir trabajando para alcanzar ese loable propósito.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senador Zapata Bello.

A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Ruth González Silva, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

La Senadora Ruth González Silva: Gracias. Con su venia, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores, la discusión en torno a este dictamen no puede reducirse a una valoración general sobre la tecnología o una defensa abstracta de la cultura.

Lo que está planteado es un problema concreto que todos los días se manifiesta en el ámbito creativo, particularmente en actividades como el doblaje y la locución, donde el propio sector ha señalado el uso de voces e interpretaciones mediante herramientas e Inteligencia Artificial sin autorización y sin ninguna contraprestación.

Este hecho por sí mismo evidencia una desactualización del marco jurídico que no había previsto con claridad los alcances en estas nuevas formas de explotación del trabajo creativo.

Durante años, las personas, artistas, intérpretes o ejecutantes han enfrentado condiciones marcadas por la ambigüedad contractual; el uso indebido de su imagen y, por supuesto, de su voz; así como la falta de mecanismos efectivos para proteger su autoría y asegurar una remuneración justa por la explotación de su trabajo.

La irrupción de la Inteligencia Artificial no crea estos problemas, pero sí los profundiza al facilitar la reproducción y reutilización de contenidos sin que existan límites claramente definidos.

Lo que hace esta reforma es intervenir en ese punto de quiebre.

Establece que la voz, la imagen, la interpretación no pueden ser utilizadas sin consentimiento previo o sin ninguna contraprestación, y además introduce la obligación de que esas condiciones queden delimitadas desde el origen de la relación laboral, particularmente a través de los contratos.

Este diseño busca generar certeza jurídica y cerrar espacios que durante años permitieron prácticas desiguales.

El alcance de este cambio trasciende al ámbito jurídico.

También incide en la forma en la que se están reconfigurando las condiciones del mercado en el sector creativo, porque cuando la tecnología permite replicar contenidos sin reconocer ni remunerar a quienes los generan, se produce una ventaja estructural para quien controla esas herramientas, trasladando el costo al trabajo humano.

Si esa lógica no se corrige, lo que se normaliza es la innovación.

Desde el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, este punto es central porque redefine la forma en que se relaciona la innovación tecnológica y los derechos laborales en el ámbito creativo.

Aquí no se está cuestionando el desarrollo de nuevas herramientas; por supuesto que hoy en día tenemos que actualizarnos y son indispensables.

Lo que se pretende es establecer condiciones para que ese desarrollo no se sostenga y, por supuesto, la utilización no autorizada del trabajo de otras personas.

No obstante, es importante subrayar que con esta reforma no se agota la discusión ni se resuelven todas las implicaciones derivadas del uso de la Inteligencia Artificial en las industrias culturales.

Su alcance dependerá en gran medida de la forma en que se implemente.

La claridad de los contratos, la emisión de criterios por parte de la autoridad laboral y la correcta articulación de la Ley Federal del Derecho de Autor serán factores determinantes para garantizar que los derechos reconocidos puedan ejercerse de manera efectiva.

Este elemento es particularmente relevante, porque sin una implementación adecuada el riesgo no desaparece, únicamente se traslada.

Compañeras y compañeros Senadores, acompañar este dictamen es reconocer que el marco jurídico debe actualizarse para responder a nuevas formas de explotación del trabajo creativo.

Por ello, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México votará a favor del presente dictamen con la convicción de que se trata de un paso necesario para corregir una desventaja evidente en el sector y lo hará con la exigencia de que esta reforma se traduzca en contratos transparentes, en criterios aplicables y en mecanismos efectivos que permitan a las y los artistas, intérpretes o ejecutantes mexicanos ejercer, sin obstáculos, los derechos que aquí se reconocen.

Es cuanto, señora Presidenta.

Gracias.

**PRESIDE LA SENADORA
VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT**

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias, Senadora González Silva.

El Senador Miguel Márquez Márquez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, ha solicitado que su intervención se integre al Diario de los Debates y así será.

Intervención del Senador Miguel Márquez Márquez.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Por lo tanto, tiene el uso de la palabra, para finalizar con los posicionamientos, la Senadora Imelda Castro Castro, del grupo parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

La Senadora Imelda Castro Castro: Muchas gracias, señora Presidenta.

Compañeras, compañeros, es una responsabilidad de los legisladores y legisladoras hacer las modificaciones legales pertinentes para que los marcos jurídicos estén siempre a la par de los avances tecnológicos, así como de los cambios acelerados en las industrias que podrían afectar los derechos de las personas.

Esta reforma, propuesta por la Presidenta Claudia Sheinbaum, es profundamente humana en sus efectos. Se trata de reconocer, proteger y dignificar el trabajo de miles de personas artistas, intérpretes y ejecutantes en México.

Durante décadas, nuestro marco jurídico fue quedando rezagado frente a la realidad de las industrias culturales.

Mientras la tecnología avanzó los derechos de quienes ponen la voz, el cuerpo de interpretación en las obras, simplemente no avanzaron al mismo ritmo. Este dictamen comienza a corregir esa omisión histórica e injusta.

La presente minuta o el presente dictamen tiene un objetivo muy claro, justamente reconocer a estas personas como sujetos de derechos laborales y autorales, y garantizar que su trabajo no sea explotado sin consentimiento, sin control y sin una remuneración justa.

Uno de los avances más relevantes de esta reforma es que establece con claridad que la voz, la imagen y la interpretación son bienes protegidos, bienes jurídicos protegidos.

En ese sentido, la reforma señala, por ejemplo, que cualquier clonación o suplantación de la voz o imagen realizada con sistemas de Inteligencia Artificial, o cualquier otra tecnología que resulte en generación de clones de sus interpretaciones o que simulen su voz de manera identificable, requerirá de un acuerdo previo y por escrito de las partes.

Se trata de cambios relevantes orientados a la protección de los creadores y ejecutantes, pues es un contexto donde la Inteligencia Artificial puede replicar voces, recrear interpretaciones e incluso simular identidades.

Lo que está en juego es la identidad profesional, la dignidad y el sustento de miles de personas y familias.

Este dictamen también plantea que en el tema del doblaje, si bien desde hace un par de años existen algunos instrumentos jurídicos y tratados internacionales, como el Tratado OMPI sobre interpretación, o el Tratado de Beijing, sobre interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, éstos tienen vacíos muy importantes, como el reconocimiento de derechos específicos a quienes realizan esta actividad, pues únicamente precisan que el doblaje no constituye una modificación de la obra original, es decir, sólo protegen la realización del doblaje, más no establecen derechos para los ejecutantes.

El dictamen también fortalece la Ley Federal del Derecho de Autor, pues reconoce expresamente a locutores y actores de doblaje como artistas intérpretes.

Además, crea mecanismos más accesibles para la resolución de controversias, como la mediación, la conciliación y el arbitraje.

Compañeras y compañeros, este dictamen ha sido discutido y aprobado por las comisiones correspondientes y sus integrantes, quienes consideramos que se trata de un paso muy relevante en la legislación de cuestiones como los usos indebidos de la inteligencia artificial y del talento de los artistas y ejecutantes.

Si bien estos aspectos son complejos, este dictamen da cuenta de que ya estamos trabajando para atenderlos.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias, Senadora Castro Castro.

Agotados los posicionamientos de los grupos parlamentarios, iniciamos con la discusión del dictamen en lo general.

Por lo tanto, tiene el uso de la palabra la Senadora Lilly Téllez, del Partido Acción Nacional, para hablar a favor del dictamen, hasta por cinco minutos.

La Senadora Lilly Téllez: Es de notar que hoy en el Senado de México no se ha tocado uno de los temas más importantes que está padeciendo nuestro país.

Han pasado aquí a hablar de derechos de personas en sus profesiones, pero los derechos que han sido arrastrados y negados en la forma más vil son los de las víctimas del tipo este criminal

pederasta de la Iglesia de la Luz del Mundo, Naasón Joaquín García.

Este tipo, pederasta...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Senadora Téllez, le pido por favor que se ataña a hablar del tema del cual usted pidió subirse a hablar a favor.

Estamos en el tema de los derechos de autor, por favor...

La Senadora Lilly Téllez: A estas víctimas no las quieren escuchar, han violado sus derechos; o sea, no nada más las violó a estas niñas menores de edad, no nada más las violó el líder de la Iglesia de la Luz del Mundo, también ha sido acusado de lavado de dinero, de crimen organizado, de tráfico sexual, de explotación infantil; o sea, es lo peor que puede existir...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Senadora Téllez, le recuerdo que estamos...

La Senadora Lilly Téllez: Y usted lo defiende, no me deja hablar del tema más importante, no quiere que hable de que Ernestina Godoy le dio carpetazo a la investigación...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Senadora Téllez, le recuerdo que estamos en el apartado de la discusión del dictamen, por lo que, de conformidad con el artículo 83, numeral 1, fracción III, le pido respetuosamente que se apegue al tema que nos ocupa, antes de solicitarle que abandone la tribuna.

La Senadora Lilly Téllez: Deje de defender al pederasta, deje al delincuente, ya no defienda al pederasta, que no ve que violó a niñas...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Le pido por favor, una vez más, que se apegue al tema.

La Senadora Lilly Téllez: Y la FGR, de Ernestina Godoy, sólo por darle gusto a la ministra "Burra" Lenia Batres, le dio carpetazo a la investigación sobre trata de personas, sobre violaciones a menores.

Y aquí no quieren hablar de eso los de Morena, porque lo encubren...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Senador Noroña.

Permítame la oradora...

La Senadora Lilly Téllez: O sea, qué más bajo quieren caer.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Permítame la oradora.

La Senadora Lilly Téllez: No sólo son narcos, no sólo es una bancada de mafiosos.

Deje de defenderlo...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Senadora Noroña, ¿con qué objeto?

La Senadora Lilly Téllez: Las niñas víctimas de violaciones, de las violaciones más espantosas, que necesitan voz...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Le pido a la oradora que, por favor, pare un momento su intervención.

La Senadora Lilly Téllez: Y aquí los de Morena, empezando por usted, no quieren que México las escuche...

No les quieren dar justicia.

Ernestina Godoy...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Senadora Lilly Téllez, usted puede decir lo que guste en el momento procesal oportuno en esta Cámara de Senadores.

La Senadora Lilly Téllez: Ha dejado en la impunidad al narcoSenador Adán Augusto López y ahora no quieren darle el derecho a la justicia a las niñas violadas por Naasón Joaquín García...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: En este momento estamos discutiendo un dictamen de otra índole.

La Senadora Lilly Téllez: Dejen de defender pederastas. Dejen de defender a un tipo...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Le pido, por favor, por última vez, que se apegue al tema o me verá en la necesidad de quintarle el audio y pedirle que se retire a su lugar.

La Senadora Lilly Téllez: Dejen de defenderlo.

Las niñas violadas quieren justicia. Las niñas violadas por Naasón Joaquín García quieren justicia y que se escuche su voz aquí desde el Senado.

Usted deje de defender a ese pederasta...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Le pido, por favor, a Servicios Parlamentarios, a la parte técnica, que por favor retire el audio a la oradora.

La Senadora Lilly Téllez: Ernestina Godoy le dio carpetazo al caso...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias.

(Se cumple lo ordenado)

Senador Noroña, ¿con qué objeto?

El Senador Gerardo Fernández Noroña: (Desde su escaño) Quería hacer una moción de orden, y la hago, señora Presidenta, porque el tema planteado es un tema que nos compromete a todas las personas que integramos esta Cámara de Senadores, nuestro repudio a la pederastia venga de donde venga.

Lo que no es correcto es meterlo por la puerta trasera y plantear que además estamos en contra de tratar este tema.

Televisión Azteca, Salinas Pliego es defensor de pederastas, públicamente.

Y me parece que esto no se debe rehuir, ya lo discutiremos.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Agradezco al Senador su moción.

Ya se han tomado las medidas necesarias y se hizo conforme al Reglamento del Senado de la República.

Agotadas las participaciones, al no haber más oradoras ni oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Pregunto si hace falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador por emitir su voto.

Pregunto si hace falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador en emitir su voto.

Una vez transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrase el sistema electrónico.

VOTACIÓN

[VER DOCUMENTO](#)

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron 89 votos, de los cuales 66 son a favor, cero en contra y 23 abstenciones.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de Derechos de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

Fuente:

[Diario de Los Debates](#)

https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3715

En virtud de que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Pregunto si hace falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador por emitir su voto.

Pregunto si hace falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador en emitir su voto.

Una vez transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrase el sistema electrónico.

VOTACIÓN

[VER DOCUMENTO](#)

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron 89 votos, de los cuales 66 son a favor, cero en contra y 23 abstenciones.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de Derechos de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

Fuente:

Diario de Los Debates

https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3715

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Artículo Primero.- Se **reforman** los artículos 304; 307; 308, párrafo primero; 309; 310; y la denominación del Capítulo XI del Título Sexto; y se **adiciona** un artículo 305 Bis, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

CAPITULO XI

Personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes

Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje o en cualquier otro lugar o entorno donde se lleve a cabo la interpretación y/o ejecución.

Artículo 305 Bis.- En los contratos que regulen la relación laboral de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, se deberán estipular de manera específica las condiciones y la remuneración correspondiente para la utilización de su imagen o voz a través de sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología.

Artículo 307.- No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.

Artículo 308.- Para la prestación de servicios de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes:

I. y II. ...

Artículo 309.- La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia de la persona trabajadora artista intérprete o ejecutante, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.

Artículo 310.- Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.

Artículo Segundo.- Se **reforman** los artículos 10; 47, fracción I; 73; 74; 75; 87; 102; 116; 118, fracciones V, VI y su segundo párrafo; 121; 163, fracción IX; 189, primer párrafo; 217; 218; 231, fracción II; 232,

fracciones I y II; y la denominación del Capítulo II del Título XI; y se **adicionan** los artículos 9o. Bis; 118, con una fracción VII; 120, con un segundo párrafo; 173, con una fracción V, recorriéndose la actual en su orden, y 217 Bis, de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 9o. Bis.- El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció en su integridad los actos.

Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.

Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional.

Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 47.- ...

I. El número de ediciones o, en su caso, reimpressiones, que comprende, así como la versión y el formato;

II. a IV. ...

Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.

Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.

En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.

Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios, ya sea digitales, impresos o la combinación de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que constará el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.

Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.

Artículo 87.- La imagen, incluida la voz, de las personas artistas intérpretes o ejecutantes, así como de sus personajes, sólo puede ser usada o publicada, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.

La protección a la que se refiere el párrafo anterior abarca los resultados generados por sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología.

La autorización podrá revocarse con causa justificada por quien la otorgó salvo que se haya agotado el derecho en términos del último párrafo del artículo 118 y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.

Cuando una persona artista intérprete o ejecutante haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración.

No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate de la imagen de una persona artista intérprete o ejecutante que forme parte menor de un conjunto o la imagen sea captada en un lugar público o, con fines informativos o periodísticos.

No se considerará violación a los derechos reconocidos en este artículo, cuando el uso de la imagen o la voz de la persona intérprete o ejecutante se realice con fines de parodia, sátira o imitación creativa, o cuando el uso no constituya una clonación o suplantación que induzca a error al público o que tenga por objeto sustituir la prestación profesional del artista en el mercado mediante el uso de sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología o de cualquier otra forma.

Los derechos reconocidos en este artículo permanecerán vigentes de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de esta Ley.

Artículo 102.- Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.

Artículo 116.- Los términos artista intérprete o ejecutante, designan al actor, narrador, declamador, locutor, locutor comercial, actor de doblaje, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto o sistema de notación previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.

Artículo 118.- ...

I. a IV. ...

V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, a través de señales o emisiones, así como la puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

Esta facultad no será exigible cuando se trate de la radiodifusión o la comunicación al público, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual;

VI. El arrendamiento con fines comerciales de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, incluso después de la venta u otra forma de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que las contengan, y

VII. La suplantación de sus interpretaciones o ejecuciones por sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología que resulten en generación de clones de sus interpretaciones o que simulen su voz de manera identificable, siempre que dicha conducta no se realice con fines de parodia, sátira o imitación creativa y no tenga por objeto o efecto sustituir la prestación profesional de la persona artista intérprete o ejecutante.

Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad a los acuerdos entre las partes.

Artículo 120.- ...

En caso de duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable al artista intérprete o ejecutante.

Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual.

Cualquier clonación o suplantación de la voz o imagen realizada con sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología que resulten en generación de clones de sus interpretaciones o que simulen su voz de manera identificable, requerirá de un acuerdo previo y por escrito entre las partes.

Artículo 163.- ...**I. a VIII. ...**

IX. Los convenios o contratos de interpretación, locución, locución comercial, actuación de doblaje o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y

X. ...

Artículo 173.- ...**I. a III. ...**

IV. Personas o grupos dedicados a actividades artísticas;

V. Eventos artísticos y culturales, tales como festivales, concursos, ferias o cualquier otro de similar naturaleza, y

VI. Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.

Artículo 189.- La vigencia del certificado de la reserva de derechos otorgada a títulos de publicaciones y difusiones periódicas, así como eventos artísticos y culturales, será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

...

Capítulo II**De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**

Artículo 217.- Las personas que se consideren afectadas en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán hacer valer las acciones judiciales que les correspondan u optar por algún Mecanismo Alternativo ante el Instituto.

Artículo 217 Bis.- Se podrán tramitar ante el Instituto, los Mecanismos Alternativos siguientes:

- I.** Avenencia: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes, por sí o a través de sus representantes, acuerdan propuestas de solución para resolver o prevenir una controversia o conflicto, ante la presencia de la persona facilitadora;
- II.** Mediación: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan de manera pacífica resolver una controversia, en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia, apoyo y conducción de una persona facilitadora;
- III.** Conciliación: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan de manera pacífica resolverla en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora, y

- IV.** Arbitraje: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes deciden por escrito, y a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas controversias que puedan surgir en el futuro, o que ya hayan surgido entre ellas, ante un tercero denominado grupo arbitral, quien dicta un laudo arbitral, conforme a lo previsto en la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 218.- Los Mecanismos Alternativos que se tramiten ante el Instituto, podrán realizarse a través de las siguientes modalidades:

- I.** Presencial, cuando ambas partes comparecen ante el Instituto;
- II.** En línea, por medios tecnológicos, y
- III.** Mixta, con audiencias presenciales y en línea, o personas que acuden presencialmente o en línea.

Los procedimientos relativos a los mecanismos alternativos se establecerán en el Reglamento, así como en las disposiciones que emita el Instituto.

Artículo 231.- ...

- I.** ...
- II.** Contravenir lo dispuesto en los artículos 87, así como 118, fracción VII, de la presente Ley;
- III. a X.** ...

Artículo 232.- ...

- I.** De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior;
- II.** De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en la fracción VI del artículo anterior, y
- III.** ...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

Tercero. El Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor deberá ser reformado y adicionado dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Los procedimientos administrativos de avenencia y arbitraje iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en lo que no se opondan al mismo, continuarán hasta su conclusión conforme a los ordenamientos en vigor existentes al momento de su inicio.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2026.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 11 de mayo de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.